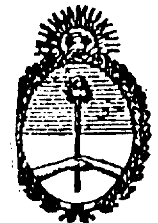


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, martes 19 de diciembre de 1972

NUMERO 22.568 AÑO LXXX

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

	Pág.
CODIGO ELECTORAL NACIONAL	
LEY Nº 19.945	2
ORGANISMOS DEL ESTADO	
LEY Nº 20.010 y DECRETO número 8.731|72	
Dirección General de Fabricaciones Militares. Modifícase parcialmente la ley de su creación	9
ORGANISMOS DEL ESTADO	
LEY Nº 20.012 y DECRETO número 8.737|72	
Ministerio del Interior. Su titular podrá designar y promover personal	10
PREVISION SOCIAL	
LEY Nº 19.999	
Pensiones graciables	10
EXPORTACION	
DECRETO Nº 8.777|72	
Extracto de quebracho. Redúcense los derechos	11
PREVISION SOCIAL	
DECRETO Nº 8.746|72	
Industria del chacinado. Régimen preferencial para los trabajadores ocupados en dicha industria	11
DESIGNACIONES	
DECRETOS números 8.806 y 8.807|72	
Ferrocarriles Argentinos. Presidente y Vicepresidente	11
EMPRESAS DEL ESTADO	
DECRETO Nº 8.805|72	
Ferrocarriles Argentinos. Dase término a las funciones del Presidente	12
FONDO NACIONAL AZUCARERO	
DECRETO Nº 8.776|72	
Reglaméntase la aplicación de los recursos	12
INDUSTRIA	
DECRETO Nº 7.623|72	
Características técnicas y de identificación que deberá reunir un tipo de conductor eléctrico	12
PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)	
Partido Federalista Popular - Distrito Capital Federal	15
Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M. I. D.) - Distrito San Juan	13
Partido Justicialista - Distrito La Rioja	14
Partido Demócrata Progresista - Distrito Formosa	14

Sumario Numérico

LEYES:

19.945	Código Electoral Nacional
19.999	Previsión Social
20.010	y Decreto 8.731|72 Organismos del Estado
20.012	y Decreto 8.737|72 Organismos del Estado

DECRETOS:

7.623|72	Industria
8.746|72	Previsión Social
8.776|72	Fondo Nacional Azucarero
8.777|72	Exportación
8.805|72	Empresas del Estado
8.806|72	Designaciones
8.807|72	Designaciones

	Pág.
CONCURSOS	
Nuevos	17
Anteriores	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	18
Anteriores	18
LICITACIONES	
Nuevas	18
Anteriores	19

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 48 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

FALLOS PLENARIOS

DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

★

CONTIENE LOS FALLOS PLENARIOS DICTADOS HASTA EL AÑO 1968, INCLUSIVE DOS TOMOS DE 600 PAGINAS CADA UNO FORMATO 18 x 26,5

★

IMPRESOS EN PAPEL OBRA

Precio de los dos Tomos $ 18

★

Adquisiciones:
Av. SANTA FE 1659


19721219



LEYES

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1972

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a V.E. el proyecto de ley referente al Código Electoral Nacional.

El mismo ha sido elaborado tomando como base las distintas normas jurídicas que se fueron sucediendo desde la sanción de la sabia Ley Sáenz Peña.

En todo momento se ha tratado de compatibilizar las disposiciones que hoy se derogan con el deseo de formular un ordenamiento único y coherente, que facilite su comprensión al ciudadano común y a las autoridades de aplicación.

Pero hago notar a V.E. que las nuevas normas ratifican y reafirman las notas y bondades consagradas hace más de medio siglo: obligatoriedad, secreto y universalidad del voto; justicia electoral; padrones limpios. En resumen, se ha mantenido la inalterabilidad de los derechos y del sistema de garantías del elector, piedra basal de nuestras instituciones republicanas y democráticas.

II

Entre las novedades que se introducen, se prevé un título especial que regla el procedimiento en caso de aplicación del sistema de elección por doble vuelta.

También se han clarificado conceptos referentes a la validez o nulidad del sufragio, tendientes a facilitar la realización del escrutinio por parte de las autoridades de mesa y contralor de los fiscales de los partidos políticos presentes en ese acto.

Asimismo, se mantiene la instancia jurisdiccional creándose un recurso de trámite sumarísimo ante la Junta Electoral Nacional de distrito, con el que quedan suficientemente garantizados los resultados del comicio.

III

Las medidas que se implementan han sido objeto de consulta a los señores apoderados de los partidos políticos que oportunamente formularon inquietudes y sugerencias al respecto.

Importa señalar que la unidad de los temas tratados y la necesidad de su sistematización, han determinado su recopilación en un código. Mediante las presentes disposiciones, que se integran y complementan con el Sistema Electoral ya sancionado, queda estructurada, en forma permanente, la legislación nacional en la materia.

Dios guarde a V.E.

Arturo Mor Roig

LEY Nº 19.945

Bs. As., 14/11/1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

TITULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

Capítulo 1º

De la calidad, derechos y deberes del elector

ARTICULO 1º — **Electores.** Son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.

ARTICULO 2º — **Prueba de esa condición.** La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el registro electoral.

ARTICULO 3º — **Quiénes están excluidos.** Están excluidos del padrón electoral:

a) Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido se encuentren recluidos en establecimientos públicos;

b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;

c) Los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y los agentes, gendarmes, marineros o sus equivalentes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y las provincias, como así también los alumnos de institutos de reclutamiento de todas esas fuerzas, tanto en el orden nacional como provincial;

d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;

e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;

f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis;

g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción;

h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen;

i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;

j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento;

k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento.

Las inhabilitaciones de los incisos j) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años, respectivamente;

l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley 19.102;

m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

ARTICULO 4º — **Forma y plazo de las inhabilitaciones.** El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones se determinarán en forma sumaria por el juez electoral, de oficio, por denuncia de cualquier elector o por querella fiscal. La que fuere dispuesta por sentencia será asentada una vez que se haya tomado conocimiento de la misma. Los magistrados de la causa, cuando el fallo quede firme, lo comunicarán al Registro Nacional de las Personas y juez electoral respectivo, con remisión de copia de la parte resolutiva y la individualización del nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número y clase de documento cívico, y oficina enroladora del inhabilitado.

El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria evacuará los informes que le soliciten los jueces electorales.

ARTICULO 5º — **Rehabilitación.** La rehabilitación se decretará de oficio por el juez electoral, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causal inhabilitante surja de las constancias que se tuvieron al disponerla. De lo contrario, sólo podrá considerarse a petición del interesado.

ARTICULO 6º — **Inmunidad del elector.** Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión al ciudadano elector desde veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde aquél se halle instalado, ni podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7º — **Facilitación de la emisión del voto.** Igualmente, ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los partidos políticos reconocidos en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 8º — **Electores que deben trabajar.** Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el comicio, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

ARTICULO 9º — **Carácter del sufragio.** El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTICULO 10. — **Amparo del elector.** El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

ARTICULO 11. — **Retención indebida de documento cívico.** El elector también puede pedir amparo al juez electoral para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.

ARTICULO 12. — **Deber de votar.** Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

Quedan exentos de esa obligación:

a) Los mayores de setenta años;

b) Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;

c) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables.

Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia;

d) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad nacional; en su defecto por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de éstos por médicos particulares.

Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del comicio, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;

e) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán al Ministerio del Interior la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por separado, la pertinente certificación.

La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los que la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

ARTICULO 13. — **Secreto del voto.** El elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.

ARTICULO 14. — **Carga pública.** Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables.

Capítulo 2º

Formación de los ficheros

ARTICULO 15. — **Ficheros.** A los fines de la formación y fiscalización del registro electoral, se organizarán y mantendrán al día permanentemente los siguientes ficheros:

1º De electores de distrito;
2º Nacional de electores; y
3º De electores inhabilitados y excluidos.

ARTICULO 16. — **Organización.** En cada Secretaría Electoral se organizará el fichero de electores de Distrito, que contendrá las fichas de todos los electores con domicilio en la jurisdicción y se dividirá según el sexo de los mismos. Las fichas serán clasificadas en tres subdivisiones:

1º Por orden alfabético. Las fichas modelos "A" y "AF" se utilizarán para la formación de esta primera subdivisión de las divisiones masculina y femenina, respectivamente. Cuando se tratare de electores argentinos naturalizados se usarán los modelos "E" y "EF".

2º Por orden numérico de documento cívico, con indicación de su clase.

Esta segunda subdivisión se integrará con los modelos de fichas "B" y "BF" para hombres y mujeres argentinos nativos, y los modelos "E" y "EF" para los naturalizados, pertinentemente.

3º Por demarcaciones territoriales conforme a lo prescripto en esta ley, o sea:

a) en secciones electorales;

b) en circuitos, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético. La ficha electoral original se incorporará a esta tercera subdivisión.

El fichero de inhabilitados contendrá la ficha de todos los electores excluidos del registro electoral, domiciliados dentro de la jurisdicción.

Tendrá dos divisiones, según el sexo de aquéllos y, dentro de cada una de ellas, se clasificarán las fichas en tres subdivisiones:

a) orden alfabético;

b) orden numérico de documento cívico; y

c) orden cronológico de la cesación de la inhabilitación, compuesto alfabéticamente.

ARTICULO 17. — **Registro Nacional de Electores.** El Registro Nacional de Electores será organizado por la Cámara Nacional Electoral y contendrá las copias de las fichas de todos los electores del país, divididas en dos grupos, según el sexo, y dentro de cada uno de ellos en dos subdivisiones:

1º Por orden alfabético: las fichas "F" y "FF" se emplearán para la composición de esta primera subdivisión de las divisiones masculina y femenina de este fichero, respectivamente.

2º Por orden numérico de documento cívico: los modelos de fichas "C" para varones, y "CF" para mujeres, se usarán para las comunicaciones de nuevos electores que deban efectuar las Secretarías electorales al Registro Nacional de Electores y empleadas para la formación de esta subdivisión.

Además llevará dos ficheros:

De naturalizados: se constituirá con las copias de las fichas de los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía, clasificadas por orden alfabético en dos grupos según el sexo.

De inhabilitados y excluidos: contendrá copias de las fichas de aquéllos clasificadas en dos grupos, según el sexo, y dentro de cada uno de ellos por:

a) orden alfabético;

b) orden numérico de documento cívico.

ARTICULO 18. — **Estructura de los ficheros.** Los ficheros se estructurarán en base a las constancias de las fichas electorales suministradas por las oficinas enroladoras. La original será el modelo "5" del Registro Nacional de las Personas para los varones y las mujeres. Las copias para los ficheros auxiliares (matricular y alfabético) se harán en los formularios indicados en cada caso.

ARTICULO 19. — **Originales de las fichas.** El Registro Nacional de las Personas, no bien reciba las fichas remitidas por las oficinas enroladoras, enviará los originales al juez electoral de la jurisdicción del domicilio del enrolado.

ARTICULO 20. — **Copias de las fichas.** Los jueces electorales dispondrán la confección de copias de las fichas que reciban del Registro Nacional de las Personas para la formación de los ficheros a que se refiere el artículo 16.

ARTICULO 21. — **Nuevos ejemplares de documentos cívicos y cambios de domicilios.** Con las comunicaciones que al efecto les curse el Registro Nacional de las Personas, los jueces electorales ordenarán que se anoten en las fichas las constancias de haberse extendido nuevos ejemplares de los documentos cívicos y los cambios de domicilio que se hubieren operado. En este último caso incluirán la ficha dentro del circuito que corresponda y si el nuevo domicilio fuere de otro distrito la remitirán al juez del mismo, y dispondrán la baja del elector en su registro. El juez del nuevo domicilio incluirá las fichas que reciba en los ficheros previstos por el artículo 16.

Los jueces electorales harán saber mensualmente al Registro Nacional de Electores la nómina de los que cambiaron de domicilio fijándolo en otro distrito.

También y con las informaciones relativas a inhabilitados y excluidos que les envíe el juez de la causa procederán, en su caso, a ordenar se anoten en la ficha las constancias pertinentes, y el retiro del fichero de distrito, así como su inclusión en el de inhabilitados, por el término que dure la inhabilitación.

ARTICULO 22. — **Fallecimiento de electores.** El Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente al juez electoral de la jurisdicción que corresponda la nómina de los electores fallecidos, acompañando los respectivos documentos de identidad y cívicos. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica, o constancia de la declaración de testigos o la certificación prevista por el artículo 46 de la Ley 17.671.

Una vez realizadas las verificaciones del caso, el juez ordenará la baja y retiro de las fichas.

El juez pondrá también mensualmente a disposición de los partidos políticos reconocidos o que hubiesen solicitado su reconocimiento conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 2.180|71, la nómina de electores fallecidos.

Diez días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un delegado del Registro Nacional de las Personas, procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en el artículo 25.

Las fichas retiradas se anularán de inmediato, cruzándolas en toda su extensión con un sello que dirá "fallecido".

El fallecimiento de los electores acaecido en el extranjero se acreditará con la comunicación que efectuará el consulado argentino del lugar donde ocurriere al Registro Nacional de las Personas, y por conducto de éste al juez electoral que corresponda.

ARTICULO 23. — **Comunicación al Registro Nacional de Electores.** Los jueces electorales comunicarán mensualmente al Registro Nacional de Electores los otorgamientos de "duplicados", "triplicados", etc., de documentos cívicos, cambios de domicilio inhabilitaciones, rehabilitaciones y fallecimientos de los electores. El Registro asentará las anotaciones respectivas y retirará las fichas cuando se trate de bajas definitivas.

ARTICULO 24. — **Comunicación de faltas o delitos.** Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas y las faltas o delitos sancionados por esta ley, deberán ser puestos en conocimiento de los organismos y jueces competentes para su corrección y juzgamiento.

La Cámara Nacional Electoral, de oficio o a solicitud de los jueces electorales, de los partidos políticos o del Registro Nacional de las Personas, podrá disponer en cualquier momento la confrontación de los ficheros locales con el nacional para efectuar las correcciones que fuere menester.

El Registro Nacional de las Personas y los jueces electorales enviarán semestralmente al Ministerio del Interior la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Capítulo 3º

Listas provisionales

ARTICULO 25 **Impresión de listas provisionales.** Con las fichas que componen la tercera subdivisión del fichero de distrito, y de acuerdo a las constancias obrantes en ellas hasta ciento cincuenta días anteriores a la fecha de una elección, el juez electoral dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores con los siguientes datos: número y clase del documento cívico, apellido, nombre, profesión y domicilio de los inscriptos. Las copias de las fichas electorales incorporadas en la tercera subdivisión del fichero de distrito, que serán entregadas a la imprenta para la confección de las listas provisionales, se harán en los modelos "D" y "DF" (varones y mujeres) respectivamente. También podrá emplearse el sistema de listado.

ARTICULO 26. — **Exhibicion de listas provisionales.** En las capitales, ciudades o núcleos importantes de población, los jueces electorales harán fijar las listas a que se refiere el artículo anterior en los establecimientos y lugares públicos que estimen conveniente. Los partidos políticos reconocidos, o que hubiesen solicitado su reconocimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 2.180|71, podrán obtener copias de las mismas. Las listas serán distribuidas en número suficiente por lo menos sesenta días antes del acto comicial.

ARTICULO 27. — **Reclamo de los electores. Plazos.** Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de veinte días a partir de la publicación y distribución de aquéllas, personalmente o por carta certificada con aviso de recepción, libre de porte, para que se subsane la omisión o el error.

Si lo hicieran por carta certificada deberán remitir su documento cívico, que les será devuelto por idéntica vía, también libre de porte, al último domicilio registrado en dicho documento, dentro de los cinco días de recibida por el juzgado. La reclamación se extenderá en papel simple o en formulario provistos gratuitamente por las oficinas de correos y será firmada y signada con la impresión dígito-pulgar del reclamante. Los empleados postales dejarán constancia en los recibos que entregarán en este acto, que la pieza certificada contiene el documento cívico de aquél y consignarán su número. Los jueces electorales ordenarán salvar en las listas que posean, inmediatamente de realizadas las comprobaciones del caso, las omisiones a que alude este artículo.

Todas las reclamaciones que formulen los ciudadanos en virtud de disposiciones de las leyes electorales y dirigidas a los citados magistrados, serán transportadas por el correo como piezas certificadas con aviso de recepción y exentas de porte.

ARTICULO 28. — **Eliminación de electores. Procedimiento.** Cualquier elector o partido reconocido o que hubiese solicitado su reconocimiento con sujeción al artículo 1º del decreto 2.180|71, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, los jueces dictarán resolución. Si hicieran lugar al reclamo, dispondrán se anote la inhabilitación en la columna de las listas existentes en el juzgado. En cuanto a los fallecidos o inscriptos más de una vez, se eliminarán de aquéllas dejándose constancia en las fichas.

Las solicitudes de impugnaciones o tachas deberán ser presentadas dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la substanciación de la información que tramitará con vista al Agente Fiscal.

Capítulo 4º

Padrón electoral

ARTICULO 29. — **Padrón definitivo.** Las listas de electores depuradas constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso treinta días antes de la fecha de la elección de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 31.

Las que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en el Juzgado Electoral.

ARTICULO 30. — **Impresión de los ejemplares definitivos.** Los juzgados dispondrán la impresión de los ejemplares del padrón que sean necesarios para las elecciones, en los que se incluirán, además de los datos requeridos por el artículo 25 para las listas provisionales, el número de orden del elector, dentro de cada mesa, y una columna para anotar el voto.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral y llevarán impresas al dorso las actas de apertura y clausura.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente. Los juzgados electorales conservarán por lo menos tres ejemplares del padrón.

ARTICULO 31. — **Requisitos a cumplimentar en la impresión.** Sin perjuicio de lo estatuido por la Ley 19.347, la impresión de las listas y registros se realizará cumplimentando todas las formalidades exigidas por la ley de contabilidad y demás disposiciones complementarias bajo la responsabilidad y fiscalización del juez, auxiliado por el personal a sus órdenes, en la forma que prescribe esta ley.

ARTICULO 32. — **Distribución de ejemplares.** El padrón de electores se entregará:

1º A las Juntas Electorales, tres ejemplares autenticados y además el número necesario para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

2º Al Poder Ejecutivo Nacional, tres ejemplares autenticados.

3º A los Partidos Políticos que los soliciten en cantidad suficiente para el uso de sus organismos.

4º A los Tribunales y Juntas Electorales de las provincias, un ejemplar igualmente autenticado.

El Ministerio del Interior conservará en sus archivos durante cinco años los ejemplares autenticados del Registro Electoral que los jueces envíen al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 33. — **Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos.** Los ciudadanos estarán facultados para pedir, hasta veinte días antes del acto comicial, que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón. Ello podrá hacerse personalmente o por carta certificada con aviso de recepción, libre de porte y los jueces dispondrán se tome nota de las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado, y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio.

No darán órdenes directas de inclusión de electores en los ejemplares ya enviados a los presidentes de mesa.

Las reclamaciones que autoriza este artículo se limitarán exclusivamente a la enmienda de erratas u omisiones. No serán admisibles las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley, las cuales tendrán que ser formuladas en las oportunidades allí señaladas.

ARTICULO 34. — **Personal Policial.** Noventa días antes de cada elección, los jefes de las policías nacional o provinciales comunicarán a los jueces electorales que corresponda la nómina de los agentes que revistan a sus órdenes y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, inciso c), no podrán votar, consignando los siguientes datos: apellido, nombre, número de documento cívico, clase y domicilio anotados en el mismo.

Cualquier alta posterior se hará conocer a los jueces electorales inmediatamente de ocurrida y en la forma indicada.

ARTICULO 35. — **Comunicación de autoridades civiles y militares respecto de electores inhabilitados.** Las autoridades civiles y militares deberán formalizar, en igual plazo al previsto en el artículo precedente, comunicación referida a los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del artículo 3º y que se hallasen bajo sus órdenes o custodia o inscriptos en los registros a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 34 y el presente, pasados treinta días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Si las autoridades que se mencionan aquí y en el artículo 34 no tuviesen bajo sus órdenes o custodia a ciudadanos comprendidos en la prescripción del artículo 3º, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo a que alude el primero de ellos.

ARTICULO 36. — **Inhabilitaciones, ausencias con presunción de fallecimiento, delitos y faltas electorales. Comunicación.** Todos los jueces de la República, dentro de los cinco días desde la fecha en que las sentencias que dicten pasen en autoridad de cosa juzgada, deben comunicar al Registro Nacional de las Personas y al juez electoral de distrito el nombre, apellido, número de documento cívico, clase y domicilio de los electores inhabilitados por algunas de las causales previstas en el artículo 3º, como así también cursar copia autenticada de la parte dispositiva de tales sentencias, en igual forma que se hace al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Los mismos requisitos deberán cumplir los magistrados que decreten ausencias con presunción de fallecimiento.

Los jueces electorales comunicarán a la Cámara Nacional Electoral, en igual plazo y forma, las sanciones impuestas en materia de delitos y faltas electorales.

ARTICULO 37. — **Tacha de electores inhabilitados.** Los jueces electorales dispondrán que sean tachados con una línea roja los electores comprendidos en el artículo 3º en los ejemplares de los padrones que se remitan a los presidentes de comicio, y en uno de los que se entreguen a cada partido político, agregando además en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado" y el artículo o inciso de la ley que establezcan la causa de inhabilidad.

ARTICULO 38. — **Copias para los partidos políticos.** Los jueces electorales también entregarán copia de las nóminas que mencionan los artículos 30 y 36 a los representantes de los partidos políticos, los que podrán denunciar por escrito las omisiones, errores o anomalías que observaren.

TITULO II

DIVISIONES TERRITORIALES, AGRUPACION DE ELECTORES, JUECES Y JUNTAS ELECTORALES

Capítulo 1º

Divisiones territoriales y agrupación de electores

ARTICULO 39. — **Divisiones territoriales.** A los fines electorales la Nación se divide en:

1º **Distritos.** La Capital de la República, cada Provincia y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, constituyen un distrito electoral.

2º **Secciones,** que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos o departamentos de las provincias y territorio nacional, constituyen una sección electoral.
El Poder Ejecutivo determinará la división en secciones electorales que corresponda a la Capital de la República.

3º **Circuitos,** que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

El Juez electoral confeccionará el mapa del distrito de su jurisdicción. Las secciones se denominarán con el nombre del partido o departamento de la provincia.

Dentro de cada una de ellas se deslindarán los circuitos, que serán tantos como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de reunir a los electores por la cercanía de sus domicilios.

En la formación de los circuitos se tendrá particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar la distancia de los núcleos de población de cada circuito, con el lugar o lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

ARTICULO 40. – **Límites de los circuitos.** Los jueces electorales remitirán al Poder Ejecutivo Nacional, para su aprobación, los proyectos con los límites exactos de cada uno de los circuitos dentro de su jurisdicción. No podrán hacerse modificaciones sino por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada del juez.

1º Terminado el anteproyecto de demarcación de circuitos, el magistrado lo hará conocer a las autoridades locales cuya opinión requerirá.

2º Los jueces electorales, después de considerar y resolver las observaciones que se hicieren a este anteproyecto, formularán el proyecto definitivo que elevarán, junto con los antecedentes que sirvieron de base, al Ministerio del Interior.

3º Hasta que no sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional las nuevas demarcaciones de los circuitos, los magistrados mantendrán las divisiones actuales; pero podrán subdividir los circuitos existentes cuando las circunstancias así lo aconsejen, conservando el número de su actual denominación e individualizando los nuevos a crearse con el agregado de una letra y siguiendo el orden alfabético.

4º Las autoridades provinciales y de territorio enviarán al juez electoral, con antelación no menor de ciento cincuenta días a la fecha de la elección, mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito, señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral y con relación a los centros poblados y medios de comunicación. En planilla aparte se consignarán el número, sexo y profesión de los electores que forman cada una de esas agrupaciones.

ARTICULO 41. – **Mesas electorales.** Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos sesenta y cinco (365) electores inscriptos, agrupados por sexo y por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Los jueces, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán constituir mesas electorales en dichos núcleos de población agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético. Asimismo, en circunstancias especiales cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconseje, el juez podrá disponer la instalación de mesas receptoras mixtas. En tal caso se individualizarán los sobres de cada sexo y el escrutinio se hará por separado al igual que el acta respectiva.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales conforme a las disposiciones del presente artículo.

En los casos en que funcionaren mesas mixtas, los sobres destinados a encerrar el sufragio de las mujeres serán caracterizados con una letra "F" sobreimpresa.

Capítulo 2º

Jueces electorales

ARTICULO 42. – **Jueces electorales.** En la Capital de la República, y en la de cada provincia y territorio, desempeñarán las funciones de jueces electorales, hasta tanto estos sean designados, los jueces federales que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren a cargo de los Registros Electorales.

En caso de ausencia, excusación o impedimento, tales magistrados serán subrogados en la forma que establece la ley de organización de la Justicia Nacional.

ARTICULO 43. – **Atribuciones y deberes.** Tienen las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.108 y Reglamento para la Justicia Nacional:

1º Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos.

2º Aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de la Secretaría Electoral, u obstruyeren su normal ejercicio.

3º Imponer al Secretario, Prosecretario o empleados sanciones disciplinarias, con sujeción a lo previsto en el Reglamento para la Justicia Nacional. Además, en casos graves, podrán solicitar la remoción de éstos a la Cámara Nacional Electoral.

4º Organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción, de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina el artículo 16.

5º Disponer se deje constancia en la ficha electoral y en los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan.

6º Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales de acuerdo con esta ley.

7º Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros.

8º Designar auxiliares ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios nacionales, provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública.

9º Cumplimentar las demás funciones que esta ley les encomienda específicamente.

ARTICULO 44. – **Competencia.** Los jueces electorales conocerán, a pedido de parte o de oficio:

1º En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales.

2º En primera instancia, y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:

a) Los delitos electorales, la aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;

b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;

c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad al artículo 47 de la Ley Orgánica de aquéllos, previo dictamen fiscal;

d) La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;

e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

ARTICULO 45. – **Organización de las secretarías electorales.** Cada juzgado contará con una Secretaría Electoral, que estará a cargo de un funcionario que deberá reunir las calidades exigidas por la ley de organización de la justicia nacional.

El secretario electoral será auxiliado por un prosecretario, quien también reunirá sus mismas calidades.

El secretario y prosecretario no podrán estar vinculados con el juez por parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones.

Por vacancia, ausencia o impedimento del secretario y prosecretario electoral, sus funciones serán desempeñadas en cada distrito por los secretarios de actuación del juzgado federal respectivo, que designe la pertinente Cámara de Apelaciones.

ARTICULO 46. – **Remuneración de los secretarios.** Los Secretarios Electorales gozarán de una asignación mensual que nunca será inferior a la de los secretarios de actuación aludidos en el artículo anterior.

ARTICULO 47. – **Comunicación sobre partidos políticos a la Cámara Nacional Electoral.** Los secretarios electorales comunicarán a la Cámara Nacional Electoral caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad con el Título VI, Capítulo Único, de la ley orgánica Nº 19.102.

Capítulo 3º

Juntas Electorales Nacionales

ARTICULO 48. – **Donde funcionan las juntas electorales nacionales.** En cada capital de provincia y territorio y en la capital de la República, funcionará una Junta Electoral Nacional, la que se constituirá y comenzará sus tareas sesenta días antes de la elección.

Al constituirse, la Junta se dirigirá a las autoridades correspondientes solicitando pongan a su disposición el recinto y dependencias necesarias de la Cámara de Diputados de la Nación y los de las Legislaturas de las Provincias. En caso contrario les serán facilitados otros locales adecuados a sus tareas.

ARTICULO 49. – **Composición.** En la Capital Federal la Junta estará compuesta por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el Juez Electoral y, hasta tanto se designe a este último, por el Juez Federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el Presidente de la Cámara Federal, el Juez Electoral y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En aquellas provincias que no tuvieren Cámara Federal, se integrará con el Juez Federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el Procurador Fiscal Federal. Del mismo modo se integrará, en lo pertinente, la Junta Electoral del Territorio.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de alguno de los miembros de la Junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

Mientras no exista Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de Santa Fe, integrará la Junta Electoral de ese distrito el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones con sede en la ciudad de Rosario.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la Junta y ésta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

ARTICULO 50. – **Presidencia de las juntas.** En la capital de la República la presidencia de la Junta será ejercida por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, y en las de provincia por el Presidente de la Cámara Federal o por el Juez Electoral, cuando no existiere este último Tribunal.

ARTICULO 51. – **Resoluciones de las Juntas Electorales Nacionales.** Las resoluciones de la Junta son inapelables, excepto aquellas que contradigan la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, en cuyo caso serán recurribles ante esta última.

La secretaría electoral pondrá a disposición de la Junta la documentación y antecedentes de actos eleccionarios anteriores, como así también de los impresos y útiles de que es depositaria.

ARTICULO 52. – **Atribuciones.** Son atribuciones de las Juntas Electorales:

1º Aprobar las boletas de sufragio.

2º Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio.

3º Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.

4º Resolver respecto de las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

5º Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.

6º Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

7º Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:

a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;

b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

8º Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

TITULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

Capítulo 1º

Convocatoria

ARTICULO 53. – **Convocatoria.** En la Capital Federal la convocatoria será hecha por el Poder Ejecutivo y en los demás distritos, por los Ejecutivos respectivos.

ARTICULO 54. – **Plazo y forma.** En cada distrito electoral la convocatoria deberá hacerse con noventa días, por lo menos, de anticipación, y expresará:

1º Fecha de elección;

2º Clase y número de cargos a elegir;

3º Número de candidatos por los que puede votar el elector;

4º Indicación del sistema electoral aplicable.

Capítulo 2º

Apoderados y fiscales de los partidos políticos

ARTICULO 55. – **Apoderados de los partidos políticos.** Constituidas las juntas, los jueces electorales respectivos y los Tribunales electorales provinciales, en su caso, les remitirán inmediatamente nómina de los partidos políticos reconocidos y la de sus apoderados, con indicación de sus domicilios. Dichos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por esta ley. Los partidos sólo podrán designar un apoderado general por cada distrito y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En defecto de designación especial, las juntas considerarán apoderado general titular al primero de la nómina que le envíen los jueces y suplente al que le siga en el orden.

ARTICULO 56. – **Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos.** Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

ARTICULO 57. – **Misión de los fiscales.** Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

ARTICULO 58. – **Requisitos para ser fiscal.** Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

ARTICULO 59. – **Otorgamiento de poderes a los fiscales.** Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección.

La designación de fiscal general será comunicada a la Junta Electoral Nacional de distrito, por el apoderado general del partido, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Capítulo 3º

Oficialización de las listas de candidatos

ARTICULO 60. – **Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.** Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta días anteriores a la elección los partidos registrarán

ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades de los artículos 3º y 158 de esta ley e incisos b) y c) del artículo 35 de la Ley 19.102.

Los partidos presentarán juntamente con el el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio del juez.

El registro de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación se efectuará ante el juez electoral con sede en la capital de la República quien, luego de quedar firme dicho registro, lo comunicará a las respectivas Juntas Electorales Nacionales de Distrito por vía telegráfica, dentro de las veinticuatro horas o en oportunidad de constituirse las mismas en su caso.

ARTICULO 61. — **Resolución judicial.** Dentro de los cinco días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firmes después de las cuarenta y ocho horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Capítulo 4º

Oficialización de las boletas de sufragio

ARTICULO 62. — **Plazo para su presentación. Requisitos.** Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario tipo común. Serán de 12 por 19 centímetros para cada categoría de candidatos, excepto cuando se realicen elecciones conjuntas (nacionales, provinciales y/o municipales) en que tendrán la mitad del tamaño indicado, o sea 12 por 9.5 centímetros. En las mencionadas elecciones conjuntas el juego de boletas contendrá tantas secciones como categorías de candidatos comprenda, las que irán unidas entre sí por medio de líneas negras y marcada perforación que posibilite el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria separación se podrán usar diferentes tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar en los órdenes nacional, provincial y municipal. En aquel o aquellos distritos que tengan que elegir un número de diputados nacionales o senadores que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la Junta Electoral Nacional podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de 12 por 19 centímetros, manteniéndose el tamaño para las restantes.

II. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido político. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local de la Junta adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada partido depositará dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha ..." y rubricada por la Secretaría de la misma.

ARTICULO 63. — **Verificación de los candidatos.** La Junta Electoral Nacional verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el juez electoral y tribunales provinciales en su caso.

ARTICULO 64. — **Aprobación de las boletas.** Cumplido este trámite, la Junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos éstos aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley.

Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la Junta requerirá de los apoderados de los partidos la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará resolución.

Capítulo 5º

Distribución de equipos y útiles electorales

ARTICULO 65. — **Su provisión.** El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos.

ARTICULO 66. — **Nómina de documentos y útiles.** La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1º Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".

2º Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.

3º Sobres para el voto.
Los sobres a utilizarse serán opacos. Los que se utilicen en mesas receptoras de votos mixtas para contener el sufragio de las mujeres estarán caracterizadas por una letra "F" sobreimpresa, estampándola con tinta o lápiz tinta de manera que no permita la posterior individualización del voto.

4º Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Secretario de la Junta.
La firma de este funcionario y el sello a que se hace mención en el presente inciso se consignará en todas las boletas oficializadas.

5º Boletas, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para distribuirlas. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos a sus efectos serán establecidas por la Junta Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte.

6º Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etc., en la cantidad que fuere menester.

7º Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

8º Un ejemplar de esta ley.
La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

TITULO IV

EL ACTO ELECTORAL

Capítulo 1º

Normas especiales para su celebración

ARTICULO 67. — **Reunión de tropas. Prohibición.** Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada comicio, el día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Excepto la policía destinada a guardar el orden, las fuerzas que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección se mantendrán acuarteladas mientras se realice la misma.

ARTICULO 68. — **Miembros de las fuerzas armadas. Limitaciones de su actuación durante el acto electoral.** Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales.

Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme.

El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad, tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando sus armas reglamentarias.

ARTICULO 69. — **Custodia de la mesa.** Sin mengua de lo determinado en el primer párrafo del artículo 67, las autoridades respectivas dispondrán que los días de elecciones nacionales se pongan agentes de policía en el local donde se celebrarán y en número suficiente a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Este personal de resguardo sólo recibirá órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

ARTICULO 70. — **Ausencia del personal de custodia.** Si las autoridades locales no hubieren dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los fines del artículo anterior, o si éstas no se hicieren presente, o si estándolo no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente al juez electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades locales para que provean la policía correspondiente y mientras tanto podrá ordenar la custodia de la mesa por fuerzas nacionales.

ARTICULO 71. — **Prohibiciones durante el día del comicio.** Queda prohibido:

a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial.

b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado.

c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio.

d) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.

e) A los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada.

f) Los actos públicos de proselitismo, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio.

g) En caso de instalarse organismos de partidos políticos dentro de la distancia fijada por el inciso a) de este artículo, con posterioridad a la ubicación de las mesas receptoras, la Junta o cualquiera de sus miembros ordenará la clausura de los respectivos locales.

Capítulo 2º

Mesas receptoras de votos

ARTICULO 72. — **Autoridades de la mesa.** Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos que esta ley determina.

ARTICULO 73. — **Requisitos.** Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1º Ser elector hábil.

2º Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.

3º Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

ARTICULO 74. — **Sufragio de las autoridades de la mesa.** Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen. En caso de actuar en mesa de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

ARTICULO 75. — **Designación de las autoridades.** La Junta Electoral hará, con antelación no menor de veinte días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

a) La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres días de notificados y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por la Junta;

b) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido;

c) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 133.

ARTICULO 76. — **Obligaciones del presidente y los suplentes.** El presidente de la mesa y los dos suplentes deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento tendrá que encontrarse en la mesa un suplente, para suplir al que actúe como presidente si fuere necesario.

ARTICULO 77. — **Ubicación de las mesas.** Los jueces electorales designarán con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

1. A los efectos del cumplimiento de esta disposición requerirán la cooperación de las policías de la Nación o de las provincias y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea nacional, provincial o municipal.

2. Los jefes, dueños y encargados de los locales indicados en el primer párrafo, tendrán la obligación de averiguar si han sido destinados para la ubicación de mesas receptoras de votos. En caso afirmativo adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio desde la hora señalada por la ley, proveyendo las mesas y sillas que necesiten sus autoridades. Esta obligación no exime a la Junta Electoral de formalizar la notificación en tiempo.

3. En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permita, podrá funcionar más de una mesa, ya sea de varones o mujeres o de ambos.
4. Si no existiesen en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas, el juez podrá designar el domicilio del presidente del comicio para que la misma funcione.

ARTICULO 78. — **Notificación.** La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y la propuesta de nombramiento de sus autoridades serán notificadas por el juez a la Junta Electoral de distrito y al Ministerio del Interior, dentro de los cinco días de efectuada.

ARTICULO 79. — **Cambios de ubicación.** En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta podrá variar su ubicación.

ARTICULO 80. — **Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.** La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos quince días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en parajes públicos de las secciones respectivas. La publicación estará a cargo de la Junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, de los gobernadores de provincias y territorio, distritos militares, oficinas de correos, policías locales y de los apoderados de los partidos políticos concurrentes al acto electoral.

Las policías de cada distrito o sección, serán las encargadas de hacer fijar los carteles con las constancias de designación de autoridades de comicio y de ubicación de mesas en los parajes públicos de sus respectivas localidades.

El Ministerio del Interior conservará en sus archivos, durante cinco años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Capítulo 3º

Apertura del acto electoral

ARTICULO 81. — **Constitución de las mesas el día del comicio.** El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco horas, en el local en que haya de funcionar la mesa, el presidente y sus suplentes, el empleado de correos con los documentos y útiles que menciona el artículo 66 y los agentes de policía que las autoridades locales pondrán a las órdenes de las autoridades del comicio.

La autoridad policial adoptará las previsiones necesarias a fin de que los agentes afectados al servicio de custodia del acto conozcan los domicilios de las autoridades designadas, para que en caso de inasistencia a la hora de apertura procedan a obtener por los medios más adecuados el comparendo de los titulares al desempeño de sus funciones.

Si hasta las ocho y treinta horas no se hubieren presentado los designados, la autoridad policial y/o el empleado postal hará conocer tal circunstancia a su superior y éste a su vez por la vía más rápida a la Junta Electoral para que ésta tome las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

Las funciones que este artículo encomienda a la policía son sin perjuicio de las que especialmente en cada elección se establezcan en cuanto a su custodia y demás normas de seguridad.

ARTICULO 82. — **Procedimientos a seguir.** El presidente de mesa procederá:

1º A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2º A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.

3º Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4º Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Junta Electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5º A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la Junta, o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

6º A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, con su firma, para que sea consultado por los electores, sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7º A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que consignará las disposiciones del Capítulo 4º de este Título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 140, 141, 142, 143 y 146.

8º A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la Junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9º A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

ARTICULO 83. — **Apertura del acto.** Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

Los juzgados electorales de cada distrito harán imprimir en el lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactarán a tal efecto.

Será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Capítulo 4º

Emisión del sufragio

ARTICULO 84. — **Procedimiento.** Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1º El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

2º Si el presidente o sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.

3º Los fiscales o autoridades de mesa que no estuvieren presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

ARTICULO 85. — **Carácter del voto.** El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

ARTICULO 86. — **Dónde y cómo pueden votar los electores.** Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1º Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2º Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.).

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico.

d) Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad.

e) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.

3º No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

4º El presidente dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes

ARTICULO 87. — **Inadmisibilidad del voto.** Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral, excepto en el caso del artículo 74.

ARTICULO 88. — **Derecho del elector a votar.** Todo aquél que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

ARTICULO 89. — **Verificación de la identidad del elector.** Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

ARTICULO 90. — **Derecho de interrogar al elector.** Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

ARTICULO 91. — **Impugnación de la identidad del elector.** Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

ARTICULO 92. — **Procedimiento en caso de impugnación.** En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista. Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de ciento cincuenta pesos, de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por éste.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre a que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

ARTICULO 93. — **Entrega del sobre al elector.** Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.

ARTICULO 94. — **Emisión del voto.** Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizará un solo sobre para depositar todas las boletas.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

ARTICULO 95. — **Constancia de la emisión del voto** Acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación, fechada, sellada y firmada, se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

ARTICULO 96. — **Constancia en el padrón y acta.** En el caso del artículo 74 deberán agregarse el o los nombres y demás datos del padrón de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

Capítulo 5º

Funcionamiento del cuarto oscuro

ARTICULO 97. — **Inspección del cuarto oscuro.** El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo prescripto en el artículo 82, inciso 4º

ARTICULO 98. — **Verificación de existencia de boletas.** También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

Capítulo 6º

Clausura

ARTICULO 99. — **Ininterrupción de las elecciones.** Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

ARTICULO 100. — **Clausura del acto.** El acto eleccionario finalizará a las diez y ocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en el artículo 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones

TITULO V

ESCRUTINIO

Capítulo 1º

Escrutinio de la mesa

ARTICULO 101. — **Procedimiento. Calificación de los sufragios.** Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1º Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2º Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3º Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4º Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. **Votos válidos.** son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes

II. **Votos nulos** son aquellos emitidos:

a) mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza

b) mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior.

c) mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos.

d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir

e) cuando en el sobre conjuntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. **Votos en blanco:** cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. **Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. **Votos impugnados:** en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las diez y ocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno

ARTICULO 102. — **Acta de escrutinio.** Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 "acta de cierre"), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números.

b) Cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos, el número de votos nulos, recurridos y en blanco.

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro.

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio.

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

ARTICULO 103. — **Guarda de boletas y documentos.** Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un "certificado de escrutinio".

El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados, se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral, el cual, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales, se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

ARTICULO 104. — **Cierre de la urna y sobre especial.** Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapará su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización. El presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la junta y el otro lo guardará para su constancia.

Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.

ARTICULO 105. — **Telegrama a la Junta Electoral Nacional de Distrito.** Terminado el escrutinio de mesa, el presidente hará saber al empleado de correos que se encuentre presente, su resultado, y se confeccionará en formulario especial el texto de telegrama que suscribirá el presidente de mesa, conjuntamente con los fiscales, que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

Luego de efectuado un estricto control de su texto que realizará confrontando, con los suplentes y fiscales, su contenido con el acta de escrutinio, lo cursará por el servicio oficial de telecomunicaciones, con destino a la Junta Electoral Nacional de Distrito que corresponda, para lo cual entregará el telegrama al empleado que recibe la urna. Dicho servicio deberá conceder preferentemente prioridad al despacho telegráfico.

En todos los casos el empleado de Correos solicitará al presidente del comicio la entrega del telegrama para su inmediata remisión.

ARTICULO 106. — **Custodia de las urnas y documentación.** Los partidos políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al correo hasta que son recibidas en la Junta Electoral. A este efecto los fiscales acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo particular por lo menos dos fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios a las respectivas juntas electorales se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

Capítulo 2º

Escrutinio de la junta

ARTICULO 107. — **Plazos.** La Junta Electoral de distrito efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en esta ley. A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.

ARTICULO 108. — **Designación de fiscales.** Los partidos que hubiesen oficializado lista de candidatos podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta, así como a examinar la documentación correspondiente.

ARTICULO 109. — **Recepción de la documentación.** La Junta recibirá todos los documentos vinculados a la elección de distrito que le entregare el servicio oficial de telecomunicaciones. Concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por los partidos.

ARTICULO 110. — **Reclamos y protestas. Plazo.** Durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

ARTICULO 111. — **Reclamos de los partidos políticos.** En igual plazo también recibirá de los organismos directivos de los partidos las protestas o reclamaciones contra la elección.

Ellas se harán únicamente por el apoderado del partido impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la Junta.

ARTICULO 112. — **Procedimiento del escrutinio.** Vencido el plazo del artículo 110, la Junta Electoral Nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada;
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma;
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio;
4. Si admite o rechaza las protestas;
5. Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección;
6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

ARTICULO 113. — **Validez.** La Junta Electoral Nacional tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

ARTICULO 114. — **Declaración de nulidad. Cuándo procede.** La Junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando:

1º No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo menos
2º Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3º El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el presidente de mesa.

ARTICULO 115. — **Comprobación de irregularidades.** A petición de los apoderados de los partidos, la Junta podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

1º Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
2º No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley.

ARTICULO 116. — **Convocatoria a complementarias.** Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la Junta podrá requerir del Poder Ejecutivo Nacional que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer tal convocatoria será indispensable que un partido político actuante lo solicite dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la elección

ARTICULO 117. — **Efectos de la anulación de mesas.** Se considerará que no existió elección en un distrito cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por la Junta. — Esta declaración se comunicará al Poder Ejecutivo que corresponda y a las Cámaras Legislativas de la Nación.

Declarada la nulidad se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de este Código.

ARTICULO 118 — **Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.** En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa o en el supuesto de no existir esta documentación específica la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, abocándose a realizar íntegramente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa

ARTICULO 119. — **Votos impugnados. Procedimiento.** En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 92 y se enviará al juez electoral para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado y la Junta ordenará la inmediata devolución del monto de la fianza al elector impugnado, o su libertad si se hallare arrestado. Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso. Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral, y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

ARTICULO 120. — **Cómputo final.** La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTICULO 121. — **Protestas contra el escrutinio.** Finalizadas estas operaciones el presidente de la Junta preguntará a los apoderados de los partidos si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la Junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTICULO 122. — **Proclamación de los electos.** La Junta proclamará a los que resultaren electos, haciéndole entrega de los documentos que acrediten su carácter. En su caso, decidirá si corresponde convocar a una segunda vuelta para la elección de senadores.

ARTICULO 123. — **Destrucción de boletas.** Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 120, rubricadas por los miembros de la Junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

ARTICULO 124. — **Acta del escrutinio de distrito. Testimonios.** Todos estos procedimientos constarán en un acta que la Junta hará extender por su secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros

La Junta enviará testimonio del acta a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo y a los partidos intervinientes. Otorgará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma. El Ministerio del Interior conservará durante cinco años los testimonios de las actas que le remitirán las Juntas.

ARTICULO 125. — **Resultado de la elección de presidente y vicepresidente.** Respecto de la elección de presidente y vicepresidente, inmediatamente de concluido el escrutinio, las Juntas Electorales Nacionales harán saber sus resultados a la Cámara Nacional Electoral, la cual procederá a sumar sus guarismos y, en caso de que alguna de las fórmulas hubiese obtenido la mayoría absoluta, a proclamar a los electos. En su defecto, declarará que habrá lugar a la realización de una segunda elección y cuáles serán las fórmulas que concurrirán a la misma pronunciándose, asimismo, acerca de si podrán recomponerse fórmulas y, en su caso, entre cuáles cabrá la recomposición

Realizada la segunda elección recibirá los resultados de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, a efecto de adicionarlos y proclamar a los electos. La Cámara Nacional Electoral llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones adoptadas. En todos los casos los pronunciamientos que se tomen se notificarán de inmediato al Ministerio del Interior. Esta notificación es sin perjuicio de las comunicaciones que, con los resultados de los escrutinios, debe cursar el Correo a dicho Ministerio.

TITULO VI

VIOLACION DE LA LEY ELECTORAL: PENAS Y REGIMEN PROCESAL

Capítulo 1º

De las faltas electorales

ARTICULO 126 — **No emisión del voto.** Se impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta días de la respectiva elección Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se asentará constancia en su documento cívico El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección

También se aplicará multa de quinientos pesos o arresto de quince días a un mes, al ciudadano o ciudadana que no justifique debidamente la causa que le haya impedido cumplimentar la obligación establecida en el artículo 2º de la ley 19.688.

El juez electoral de distrito si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará la justificación o pago de la multa, o el arresto, al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector

ARTICULO 127 — **Pago de la multa.** El pago de la multa se acreditará mediante estampilla fiscal que se adherirá al documento cívico en el lugar destinado a las constancias de emisión del voto y será inutilizada por el juez electoral, el secretario o el juez de paz.

El infractor que no la oblare no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de sesenta días establecido en el primer párrafo del artículo 126.

ARTICULO 128. — **Constancia en el documento cívico: Comunicación.** Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales harán constar, con un sello especial, el motivo de la omisión del sufragio en las libretas de sus subordinados y en el lugar destinado a la emisión cuando haya sido originado por actos de servicio o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para tenerlo como no infractor.

Todos los empleados presentarán a sus superiores inmediatos el documento cívico, el día siguiente a la elección, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Si no lo hicieren serán sancionados con suspensión de hasta seis meses y en caso de reincidencia podrá llegar a la cesantía. Los jefes a su vez darán cuenta a sus superiores, por escrito y de inmediato, de las omisiones en que sus subalternos hubieren incurrido. La omisión o inexactitud en tales comunicaciones también se sancionará con suspensión de hasta seis meses.

De las constancias que pondrán en el documento cívico darán cuenta al juzgado electoral correspondiente dentro de los diez días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en dicho documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

ARTICULO 129. — **Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios: Propaganda política.** Se impondrá prisión de hasta quince días o multa que puede llegar a quinientos pesos a toda persona que doce horas antes de la elección, durante su desarrollo y hasta tres horas posteriores a la finalización portare armas, exhibiere banderas, divisas u otros distintivos partidarios o efectuare públicamente cualquier propaganda proselitista.

Capítulo 2º

De los delitos electorales

ARTICULO 130. — **Negativa o demora en la acción de amparo.** Se impondrá prisión de tres meses a dos años al funcionario que no diere trámite a la acción de amparo prevista en los artículos 10 y 11, o no la resolviera dentro de las cuarenta y ocho horas de interpuesta e igual pena al que desobedeciere las órdenes impartidas al respecto por dicho funcionario.

ARTICULO 131. — **Reunión de electores. Depósito de armas.** Todo propietario de inmueble situado dentro del radio de ochenta metros del lugar de celebración del comicio, así como los locatarios u ocupantes, sean éstos habituales o circustanciales, serán pasibles si el día del acto comicial y conociendo el hecho no dieren aviso inmediato a las autoridades:

1º De prisión de quince días a seis meses si admitieren reunión de electores.
2º De prisión de tres meses a dos años si tuvieran armas en depósito.

ARTICULO 132. — **Espectáculos públicos. Actos deportivos.** Se impondrá prisión de quince días a seis meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el lapso previsto en el artículo 71, inciso b).

ARTICULO 133. — **No concurrencia o abandono de funciones electorales.** Se penará con prisión de seis meses a dos años a los funcionarios creados por esta ley y a los electores designados para el desempeño de funciones que sin causa justificada dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hicieren abandono de ellas.

ARTICULO 134. — **Empleados públicos. Sanción.** Se impondrá multa de quinientos pesos a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un año después de vencido el plazo fijado en el artículo 126, sin exigir la presentación del documento cívico donde conste la emisión del sufragio, la justificación ante el juez electoral o el pago de la multa.

ARTICULO 135. — **Detención, demora y obstaculización al transporte de urnas y documentos electorales.** Se impondrá prisión de seis meses a dos años a quienes detuvieran, demoraran y obstaculizaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

ARTICULO 136. — **Juegos de azar.** Se impondrá prisión de seis meses a dos años a las personas que integren comisiones directivas de clubes o asociaciones, o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen durante las horas fijadas para la realización del acto comicial el funcionamiento de juegos de azar dentro de los respectivos locales. Con igual pena se sancionará al empresario de dichos juegos.

ARTICULO 137. — **Expendio de bebidas alcohólicas.** Se impondrá prisión de quince días a seis meses, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario.

ARTICULO 138. — **Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio Falso. Retención indebida de documentos cívicos.** Se impondrá prisión de seis meses a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, al ciudadano que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

ARTICULO 139. — **Falsificación de documentos y formularios.** Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años a los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviese expresamente sancionado por otras disposiciones, y a quienes ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

ARTICULO 140. — **Delitos. Enumeración.** Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
f) Hiciere lo mismo con las boletas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
i) Falseare el resultado del escrutinio.

ARTICULO 141. — **Inducción con engaños.** Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que con engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

ARTICULO 142. — **Violación del secreto del voto.** Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

ARTICULO 143. — **Revelación del sufragio.** Se impondrá prisión de uno a dieciocho meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.

ARTICULO 144. — **Falsificación de padrones y su utilización.** Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que falsificare un padrón electoral y al que a sabiendas lo utilizare en actos electorales.

ARTICULO 145. — **Comportamiento malicioso o temerario.** Si el comportamiento de quienes recurran o impugnen votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar, al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.

En este caso podrá imponerles una multa —con destino al Fondo Partidario Permanente de la Ley 19.102— de pesos cien a diez mil de la que responderán solidariamente. Podrá también decretar la pérdida de los beneficios establecidos por el artículo 10 del Decreto 2180/71, para esa elección. La resolución será apelable, dentro del quinto día, ante la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 146. — **Sanción accesoria.** Se impondrá como sanción accesoria, a quienes cometan alguno de los hechos penados por esta ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno a diez años.

Capítulo 3º

Procedimiento general

ARTICULO 147. — **Faltas y delitos electorales: ley aplicable.** Los jueces electorales conocerán de las faltas electorales en única instancia y en primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, de los delitos electorales.

Estos juicios tramitarán con arreglo a las previsiones del Código de Procedimiento en lo Criminal de la Nación.

La prescripción de la acción penal de los delitos electorales se rige por lo previsto en el Título X del Libro Primero del Código Penal, y en ningún caso podrá operarse en un término inferior a los dos años, suspendiéndose durante el desempeño de cargos públicos que impidan la detención o procesamiento de los imputados.

Capítulo 4º

Procedimiento especial en la acción de amparo al elector

ARTICULO 148. — **Sustanciación.** Al efecto de sustanciar las acciones de amparo a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley, los funcionarios y magistrados mencionados en los mismos resolverán inmediatamente en forma verbal. Sus decisiones se cumplirán sin más trámite por intermedio de la fuerza pública, si fuere necesario, y en su caso serán comunicadas de inmediato al juez electoral que corresponda.

La jurisdicción de los magistrados provinciales será concurrente, no excluyente, de la de sus pares nacionales. A este fin los jueces federales o nacionales de primera instancia y los de paz mantendrán abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral.

Los jueces electorales podrán asimismo destacar el día de elección, dentro de su distrito, funcionarios del juzgado, o designados ad hoc, para transmitir las órdenes que dicten y velar por su cumplimiento.

Los jueces electorales a ese fin deberán preferir a los jueces federales de sección, magistrados provinciales y funcionarios de la justicia federal y provincial.

TITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo Unico

Elecciones de doble vuelta

ARTICULO 149. — **Provisión de elementos y útiles a las Juntas Electorales Nacionales.** Cuando el Poder Ejecutivo convocare a elección bajo el sistema de doble vuelta deberá proveer a las respectivas Juntas Electorales Nacionales, con la antelación debida, los elementos materiales necesarios para posibilitarla.

ARTICULO 150. — **Registro de candidatos. Oficialización de boletas.** Si los partidos políticos, alianzas o confederaciones no recompusieren sus fórmulas, se tendrán por registrados los candidatos y por oficializadas las boletas presentadas para la primera vuelta.

Cuando se concertaren fórmulas deberán registrarse los candidatos en la forma establecida por el artículo 6º de la Ley 19.862 y la oficialización de boletas se realizará ante la Junta Electoral Nacional con sede en la Capital de la República, dentro de las veinticuatro horas de quedar firme el respectivo registro.

Aprobados los modelos aquellas agrupaciones presentarán dentro de las cuarenta y ocho horas ante esa Junta, dos ejemplares de boletas oficializadas por distrito electoral, a efecto de su inmediata remisión a las Juntas de Distrito para que éstas los autentiquen y oportunamente los envíen a las mesas. Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al plazo indicado en el párrafo precedente, los partidos entregarán a las Juntas los fajos de boletas necesarios para su utilización en las mesas, debiendo arbitrarse las medidas que sean conducentes para posibilitar la distribución en el tiempo previsto.

ARTICULO 151. — **Distribución de equipos y útiles para las mesas.** Las Juntas Electorales Nacionales de distrito les remitirán junto con los elementos y útiles que determina el artículo 66, lo siguiente:

a) Tres ejemplares más del padrón electoral con las características que especifica el inciso 1º del citado artículo;

b) una bolsa especial, donde al finalizar el escrutinio de la primera vuelta se colocará la documentación que menciona el artículo 153;

c) sobres y fajos de boletas en cantidad suficiente para el caso de que concurriesen las mismas fórmulas a la segunda vuelta.

Si hubiese recomposición de fórmulas, las boletas para la segunda elección serán enviadas en la oportunidad prevista por el artículo 150.

ARTICULO 152. — **Autoridades de mesa.** Las autoridades de mesa serán designadas para desempeñarse en ambas vueltas, subsistiendo esta obligación con carácter de carga pública irrenunciable. Igualmente tendrán validez para las dos elecciones los lugares donde funcionarán las mesas y los encargados y responsables de los mismos adoptarán las providencias indispensables para asegurar el normal desarrollo de tales actos.

ARTICULO 153. — **Procedimiento para el escrutinio y remisión de las urnas y documentos.** El presidente de mesa cumplirá su cometido con sujeción al procedimiento estatuído en el Título Vº "Escrutinio", artículo 101 al 106, pero con las siguientes variantes:

En el caso del artículo 103, en la primera vuelta, luego de suscripta el acta a que se refiere el artículo 102, introducirá las boletas en la bolsa especial enviada por la Junta, compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenezcan los sobres utilizados y el certificado del escrutinio.

Esa bolsa será lacrada, sellada y suscrita por las autoridades de mesa y fiscales. El padrón de electores con las actas firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se colocarán en el sobre especial, guardándose en la urna el material a emplearse en la segunda vuelta.

Todos estos elementos se entregarán al empleado de correos quien en la forma que corresponda depositará la urna en la oficina postal que previamente se designe o en su defecto en el local policial y hará llegar la bolsa y el sobre a la Junta Electoral, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 104, 105 y 106.

A fin de permitir la apertura del acto en ambas vueltas las autoridades de mesa, el personal de vigilancia y el empleado postal, deberán actuar d[illegible] por el artículo 81.

El escrutinio de la mesa en la segunda elección se efectuará con arreglo al Capítulo 1º del Título Vº de este Código.

ARTICULO 154. — **Devolución de urnas y útiles.** Cuando se haya convocado al acto eleccionario bajo este sistema, y realizado el escrutinio de la primera vuelta resultare que no tendrá lugar una segunda, en los diez días subsiguientes serán devueltos a la respectiva Junta Electoral las urnas y demás elementos que fueran depositados en su oportunidad en los locales indicados en el artículo 153.

ARTICULO 155. — **Funciones de las Juntas Electorales Nacionales.** En las dos vueltas las funciones de las Juntas Electorales Nacionales serán las fijadas por este Código.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo Unico

ARTICULO 156. — **Documentos cívicos.** La libreta de enrolamiento (Ley 11.386), la libreta cívica (Ley 13.010) y el documento nacional de identidad (Ley 17.671) son documentos habilitantes a los fines de esta ley.

ARTICULO 157. — **Franquicias.** Los envíos y comunicaciones que deban cursarse en base a las disposiciones del presente Código serán considerados como piezas oficiales libres de porte o sin cargo.

Las franquicias postales, telegráficas, de transporte o de cualquier otra naturaleza que se concedan a los funcionarios, empleados y demás autoridades, se determinarán por el Ministerio del Interior.

ARTICULO 158. — **Inhabilitaciones especiales.** Quedan inhabilitados, tanto para ser candidatos como para ser designados en cargos electivos, con motivo de las elecciones generales a realizarse en marzo de 1973:

a) Quienes con posterioridad al 24 de agosto de 1972 desempeñen alguna de las siguientes funciones: Presidente de la Nación; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas; Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; Gobernadores e interventores de las Provincias y Territorio Nacional y sus Ministros; y los Intendentes Municipales;

b) Quienes no se encuentren permanentemente en el país desde el 25 de agosto de 1972 hasta la realización del acto eleccionario. Los candidatos podrán sin embargo, durante dicho lapso, ausentarse del país por un término que en su conjunto no exceda de quince días, ello previa comunicación en forma fehaciente al Ministerio del Interior.

ARTICULO 159. — **Sistema Electoral Nacional.** Incorpórase a este cuerpo normativo como Título IX, el Sistema Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.862, debiéndose ordenar su texto.

ARTICULO 160. — **Plazos especiales.** Para la elección convocada por Ley Nº 19.862 los plazos de registros de candidatos y oficialización de listas serán los previstos en ella.

ARTICULO 161. — **Disposiciones legales que se derogan.** Deróganse: la Ley 16.582 y sus decretos reglamentarios; los Decretos-Leyes Nros. 4.034|57, 5.054|57, 15.099|57, 335|58, 7.164|62, 3.284|63 y toda otra disposición complementaria de los mismos que se oponga a la presente.

ARTICULO 162. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General de Fabricaciones Militares.

Modifícase parcialmente la ley de su creación.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual propongo substituir los artículos 27 y 34 de la Ley 12.709 (de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares).

El primero contempla la instalación y funcionamiento de fábricas de armas y municiones y otros materiales de carácter esencialmente militar y el segundo, la exportación de armas, municiones y materiales de guerra.

Estas disposiciones legales sólo han previsto la fabricación y exportación de armas, municiones y materiales de guerra. No tienen previsiones expresas sobre los materiales calificados como de uso civil, aunque son de aplicación extensiva a éstos las mismas prescripciones.

No resulta congruente, dada las características propias de cada tipo de armas, establecer un mismo sistema de control para las armas de gran potencialidad y las de uso civil o deportivo.

Esta igualdad de tratamiento ocasiona dificultades que traban el desarrollo de la armería y la exportación de armas nacionales, debido a la rigurosidad y cantidad de trámites e instancias intervinientes que exigen las actuales disposiciones.

En tal sentido son numerosas las solicitudes que instituciones, asociaciones, federaciones y fabricantes de armas han hecho llegar a este Ministerio, peticionando se promuevan ante el Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones señaladas a la Ley 12.709 a fin de agilizar los trámites exigidos para la fabricación y exportación de armas y municiones, que en la actualidad exigen decreto del Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo general de Ministros. Esta inquietud concuerda con lo determinado en el Decreto 46/70 "Políticas Nacionales" —Nº 54 y 57 y en la Ley 19.039 - Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, X, Sectores Productivos, 1. Industria, 4. Medidas Generales, 4.3. Promoción de exportaciones y XVI, Defensa, 2. Objetivos. Además el mercado mundial hoy es favorable para este tipo de exportación y el sector industrial correspondiente realiza, en estos momentos, una activa campaña para concurrir a mercados extranjeros, con resultados promisorios.

Resulta necesario señalar que la Ley 12.709 fue elaborada y sancionada durante un período, ya superado, de gran tensión política mundial. Por eso es conveniente dictar normas que actualicen la legislación vigente.

Las modificaciones propuestas establecen tres categorías de armas y municiones. Fijan, de acuerdo a las características de cada una, un régimen diferencial para la obtención de los permisos de instalación de fábricas y para la exportación de armas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.010

Bs. As., 11|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 27 de la Ley Nº 12.709 por el siguiente: "La instalación y funcionamiento en el país de fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar; excepción hecha de las armas de fuego portátiles, no automáticas, cuyos calibres sean inferiores en armas cortas a 9mm y en armas largas a 7,62mm y sus respectivas municiones; y que no sean de propiedad del Estado, serán autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa.

Cuando se tratare de la fabricación de armas de fuego portátiles no automáticas calificadas como de guerra, cuyos calibres sean inferiores en armas cortas a 9mm y en armas largas a 7,62mm y sus respectivas municiones, la autorización de instalación y funcionamiento será expedida por el Ministerio de Defensa.

Para todos los casos previstos en los párrafos precedentes, será previo el asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

En el caso de fabricación de armas y municiones calificadas como de "uso civil", la autorización correspondiente será extendida por la Dirección General de Fabricaciones Militares. Concedida la cual, deberá informarlo al Ministerio de Defensa".

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 34 de la Ley 12.709, modificado por la Ley número 14.047, por el siguiente: "La exportación de las armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 27 será autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional. Cuando el valor de los materiales exportados a un mismo país, por año, exceda el valor de 30.000 (treinta mil) argentinos oro, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación de la operación autorizada.

La propuesta respectiva será del Ministerio de Defensa con la intervención de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

Cuando se tratare de la exportación de las armas y municiones comprendidas en el segundo párrafo del Artículo 27, la misma será autorizada por el Ministerio de Defensa, sin límite de importe y con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y/o Comercio, en los casos en que el Ministerio de Defensa lo estimare conveniente.

Para todos los casos previstos en los párrafos precedentes será previo el ase-

asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

En lo que respecta a la exportación de armas y municiones calificadas como de "uso civil" será autorizada por la Dirección General de Fabricaciones Militares, sin límite de importe y de considerarlo necesario recabará la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y/o Comercio.

La exportación definitiva o temporaria de muestras unitarias de los materiales señalados en el primer párrafo del presente artículo, será autorizada por el Ministerio de Defensa, previo asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, siempre y cuando que se declare su condición de tal y no exceda la cantidad de dos (2) unidades de un mismo producto, por país, por año y por fabricante. En estos casos, si el Ministerio de Defensa lo estima conveniente, recabará, previamente, la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y/o de Comercio".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETO
Nº 8.731

Bs. As., 11|12|72

VISTO la Ley 20.010 que sustituye los artículos 27 y 34 de la Ley Nº 12.709 de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la Reglamentación de la Ley 12.709, Decreto 13.996/44, en concordancia con las introducidas a la referida Ley;

Que las causales invocadas en el Mensaje de la Ley constituyen motivos valederos para la adecuación de la Reglamentación de la Ley 12.709 al espíritu y letra de las reformas adoptadas;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyase el Nº 68 del Capítulo IV de la Reglamentación de la Ley 12.709 por el siguiente: "La instalación y funcionamiento en el país de fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar, excepción hecha de las armas de fuego portátiles, no automáticas, cuyos calibres sean inferiores en armas cortas a 9mm y en armas largas a 7,62mm y sus respectivas municiones; y que no sean de propiedad del Estado, podrán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa y con opinión fundada de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Esta Gran Repartición emitirá su opinión teniendo en cuenta el propósito perseguido por esta Ley en su artículo 8, evitando la intervención de entidades perturbadoras; además considerará:

a) Si la producción propuesta puede ser tomada a cargo de la Dirección General;

b) Si es imprescindible o muy conveniente, su instalación en el país y si efectivamente no es posible solucionar durante la guerra la producción proyectada, con el aporte de la industria privada;

c) Si la capacidad de producción concuerda con las necesidades de las fuerzas armadas en paz y en guerra; y si los plazos de instalación son aceptables;

d) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud beneficiosas para el progreso general; o si, mejor aún, la fabricación de armas y municiones calificadas como de guerra u otros materiales de carácter esencialmente militar es un apéndice eventual o aleatorio de una industria de distinta índole;

e) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados;

f) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

g) Cualquier otra información en el mismo sentido.

Cuando se trate de la fabricación de armas y municiones calificadas como de guerra comprendidas en las excepciones del párrafo precedente, la autorización de instalación y funcionamiento será expedida por el Ministerio de Defensa, con opinión fundada de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Esta Gran Repartición emitirá la misma teniendo en cuenta el propósito perseguido por esta Ley en su artículo 8, evitando la intervención de entidades perturbadoras; además considerará:

a) Si la producción propuesta puede ser tomada a cargo de la Dirección General;

b) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud beneficiosas para el progreso general; o si mejor aún, la fabricación de dichas armas y municiones es un apéndice eventual o aleatorio de una industria de distinta índole;

c) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados;

d) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

e) Cualquier otra información en el mismo sentido.

En el caso de fabricación de armas y municiones calificadas como de uso civil, la autorización será concedida por Disposición del Director General de Fabricaciones Militares. Esta Gran Repartición tendrá en cuenta, no sólo el propósito perseguido por esta Ley en su artículo 8, evitando la intervención de entidades perturbadoras, sino que, además considerará:

a) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud beneficiosas para el progreso general; o si, mejor aún, la fabricación de armas y municiones es un apéndice eventual o aleatorio de una industria de distinta índole;

b) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados;

c) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

d) Cualquier otra información en el mismo sentido".

Art. 2º — Sustitúyanse el primero y segundo párrafo del Nº 60 de la Reglamentación de la Ley 12.709 por los siguientes:

"Para todos los casos señalados en 68 la entidad recurrente deberá presentarse ante la Dirección General de Fabricaciones Militares acompañando planos, una memoria explícita que permita apreciar claramente los productos a elaborar y la tecnología a emplear; iguales exigencias con respecto a la infraestructura fabril a instalar, personal a emplear y toda otra información que la Dirección General de Fabricaciones Militares estime conveniente para un mejor logro de su misión.

Aprobada la documentación, recién entonces se autorizará al recurrente a confeccionar el o los prototipos que sean necesarios, los cuales serán ensayados por la Dirección General de Fabricaciones Militares, quedando los mismos en poder de esa Gran Repartición, como testigos de fabricación, cuando resulten aprobados. Los gastos que demanden los ensayos correrán por cuenta del recurrente.

Cumplidos los requisitos estipulados en 68 y 69 la Dirección General de Fabricaciones Militares procederá a elevar las actuaciones con su opinión fundada al Ministerio de Defensa, para los casos señalados en el primer y segundo párrafo del 68 o bien tomará decisión definitiva para los establecimientos comprendidos en el tercer párrafo del 68".

Sustitúyase en el tercer párrafo del Nº 69 la designación Ministerio de Agricultura por Ministerio de Industria y Minería.

Sustitúyanse en el cuarto párrafo del Nº 69 las designaciones Ministerio de Agricultura y Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares) por Ministerio de Industria y Minería y Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

Art. 3º — Sustitúyase el último párrafo del Nº 72 de la reglamentación de la Ley 12.709 por el siguiente:

"La Dirección General de Fabricaciones Militares requerirá de dichas fábricas en forma regular los datos de producción, salidas de fábricas, exportaciones, importaciones de materias primas o de piezas elaboradas o semielaboradas, cantidad de personal, y toda otra información que le sea necesaria a fin de cumplir con los objetivos que le fija la presente Ley".

Art. 4º — Sustitúyase el Nº 80 de la Reglamentación de la Ley 12.709 por el siguiente:

"La exportación de armas y municiones calificadas como de guerra o de uso civil y de cualquier otro material de carácter esencialmente militar, se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Cada vez que un establecimiento industrial o comercial privado quiera exportar ya se trate para la venta o para exhibición o experimentación, sea en forma definitiva o temporaria, deberá previamente efectuar una presentación ante la Dirección General de Fabricaciones Militares, solicitando la autorización pertinente, a los fines del artículo 34 de la Ley 18.709. Se adjuntará a esta presentación la documentación técnica que facilitará a las entidades extranjeras; planes de fabricación, planos constructivos, especificaciones, fotografías y todo otro elemento de juicio que identifique perfectamente el producto de que se trate. Asimismo deberá certificar que se encuentra inscripto como exportador.

Corresponde a la Dirección General de Fabricaciones Militares el contralor del proceso de elaboración y de la eficiencia de los materiales a exportar, velando por el prestigio de la industria nacional en el exterior.

b) La Dirección General de Fabricaciones Militares elevará el informe técnico correspondiente al Ministerio de Defensa, cuando se trate de exportaciones de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar.

En lo que respecta a armas y municiones calificadas como de uso civil, autorizará dicha exportación mediante Disposición".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio del Interior.

Su titular podrá designar y promover personal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de ley por el cual se suspenden transitoriamente las disposiciones del Decreto Ley 6666|57 en el ámbito del Ministerio del Interior y se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Ministro de la cartera la facultad de designar y promover personal.

El proceso de institucionalización del país que se viene cumpliendo y culminará con la transferencia del poder a las autoridades surgidas de los comicios convocados el 25 de mayo de 1973, requieren el máximo apoyo del personal administrativo de este Ministerio, para obtener lo cual es imprescindible proceder a su traslado y reubicación conforme lo exija la correcta adecuación de las dotaciones, a las funciones específicas de cada unidad de organización.

La Estructura Orgánica aprobada para este Ministerio, hace imprescindible, asimismo, que se adopten en el más breve plazo los recaudos pertinentes a fin de otorgar agilidad y practicidad a tal menester y al proceso complementario de integración de las dotaciones de los distintos servicios de esta jurisdicción, en razón de las dificultades que plantean las normas reglamentarias vigentes en la materia, en orden a la cantidad del personal comprendido en el movimiento a realizar y a la urgencia existente para concretar la cobertura de cargos vacantes para completar la reestructuración.

La medida propuesta tiene carácter temporario y su término será el estrictamente necesario para obtener la finalidad perseguida.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig

LEY Nº 20.012

Bs. As., 13|12|1972

EN uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Suspéndense transitoriamente en el ámbito del Ministerio del Interior las normas legales y reglamentarias que regulan el sistema de selección, designación y promoción del Personal de la Administración Pública Nacional, establecidas en el Decreto-Ley 6666|57, y sus decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios. El período de vigencia de la presente ley será establecido por vía reglamentaria.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar en el Ministro del Interior, la facultad de designar y promover personal mediante un régimen de selección especial que dicha autoridad establezca, a los fines de cubrir los cargos previstos en las estructuras orgánicas aprobadas. A los fines de esta ley no serán de aplicación las disposiciones de Ley 17.063.

Art. 3º — Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 2º deberán corresponder a personal de la Administración Pública Nacional exclusivamente.

Art. 4º — El cubrimiento de los cargos a que se refiere el artículo 2º se efectuará de acuerdo a los créditos autorizados en gastos de personal en el presupuesto general de la Administración Pública para la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 8.737

Bs. As., 13|12|72

VISTO la Ley 20.012 y lo propuesto por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar recaudos de excepción que aseguren la continuidad funcional con especial énfasis en su área, en atención a los asuntos radicados en el más alto nivel de coordinación y ejecución de la política de institucionalización del país que le compete;

Que resulta de urgente necesidad asegurar la inmediata aplicación y su cumplimiento dentro de los plazos previstos, de las medidas organizativas adoptadas y de las que, en el orden de que se trata, se aprueben en lo sucesivo para el logro de los objetivos perseguidos;

Que a tal efecto, corresponde autorizar al Ministro del Interior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 20.012 a reubicar, designar o promover al personal requerido, mediante un sistema de selección que establecerá por Resolución Interna;

Que en razón de la naturaleza de la medida que se propone corresponde que la misma tenga carácter transitorio;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro del Interior, por un término de noventa días a partir de la fecha del presente, a designar o promover por resolución interna, al personal requerido para cubrir los cargos de las estructuras orgánicas aprobadas, de acuerdo con el sistema de selección de personal que al efecto establezca.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro del Interior para que, en función de las necesidades que demande el proceso de estructuración orgánica encarado en su jurisdicción y dentro del plazo prefijado, transfiera agentes a otras Unidades de Organización distintas de las en que actualmente revistan e independientemente de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de dichos organismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Carlos Marcelo Ramón Bosch, doña María Dora Fernández Cornejo, doña Máxima Argentina Cejas y doña Francisca María Albertina Cejas;

En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan;

La medida que se propicia, encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

Con respecto al monto de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en estos casos se verifica, a fin de cubrir equitativamente las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar E. Puiggrós.

LEY Nº 19.999

Bs. As. 4|12|1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1 — Don Carlos Marcelo Ramón Bosch (L. E. Nº 2.152.449), la pensión graciable de trescientos cincuenta pesos ($ 350) mensuales.

2 — Doña María Dora Fernández Cornejo (L. C. Nº 0.771.568), la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

3 — Doña Máxima Argentina Cejas (L. C. Nº 3.402.216) y doña Francisca María Albertina Cejas (L. C. Nº 0.367.513), la pensión graciable, en conjunto, de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan, por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley Nº 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Oscar R. Puiggrós.

DECRETO

Nº 8.549

Bs. As., 4|12|72

VISTO los Expedientes Nros. 13.129|72, 12.351|71 y 12.884|71, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley Nº 19.999, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de D. Carlos Marcelo Ramón Bosch, L. E. Nº 2.152.449, la pensión graciable de trescientos cincuenta pesos ($ 350), (artículo 1º, inciso 1º - Ley Nº 19.999).

Art. 2º — Asimismo se liquidará mensualmente la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) a favor de doña María Dora Fernández Cornejo, L. C. número 0.771.568 (artículo 1º, inciso 2º, Ley 19.999).

Art. 3º — Liquídese en conjunto, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales, a favor de las beneficiarias doña Máxima Argentina Cejas, L. C. número 3.402.216, y doña Francisca María Albertina Cejas, L. C. Nº 0.367.513 (artículo 1º, inciso 3º - Ley 19.999).

Art. 4º — Déjase establecido que doña María Dora Fernández Cornejo y María Dora Cornejo, son una misma y única persona.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.



DECRETOS

EXPORTACION

Extracto de quebracho.

Redúcense los derechos.

DECRETO

Nº 8.777

Bs. As., 13|12|72

VISTO el Decreto Nº 1.579, del 20 de marzo de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas conducentes a contener la disminución del volumen de exportaciones de extracto de quebracho, y revertir una tendencia que afecta el desarrollo de la actividad industrial y ocasiona graves perjuicios a la economía de las provincias productoras.

Que en tal sentido resulta aconsejable modificar el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a dicho producto.

Que la reducción de derechos que se propicia permitirá al sector exportador mejorar su capacidad competitiva en el mercado internacional de extractos curtientes vegetales, consecuente con el propósito de consolidar la capacidad exportadora del país de productos tradicionales.

Que el mayor producido de esas exportaciones colocará a la industria en condiciones de atender las actuales demandas de los productores forestales, con el consiguiente impulso a la actividad forestal de las zonas productoras de materia prima, introduciendo un factor de dinamización en las economías provinciales y una elevación del nivel socio-económico de las comunidades cuyos ingresos devienen principalmente de esta actividad.

Que asimismo, ello permitirá a la industria, una vez satisfecho el propósito señalado, incrementar las inversiones necesarias para tecnificar la producción, mejorar, ampliar y diversificar sus instalaciones mecánicas para un aprovechamiento integral de los recursos forestales de las zonas productoras.

Que la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho se ha comprometido a que los beneficios emergentes de la referida reducción de derechos redunden en el otorgamiento de mejoras salariales, estando el Ministerio de Agricultura y Ganadería en condiciones de controlar el adecuado cumplimiento de la finalidad propuesta.

Que la medida propiciada responde a los objetivos previstos en las Políticas Nacionales puntos 71, 72 b), 73, 75, 93 d), 107, 108, 109 y 111.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 facultan al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense los derechos de exportación fijados por el Decreto Nº 1.579 del 20 de marzo de 1972 para los Items de la Nomenclatura de Exportación que se indican a continuación ajustándolos a los siguientes niveles:

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación	Derecho Porcentual
32	01	00		Extractos curtientes de origen vegetal	
32	01	00	01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y/o molido ..	15
32	01	00	02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y/o decolorado	10
32	01	00	03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y/o molido	15
32	01	00	04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado, misoluble y/o decolorado	10

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

Industria del chacinado.

Régimen preferencial para los trabajadores ocupados en dicha industria.

DECRETO

Nº 8.746

Bs. As., 13|12|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un régimen que adecue límites de edad y años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de aquellas actividades que fueran penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros;

Que la Comisión Asesora Permanente creada por el decreto 5.006|71 para el estudio y análisis de las peticiones que se efectúen para la aplicación de regímenes jubilatorios diferenciales, produjo despacho respecto a la actividad de la industria del chacinado;

Que del resultado de sus estudios, comprobaciones y análisis, se extrae la conclusión que, dentro de dicha actividad, existen tareas que significan para las personas que habitualmente las desempeñan, un deterioro físico que puede traducirse en un agotamiento prematuro;

Que ese efecto se observa en ciertas actividades propias del procesamiento de la carne y derivados de la res, como las denominadas "despostado", "molienda", "embutidos", "tripería" y "grasería", las que presentan características de penosidad y riesgosidad que las hacen merecedoras de un tratamiento especial desde el punto de vista previsional;

Que como ya lo resolviera el decreto 3.555|72, para la industria de la carne, débese incluir dentro del régimen preferencial a los trabajadores que prestan tareas en salas de máquinas donde el factor ruido, por su intensidad, frecuencia y continuidad, constituye un elemento dañoso con incidencias de agotamiento precoz;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones, y con 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres, ocupados en la industria del chacinado, que trabajen directa y habitualmente en:

a) El procesamiento de la carne y derivados de la res. Se entiende por procesamiento, a los efectos de este inciso, el manipuleo y tratamiento directo de la carne y derivados de la res que se realiza en las actividades denominadas "despostado", "molienda", "embutido", "tripería" y "grasería";

b) Salas de máquinas donde se superen los 85 decibeles como promedio de ambiente cuando no hubiere protección auditiva, o los 115 decibeles cuando la hubiere;

c) Tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 2º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere el presente decreto y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados ambos en tres puntos.

Art. 4º — Toda empresa dedicada a la industria del chacinado y afines, que a la fecha del presente decreto se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá incorporar personal permanente o transitorio para desarrollar parcial o totalmente tareas de las previstas en el artículo 1º, sin examen médico preocupacional, que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a) Examen clínico completo;
b) Radiografía de tórax;
c) Reacción de Mantoux o similar;
d) Eritrosedimentación y glucemia;
e) Análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);
f) Una de las reacciones de investigación de la sífilis;
g) Reacción de Huddlesson o similar.

Art. 5º — Las disposiciones que anteceden comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

DESIGNACIONES

Ferrocarriles Argentinos.

Presidente y Vicepresidente.

DECRETO

Nº 8.806

Bs. As., 13|12|72

VISTO el Expediente Nº 920|72 F.A., y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de haberse dado por terminada la actuación del señor General de Brigada, D. Emiliano Antonio Silvio Flouret, como Presidente de Ferrocarriles Argentinos y a los efectos de la necesaria continuidad de la gestión administrativa en la alta conducción empresaria, es necesario designar su reemplazante.

Que, a tales efectos, se propicia designar para ocupar dicho cargo vacante al señor General de Brigada D. Norberto Sergio Novoa, actual Vicepresidente Ejecutivo de Ferrocarriles Argentinos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de Ferrocarriles Argentinos a su actual Vicepresidente Ejecutivo, señor General de Brigada D. Norberto Sergio Novoa (M. I. 4.759.250).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO

Nº 8.807

Bs. As., 13|12|72

VISTO el Expediente Nº 920|72 F.A., y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de haber sido designado el señor General de Brigada, D. Norberto Sergio Novoa, Presidente de Ferrocarriles Argentinos y a los efectos de la necesaria continuidad de la gestión administrativa en la conducción empresaria, es necesario designar su reemplazante.

Que, a tales efectos, se propicia designar para ocupar dicho cargo vacante al señor Coronel, D. Lucio Harry Mazzola, actual Director Económico Financiero de Ferrocarriles Argentinos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo de Ferrocarriles Argentinos, a su actual Director Económico-Financiero, señor Coronel D. Lucio Harry Mazzola (M. I. 4.771.390).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Pedro A. Gordillo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.

Dase término a las funciones del Presidente.

DECRETO
Nº 8.805
Bs. As., 13|12|72

VISTO el Expediente Nº 920|72. FA., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse asignado nuevo destino militar al señor General de Brigada D. Emiliano Antonio Silvio Flouret, corresponde dar por terminada su actuación como Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 693|71, del 3 de marzo de 1971.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por terminada la actuación del señor General de Brigada D. Emiliano Antonio Silvio Flouret (M. 4.759.205), en el cargo del Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Pedro A. Gordillo.

FONDO NACIONAL AZUCARERO

Reglaméntase la aplicación de los recursos.

DECRETO
Nº 8.776
Bs. As., 13|12|72

VISTO el Expediente MC. Nº 80.953/72 y el artículo 12 de la Ley 19.597, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la aplicación de los recursos del Fondo Nacional Azucarero a que se refiere el artículo 9º de la Ley 19.597, con los destinos previstos en el artículo 11 de la referida ley.

Que a fin de establecer la proporción en que dichos recursos deberán ser distribuidos, deben tenerse en cuenta las finalidades que prioritariamente persigue la ley citada mediante la aplicación de los mismos.

Que, asimismo, corresponde prever las normas a que se ajustará el procedimiento para hacer efectiva la inversión de tales recursos.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.597

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los recursos del Fondo Nacional Azucarero a que se refiere el artículo 9º de la Ley 19.597, se aplicarán para los destinos previstos en el artículo 11 de la misma, en las siguientes proporciones:

a) El cinco por ciento (5%) para subsidiar estudios e investigaciones para promover en coordinación con los organismos técnicos, nacionales y provinciales —oficiales y privados— la mejor tecnificación del cultivo, cosecha e industrialización de la caña de azúcar y la selección y experimentación de nuevas variedades y de otros cultivos que puedan ser integrados a la economía del productor azucarero. Los proyectos serán aprobados por la Dirección Nacional de Azúcar y los fondos serán entregados por cuotas según las características de cada uno. La Dirección Nacional de Azúcar autorizará los sucesivos libramientos previa rendición documentada de cuentas de las inversiones realizadas con la cuota anterior y consideración de un informe de los resultados obtenidos y del estado de ejecución del proyecto por parte de los organismos técnicos beneficiarios;

b) El treinta por ciento (30 %) para financiar los proyectos que se aprueben a los ingenios para su transformación agroindustrial, que incluirá la industrialización de los subproductos de la caña de azúcar en la provincia en que desarrollen sus actividades, dándose prioridad a los presentados para ser aplicados en las zonas de influencia de los ingenios cerrados con posterioridad al año 1966, así como también a los que para su desarrollo, a igual inversión, requieran mayor cantidad de mano de obra. Los créditos serán otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo con destino a la adquisición de equipos y maquinarias con preferencia de fabricación nacional, debiendo realizar las empresas beneficiarias de los mismos, en los plazos y con los destinos que la reglamentación establezca, una inversión por un monto igual al del crédito acordado. El incumplimiento de esta obligación hará pasible al ingenio de la ejecución inmediata de las garantías por las sumas entregadas.
Los proyectos serán presentados al Banco por los ingenios azucareros con anterioridad al 1º de junio de cada año y serán considerados a partir de esa fecha.
Los préstamos serán acordados por el Banco previo estudio de factibilidad de los referidos proyectos en sus apectos técnico, económico y financiero y el importe acordado deberá ser debidamente garantizado conforme a las normas usuales de la institución.
En todos los casos, el Banco Nacional de Desarrollo dará traslado en forma inmediata a la Dirección Nacional de Azúcar de los proyectos que le sean presentados y este organismo podrá formular las recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con los mismos.
La transferencia de los fondos al Banco Nacional de Desarrollo, será realizada en oportunidad que el banco comunique a la Dirección Nacional de Azúcar la aprobación de los proyectos respectivos.
La Dirección Nacional de Azúcar promoverá la concertación de un convenio entre el Banco Nacional de Desarrollo y el Ministerio de Comercio, para establecer los plazos en que dicha institución bancaria aprobará los proyectos y concederá los préstamos una vez efectuada la transferencia de fondos y también las condiciones generales a que se ajustará la concesión de los mismos;

c) El diez por ciento (10 %) para financiar a los productores de caña de azúcar de pequeñas explotaciones, con destino al mejoramiento de su producción y/o para la incorporación de nuevos cultivos. Este crédito se instrumentará a través del Banco de la Nación Argentina, dándose prioridad a las cooperativas de producción. A los efectos del inciso c) del artículo 11 de la Ley 19.597, entiéndese por productores de caña de azúcar de pequeñas explotaciones a aquellos cuya tenencia de tierra apta para cultivo no sea superior a treinta (30) hectáreas, pudiendo estar la misma total o parcialmente ocupada con caña de azúcar. Dichos productores podrán solicitar créditos en forma individual o agrupándose en sociedades. En el caso de cooperativas de producción no regirá dicha limitación.
Los proyectos deberán ser presentados por los productores antes del 1º de junio de cada año y serán considerados a partir de esa fecna. Los proyectos serán aprobados por el Banco de la Nacinó Argentina, practicando la Dirección Nacional de Azúcar en dicha oportunidad la transferenica de fondos correspondiente. La Dirección Nacional de Azúcar promoverá la concertación de un convenio entre dicha institución bancaria y el Ministerio de Comercio, para establecer las condiciones generales a que se ajustará la concesión de los préstamos;

d) El importe del veinticinco por ciento (25 %) de los recursos del Fondo Nacional Azucarero será transferido mensualmente a la orden de los gobiernos de las provincias productoras de azúcar en proporción al azúcar producido con la caña de cada una de ellas, para solventar obras públicas de infraestructura a realizar por las provincias en las zonas de influencia azucarera para completar con ello el proceso de transformación agroindustrial a que se refiere el inciso b) del presente artículo;

e) El importe del cinco por ciento (5 %) para su aplicación al pago de las liquidaciones de compensaciones a la exportación de productos azucarados que practique la Dirección Nacional de Azúcar de conformidad con la Resolución MC Nº 136/72. Los importes no aplicados a este concepto se acreditarán para la cancelación de los compromisos pendientes del ex Fondo de Emergencia Azucarero y a tal efecto serán transferidos mensualmente a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.);

f) El veinticinco por ciento (25 %) de los recursos del Fondo Nacional Azucarero se destinará para solventar las erogaciones necesarias para dotar a la Dirección Nacional de Azúcar de la estructura, personal y elementos para el cumplimiento del régimen legal azucarero. Este importe será transferido mensualmente de los recursos del Fondo Nacional Azucarero al Programa 006 —Protección a la Comercialización del Azúcar— Cuenta Especial 831.

Art. 2º — Los recursos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, serán distribuidos para su aplicación en las provincias azucareras, en proporción al azúcar producido con la caña de cada una de ellas.

Art. 3º — Los intereses que devenguen los préstamos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior pasarán a formar parte del Fondo Nacional Azucarero.

Art. 4º — El Ministerio de Comercio promoverá la constitución de una comisión que será presidida por un representante de dicho Ministerio e integrada con representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Tucumán, de los Gobiernos de las provincias productoras de azúcar, de la Estación Experimental Agrícola de Tucumán y de las entidades representativas de productores cañeros, con la finalidad de formular las recomendaciones de carácter técnico y económico a que deberá ajustarse la aprobación de los proyectos a que se refiere el inciso c) del artículo 1º del presente decreto. Las funciones de dicha comisión se darán por terminadas una vez que haya cumplido la referida misión.

Art. 5º — La trasferencia de los fondos a los fines previstos en el artículo 1º de este decreto, será realizada por el Departamento de Administración del Ministerio de Comercio conforme lo indique la Dirección Nacional de Azúcar.

A los fines de los incisos b) y d) de dicho artículo, la afectación de los recursos actualmente existentes en el Fondo Nacional Azucarero y los que ingresen correspondientes a la zafra 1972 y anteriores, se realizará en la proporción que corresponda a la zafra 1972. Al efecto, se afectarán inicialmente tomando como base la zafra 1971 y en el mes de enero de 1973, una vez conocidos los resultados de la zafra 1972, se practicará el ajuste que corresponda. En las zafras 1973 y futuras se tomará como base la proporción que corresponda a la zafra anterior, practicándose luego el mismo ajuste.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Azúcar, antes del 1º de junio de cada año, a partir de 1973, comunicará a las instituciones de crédito a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 1º del presente decreto, la estimación de los montos disponibles hasta el 31 de mayo del año siguiente para cada concepto.

Art. 7º — Los pedidos de préstamo y los respectivos proyectos correspondientes a los fondos provenientes de la zafra 1972, deberán ser presentados por los interesados antes del 31 de diciembre de 1972.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García

INDUSTRIA

Características técnicas y de identificación que deberá reunir un tipo de conductor eléctrico.

DECRETO
Nº 7.623
Bs. As., 2|11|72

VISTO, el Expediente SEICI Nº 147.544/70, por el que se solicita la reglamentación de las características técnicas y de identificación, que deberá reunir un tipo de conductor eléctrico para instalaciones fijas interiores en inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que la reglamentación propiciada permitirá una mejor identificación de la mercadería ofrecida en venta.

Que de tal manera se proporciona la información técnica imprescindible y la calidad mínima necesaria para asegurar el correcto uso de la mercadería.

Que es conveniente complementar la identificación mediante la individualización del fabricante disponiendo a estos efectos la inscripción de los mismos.

Que mediante la marcación en cada artículo del signo distintivo, a otorgarse a cada fabricante, y el nombre de la firma responsable de la comercialización, se facilitará la aplicación de sanciones a las infracciones que se cometan y eliminará a los fabricantes clandestinos.

Que la marcación del número de registro del presente decreto se hace necesaria para facilitar la individualización del tipo de conductor eléctrico frente a otras que pudieran reglamentarse en el futuro.

Que la medida adoptada se ajusta a las pautas consideradas en el Decreto Nº 46/70, Política 105 y 126.

Por ello, atento la facultad otorgada en los artículos 9º inc. a) y 10 inc. c) de la Ley Nº 11.275, modificado e incorporado respectivamente por la Ley Nº 13.526 y lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los conductores eléctricos para instalaciones fijas interiores en inmuebles, de las siguientes características: conductores unipolares de cobre no estañado aislados con una sola capa de poli (cloruro de vinilo) y/o copolímeros (cuyo principal constituyente sea cloruro de vinilo), que sean utilizados en circuitos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz con tomas de corriente y/o con conexión fija.

Art. 2º — Los conductores deberán ser aptos para tensiones nominales de servicio de hasta 1000 V entre fases. En caso de redes de corriente continua con un polo a tierra se admite para tensiones de hasta 750 V contra tierra. Asimismo, serán aptos para casos en que la temperatura del conductor no exceda de 60°C y la mínima a la cual se utiliza no sea menor de -5°C.

Art. 3º — Los alambres empleados en la fabricación de los conductores serán de cobre electrolítrico recocido, sin estañar. La superficie deberá estar limpia y seca y la terminación deberá ser lisa, no admitiéndose rastro alguno de sustancias usadas como lubricantes en la elaboración. Las uniones de los alambres antes de cablear se obtendrán por soldadura hecha antes del último trafilado.

Art. 4º — La formación de los conductores y los valores de la resistencia óhmica, responderán a lo establecido en el Anexo I, que forma parte de este decreto.

El coeficiente de variación de la resistencia del cobre recocido en función de la temperatura, se considerará igual a 0,00393°C y la densidad a 20°C, a 8,89 g/cm³. La sección transversal del conductor no será menor al valor indicado en la columna 4 de la Tabla I anexa cuando sea determinada por cálculo a partir de la medición de la resistencia óhmica y al 98 % de dicho valor, cuando sea determinada por cálculo a partir de la medición de diámetro de los alambres.

Art. 5º — El alargamiento mínimo de rotura de los alambres retirados del conductor responderá a los valores indicados en el Anexo II, que forma parte de este decreto.

Art. 6º — La relación entre el paso de la hélice y el diámetro exterior de la capa estará comprendida entre 8 y 16; cuando la formación exceda de siete alambres esta exigencia se aplicará únicamente a la capa exterior y a la inmediata a ella. Las capas se dispondrán alternando sucesivamente el sentido de reunión.

Art. 7º — Las necesarias uniones de los alambres se efectuarán de manera de no afectar el diámetro o la configuración del conductor ni disminuir su flexibilidad. En conductores de hasta 19 alambres inclusive, las uniones en cualquiera de los alambres distarán entre sí no menos de 30 cm, en los de más de 19 alambres las uniones en cualquiera de los alambres de una misma capa distarán entre sí no menos de 30 cm.

Art. 8º — La aislación de los conductores será de poli (cloruro de vinilo) y/o copolímeros cuyo principal constituyente sea cloruro de vinilo.

El espesor promedio del aislante, no será menor que el nominal indicado en la columna 2 del Anexo III, que forma parte de este decreto y el menor de los valores determinados, no será menor que el indicado en la columna 3 de dicho anexo.

Art. 9º — La resistencia a la tracción y el alargamiento de rotura del aislante antes de un envejecimiento acelerado, no será menor de 100 kg/cm2 y 100 % respectivamente. Después del ensayo de envejecimiento en estufa, a una temperatura de 100°C±2°C durante 120 horas no será menor del 85 % y del 60 % respectivamente, de los valores obtenidos antes del envejecimiento.

Después del ensayo de choque térmico realizado a 120°C durante 1 hora, el aislante no mostrará signos de grietas, rajaduras, etc., ni interior ni exteriormente. La reducción en el espesor del aislante, como resultado del ensayo de deformación por el calor, no excederá del 35 % para núcleos de 2,5 mm de diámetro, ni del 30 % para núcleos de mayor diámetro.

La resistencia a la llama será tal que el espécimen no propagará la llama ni continuará quemándose por más de 1 minuto. Después del ensayo del doblado en frío, realizado a una temperatura de –10ºC+1ºC-2ºC durante 2 a 3 horas, el aislante no mostrará signos de grietas, rajaduras ni deterioros.

Art. 10. — El valor de la tensión para el ensayo de tensión en seco. será el indicado en la 4ta. columna del Anexo III, que forma parte de este decreto.

El valor de la tensión para el ensayo sobre largo de cable en agua será de 2.500 V, corriente alterna.

La resistencia de la aislación para cada una de las secciones nominales de conductor, determinada con Megohmetro de 500 V a una temperatura de 20°C, no será menor que la indicada en el Anexo IV, que forma parte de este decreto; si la medición se realiza a una temperatura diferente de 20°C, los valores obtenidos deberán referirse a esa temperatura con un factor de corrección que deberá suministrar el fabricante. En caso de discrepancia, se deberá efectuar la medición a 20°C.

Art. 11. — Cada conductor llevará consignado en forma indeleble sobre su aislación el valor de la sección nominal en milímetros cuadrados, con expresa indicación del símbolo correspondiente, la expresión Industria Argentina, el nombre del fabricante o del responsable de la comercialización, el número o sigla que asigne a cada fabricante el Area Lealtad Comercial, del Ministerio de Comercio de la Nación y el número de registro del presente decreto, sin perjuicio de aquellas marcaciones que el fabricante realice para la individualización de su tipo. La distancia entre textos consecutivos será como máximo de un (1) metro.

Art. 12. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de los ciento veinte (120) días de la fecha de su publicación.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

ANEXO I

SECCIONES, FORMACIONES Y RESISTENCIAS

Sección nominal (mm2)	Formación: Nº de alambres	Formación: Diámetro (mm)	Sección calculada (mm2)	Resistencia óhmica máxima a 20°C (Ω/km)
0,75	1	0,98	0,754	23,5
	11	0,30	0,778	24,0
1	1	1,13	1,00	17,7
	7	0,40	0,88	20,8
	14	0,30	0,98	18,8
1,5	1	1,35	1,43	12,4
	7	0,50	1,37	13,3
	16	0,35	1,54	11,9
2	1	1,60	2,01	8,83
	7	0,60	1,98	9,24
	21	0,35	2,02	9,05
2,5	1	1,78	2,49	7,14
	7	0,67	2,47	7,27
	26	0,35	2,50	7,32
3	1	1,95	2,99	5,85
	7	0,74	3,01	5,96
	31	0,35	2,98	6,13
4	1	2,25	3,98	4,47
	7	0,85	3,97	4,52
	32	0,40	4,02	4,55
6	7	1,05	6,06	2,99
	49	0,40	6,16	2,07
10	7	1,35	10,01	1,79
	49	0,50	9,62	1,90
16	7	1,70	15,89	1,13
	56	0,60	15,83	1,16
25	7	2,15	25,41	0,707
	84	0,60	23,75	0,770
35	7	2,52	34,93	0,514
	98	0,67	34,54	0,524
50	19	1,85	51,11	0,346
	144	0,67	50,78	0,357
70	19	2,15	68,97	0,260
	192	0,67	67,70	0,268
95	19	2,52	94,81	0,189
	266	0,67	93,80	0,193
120	37	2,03	119,88	0,150
	342	0,67	120,60	0,150
150	37	2,25	147,26	0,122
185	37	2,52	184,63	0,0972
240	37	2,85	235,91	0,0760
	61	2,25	242,78	0,0740
300	37	3,20	297,42	0,0603
	61	2,52	304,39	0,0590
400	61	2,85	389,18	0,0461
500	61	3,20	490,44	0,0366

ANEXO II

ALARGAMIENTO MINIMO DE ROTURA

Diámetro nominal d (mm)	Alargamiento mínimo de rotura (%)
0,15 ≤ d ≤ 0,25	10
0,30 ≤ d ≤ 0,50	15
0,60 ≤ d ≤ 2,75	20
2,85 ≤ d	25

ANEXO III

ESPESORES Y TENSION DE ENSAYO EN SECO ENTRE ELECTRODOS DEL AISLANTE

Sección nominal (mm2)	Espesor nominal (mm)	Espesor mínimo (mm)	Tensión de ensayo en seco (kV — c.a.)
0,75	0,6	0,47	4
1,0	0,7	0,57	5
1,5	0,7	0,57	5
2	0,7	0,57	5
2,5	0,7	0,57	5
3	0,8	0,65	6
4	0,8	0,66	6
6	0,8	0,66	6
10	1	0,66	8
16	1	0,85	8
25	1,2	1,04	10
35	1,2	1,04	10
50	1,4	1,23	12
70	1,4	1,23	12
95	1,6	1,42	14
120	1,6	1,42	14
150	1,8	1,61	15
185	2,0	1,80	15
240	2,2	1,99	15
300	2,4	2,18	15
400	2,6	2,37	15
500	2,8	2,56	15

ANEXO IV

RESISTENCIA DE AISLACION

Sección nominal (mm2)	Resistencia de la aislación a 20° C (MΩ. km)
0,75	25
1	25
1,5	20
2	20
2,5	20
3	19
4	17
6	15
10	14
16	13
25	13
35	11
50	10
70	10
95	9
120	8
150	7
185	7
240	7
300	6
400	5
500	5



RESOLUCIONES

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Modificaciones a los artículos 7, 11, 13, 15, 43 y se agrega el 56 de la Carta Orgánica del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo". Distrito San Juan

Artículo 7. — La autoridad superior del Partido, será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por Delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la siguiente proporción: Cada sección electoral elegirá tres delegados titulares y tres suplentes, correspondiendo dos para la mayoría y uno para la minoría de acuerdo a la siguiente afiliación básica: Desde veinte afiliados como mínimo y hasta la cantidad de trescientos que figuren inscriptos en los registros partidarios, incorporándose a continuación otros tres delegados titulares y tres suplentes por los próximos trescientos afiliados que excedan a la incorporación básica y en la misma forma proporcional para la mayoría y minoría, siguiendo sucesivamente incorporándose igual cantidad de delegados por cada fracción básica en que aumenten los registros partidarios. A los efectos de determinar las Secciones Electorales, el MID reconoce, tales los siguientes departamentos: 1ra. Sección: Departamento Capital; 2da. Sección: Departamento Trinidad; 3ra. Sección: Departamento Desamparados; 4ta. Sección: Departamento Concepción; 5ta. Sección: Departamento Albardón; 6ta. Sección: Departamento Angaco; 7ma. Sección: Departamento Calingasta; 8va. Sección: Departamento Caucete; 9a. Sección: Departamento Chimbas; 10a. Sección: Departamento Jáchal; 11a. Sección: Departamento Iglesia; 12a. Sección: Departamento Pocito; 13a. Sección: Departamento Rivadavia; 14a. Sección: Departamento San Martín; 15a. Sección: Departamento Sarmiento; 16a. Sección: Departamento Valle Fértil; 17a. Sección: Departamento 25 de Mayo; 18a. Sección: Departamento Santa Lucía; 19a. Sección: Departamento Rawson; 20a. Sección: Departamento 9 de Julio; 21a. Sección: Departamento Zonda; 22a. Sección: Departamento Ullún. Los que fueran electos por la minoría ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el veinticinco por ciento de los votos emitidos válidos.

Artículo 11: La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el Programa del partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes.
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia.
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones; concertar alianzas o frentes con otros partidos o fuerzas políticas, con fines electorales o no.
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de disciplina y conducta.
f) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Artículo 13: Durante el receso de la Convención, la dirección general del partido en la Provincia, estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por un Presidente; dieciocho miembros titulares y dieciocho suplentes.

Artículo 15: Constituido en Circuito el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; Tres Secretarios; un Tesorero; un Protesorero y once vocales. Corresponderá a la minoría, si obtuviere en el comicio el 25 % de los votos válidos emitidos; cuatro miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría y en órden. De los miembros suplentes, dos pertenecerán a la minoría.

Artículo 43: Hasta diez días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio.

Disposiciones Transitorias

Artículo 56: Suspéndase la aplicación de la primera parte del artículo cincuenta en lo que se refiere a la antigüedad para ser candidato, la que recién entrará en vigencia a partir del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Asimismo, esta disposición transitoria se hace extensiva a todos los artículos en que se exija antigüedad, ya sea para ser candidato a cargos electivos públicos o partidarios.

Carlos E. Marchese, secretario electoral.

e.19|12 Nº 9.454 v.19|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA Distrito La Rioja

Por disposición del Señor Juez Federal, doctor A. Mario De la Fuente, se publica la Resolución Nº 37|972 referente a la modificación de la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito.

Copia. Resolución Nº 37|1972. La Rioja, noviembre veintisiete de mil novecientos setenta y dos. Y Visto: la presentación de fs. 138 efectuada por el Apoderado del Partido Político "Justicialista", doctor Juan José Romero, en los presente caratulados: "Menen, Carlos Saúl y otros Organismos Promotores del Partido Justicialista s|Presentación" (Expte. Nº 37|72); y lo dictaminado a fs. 139 por el señor Procurador Fiscal; Y Considerando: 1º) Que, en su presentación de fs. 138, el apoderado del Partido "Justicialista", solicita la aprobación por parte de la Justicia federal de las modificaciones introducidas a los Arts. 17º, 23º, 25º y 35º de la Carta Orgánica, por el Congreso Provincial del Partido en asamblea del 11 del corriente mes y cuya copia se agrega a fs. 137. Dicho acto ha sido realizado cumplimentándose con lo dispuesto en el art. 18º inc. a), Apartado 3º, de la Carta Orgánica. 2º) Que, el señor Procurador Fiscal al contestar la vista corrida, expresa (fs. 139): que en cuanto a la reforma introducida al art. 17 de la Carta Orgánica, el art. 26, inc. I), Apartado d), de la Ley 19.102, dispone que las Cartas Orgánicas de los Partidos Políticos reglarán la organización y funcionamiento de los mismos conforme al principio de "participación y fiscalización de los afiliados y minorías... en (la) elección de... candidatos a cargos públicos electivos...". La elección, agrega, por parte del Congreso Provincial a propuesta de las Unidades Básicas o de los Consejos Departamentales impide la posibilidad de la participación de los afiliados. En cuanto a las reformas de los demás artículos (23, 25 y 35), no opone reparos. — 3º) Que, aceptar esa modificación, importaría desnaturalizar el espíritu democrático que propugna el art. 26, inc. I, Ap. d), de la ley 19.102 de Organización de los Partidos Políticos, que acuerda a los afiliados el derecho de participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos. — Por estas consideraciones; de conformidad Fiscal y lo establecido por el art. 26, inc. II), de la Ley 19.102, Orgánica de los Partidos Políticos, Resuelve: I) No hacer lugar a la modificación del art. 17 de la Carta Orgánica del Partido "Justicialista" dispuesta por el Congreso Provincial de la mencionada agrupación política en la asamblea realizada el día 11 del corriente, según constancia de la copia del Acta Nº 3 obrante a fs. 137. — II) Aprobar las modificaciones introducidas a los arts. 23, 25 y 35 de la Carta Orgánica del Partido "Justicialista" por el Congreso Provincial, en el mismo acto que se menciona precedentemente. — III) Ordenar la publicación, por un día, en el Boletín Oficial, de la presente resolución y del Acta Nº 3 de fs. 137 (art. 26, inc. II), de la Ley 19.102) — IV) Regístrese; notifíquese. (Fdo.): A. Mario De La Fuente, Juez Federal. — Certifico: Que lo transcripto precedentemente es copia fiel de su original (Resolución Nº 37|1972 de fecha 27|XI|1972) obrante a fs. 140|140v., de los autos caratulados: "Menem, Carlos Sayl y otros Organismos Promotores del Partido Justicialista s| Presentación" (Exp. Nº 37|1972). En fe de verdad, por mandato judicial y para ser remitido al "Boletín Oficial", para su publicación por un día, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de La Rioja, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Héctor Nicolás Mercado, prosecretario.

Partido Justicialista de La Rioja — Pelagio B. Luna 946 — Acta Nº 3 — Copia: En la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las diez, reúnense el Congreso Provincial del Partido Justicialista, bajo la presidencia del compañero congresal José Jorge Herrera y la asistencia de la totalidad de los congresales elegidos oportunamente a excepción del compañero congresal por Chilecito Miguel A. Castro, con el objeto de considerar y resolver los puntos consignados en el Orden del Día, objeto de esta convocatoria... Resoluciones: Por unanimidad el Congreso resuelve introducir en la Carta Orgánica Provincial del Partido Justicialista las siguientes reformas: Artículo 17 — Suspéndese por esta única vez la aplicación del art. 17 de la Carta Orgánica Provincial el que para esta emergencia quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 17º) Los candidatos del Partido a Diputados provinciales, Intendentes y Concejales municipales en cada Departamento, serán designados por el Congreso, en base a una nómina de precandidatos propuesta por las Unidades Básicas y|o Consejo Departamental.

Artículo 23º) Sustituir en el párrafo el vocablo "aconsejando" por el de "aplicando".

Artículo 25º) Sustituir del texto de su redacción el vocablo "aconsejar" por el de "aplicar"; agregar dentro de las penalidades a aplicar por el Tribunal de Disciplina el punto f) "Exoneración".

Artículo 35º) Agregar al texto original de este artículo lo siguiente: El Partido podrá constituir confederaciones o concertar alianzas o fusiones con fines electorales, para el hipotético caso de que dicha alianza o fusión surja como una necesidad de la organización de nuestro Movimiento, a los fines que establecen los artículos once al dieciocho de la Ley 19.102|71. — (Fdo.): Roque Antonio Vergara, Secretario Congreso Provincial Justicialista. Hay un sello de goma a tinta que dice: Partido Justicialista — La Rioja.

Certifico: Que lo transcripto precedentemente es copia fiel de su original (copia del Acta Nº 3, de asamblea del Congreso Provincial), obrante a fs. 137 de los autos caratulados: Menem, Carlos Saúl y otros Organismos Promotores del Partido Justicialista s|presentación (Expte. Nro, 37|1972). En fe de verdad, por mandato judicial y para ser remitido al "Boletín Oficial", para su publicación, por un día, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de La Rioja, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Héctor Nicolás Mercado, prosecretario.

e.19|12 Nº 9.318 v.19|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Distrito Formosa

Por disposición del señor Juez Federal, se publica la Carta Orgánica del Partido Demócrata Progresista del mencionado Distrito, aprobada por el respectivo Juzgado.

CARTA ORGANICA NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Fojas 2/9 con las modificaciones de Fojas 57/58 y de Fojas 63

Artículo 1º — Constituyen las autoridades del partido en la República, el Congreso Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Los Congresos o Convenciones y Comités de la Capital Federal, Provincias y Territorios figuran en la presente reglamentación al sólo efecto de establecer las normas generales que han de imperar como base de los organismos locales.

Del Congreso Nacional

Art. 2º — El Congreso Nacional del partido es la más alta autoridad del mismo en la República y sus resoluciones se ejecutarán por la Junta Ejecutiva Nacional y los Comités de la Capital Federal, Provincias y Territorios.

Art. 3º — El Congreso Nacional se constituye con los delegados que elijan los afiliados de la Capital Federal, Provincias y Territorios, conforme a lo establecido en las respectivas cartas orgánicas. El número de ellos se determinará en la siguiente forma:

a) Por cinco delegados por cada distrito reconocido por la Junta Ejecutiva Nacional;
b) Por un delegado por cada trescientos afiliados o fracción no inferior a ciento cincuenta. En ambos casos se elegirán igual cantidad de suplentes.

Art. 4º — El Congreso deberá realizar por lo menos una reunión cada dos años.

Art. 5º — Los miembros del Congreso se eligen por dos años.

Art. 6º — El Congreso tiene el derecho de juzgar la conducta de sus miembros y podrá suspenderlos o exonerarlos con los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Bastará el simple voto de la mayoría para pronunciarse sobre las renuncias que hicieren de sus cargos.

Art. 7º — El delegado tiene voz pero no voto en la discusión de su diploma. Incorporados los efectos, se constituirá el Congreso designando de su seno y por mayoría absoluta de sus miembros presentes un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y un prosecretario que durarán dos años en sus funciones.

Art. 8º — Las reuniones serán públicas. Sólo podrán realizarse reuniones secretas cuando la naturaleza de los asuntos a tratarse así lo exija, requiriéndose a tales efectos el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 9º — Los Congresales se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria según las citaciones que practique la Junta Ejecutiva Nacional, la cual fijará el Orden del Día. El Congreso Nacional Partidario deberá reunirse con el pedido de la cuarta parte de sus miembros. También pueden los delegados al Congreso pedir la convocatoria o el sometimiento de un asunto si se halla en sesiones con especificación del objeto pedido. También con el pedido de quinientos afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Partido Demócrata Progresista se podrá pedir la convocatoria del Congreso y el sometimiento de uno o varios asuntos extraordinarios. También deberá reunirse por solicitud de como mínimo tres Juntas Ejecutivas de Distritos reconocidos. Llegado el caso el Congreso resolverá la procedencia de la cuestión promovida.

Art. 10. — Son atribuciones del Congreso:

a) La elección de candidatos a presidente y vicepresidente de la República, cuando por razones de fuerza mayor o urgencia que el propio Congreso calificara, no pueda realizarse por el voto directo de los afiliados. Dichos candidatos podrán ser ciudadanos no afiliados al Partido Demócrata Progresista;
b) Considerar el informe anual de la Junta Ejecutiva Nacional;
c) Resolver acerca de la modificación de la presente Carta Orgánica;
d) Formular votos o pronunciamientos que expresen la opinión del partido en cuestiones de interés público;
e) Resolver sobre la política electoral en la República;
f) Formular las plataformas electorales en cada elección nacional;
g) Resolver por apelación las cuestiones internas resueltas por la Junta Ejecutiva Nacional;
h) Realizar alianzas con otras agrupaciones políticas sobre la base de programas concretos de acuerdo a las disposiciones vigentes.

De la Junta Ejecutiva Nacional

Art. 11. — La Junta Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Estará integrada por un titular y un suplente correspondiente a cada distrito legítimamente constituido y reconocido (Capital Federal, Provincias y Territorio), elegidos directamente por el voto de afiliados de cada distrito y además por nueve titulares y nueve suplentes elegidos por el Congreso Nacional, los que ocuparán los cargos establecidos en el artículo 14. Se requiere una antigüedad de dos años para ser miembros de la Junta Ejecutiva Nacional. Los delegados a la Junta Nacional representantes de los distritos podrán constituir juntas regionales a los fines de coordinar las tareas de organización y acción política en las respectivas zonas. La Junta Ejecutiva Nacional reglamentará el funcionamiento de estas juntas regionales y la delimitación de cada una de ellas. Es incompatible desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Se establece, asimismo, la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 12. — La sede de la Junta Ejecutiva Nacional se fija en la Capital Federal debiendo, realizar sus sesiones en los distintos distritos.

Art. 13. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional durarán dos años en sus funciones, renovándose conjuntamente con los miembros del Congreso Nacional del Partido. Si convocado el Congreso para elegir las autoridades partidarias no diere cumplimiento a su cometido, la Junta Ejecutiva Nacional convocará nuevamente al Congreso dentro de los 120 días, prorrogándose su mandato hasta dicha fecha.

Art. 14. — Dentro de los 30 días posteriores a la elección se reunirá la Junta Ejecutiva Nacional incorporando a los electos y designando entre los nueve elegidos por el Congreso Nacional, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, un secretario de organización, un prosecretario de organización, un secretario administrativo y dos vocales, que integrarán la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Nacional, actuando los designados por los distritos en el carácter de vocales. El secretario general no podrá ser reelecto para ese cargo por más de un período consecutivo.

Art. 15. — Cualquier vacante en la Junta Ejecutiva Nacional, deberá cubrirse inmediatamente con el suplente que corresponda y si por cualquier circunstancia los miembros quedaren reducidos a un número menor de su quórum, la mesa directiva adoptará las medidas necesarias para que se cubran las vacantes por los organismos que correspondan.

Art. 16. — El Secretario General es el representante legal del Partido en todos los actos oficiales y las comunicaciones, notas o documentos emanados del comité, deberán llevar su firma y refrendada por uno de sus secretarios.

Art. 17. — La Junta Ejecutiva Nacional dictará su reglamento interno, asignando a cada uno de sus miembros los deberes y atribuciones que le correspondan.

Art. 18. — La Junta Ejecutiva Nacional funcionará con un quórum legal de un tercio de sus miembros legalmente incorporados, presidido por el miembro que corresponda, previa citación de ellos en tiempo prudencial acompañando la orden del día por tratarse. — Los asuntos que requieran pronunciamiento urgente podrán ser tomadas por la mayoría de los siete miembros que integran la mesa directiva, previa citación legalmente efectuada por el Secretario General a todos sus miembros. La Junta Ejecutiva Nacional deberá reunirse cuando lo solicitare por lo menos dos Juntas Ejecutivas de distritos reconocidas con el objeto de tratar los asuntos que motivaren el pedido.

Art. 19 — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, salvo en los casos de separación de algún miembro o reconsideración de algún asunto ya tratado, para lo que se requerirá los dos tercios de sus miembros.

Art. 20. — Son atribuciones de la Junta la Junta Ejecutva Nacional:

a) Dictar su reglamento interno,
b) Promover la constitución de núcleos partidarios donde no actúan comités·
c) Preparar y dirigir los actos eleccionarios;
d) Reglamentar la aplicación de fondos;
e) Formar el Registro General de Afiliados;
f) Hacer conocer y cumplir en los comités de distritos, las resoluciones del Congreso Nacional;
g) Resolver en apelación las cuestiones internas de los comités de distritos llevados a su consideración;
h) Ejercer todas las atribuciones de orientación política que haya fijado el Congreso y las de vigilancia que no alteren el principio de autonomía de los Comités de Distrito;
i) Adoptar por sí las medidas urgentes que se creyeran necesarias para el mejor éxito de la acción política del Partido;
j) Aplicar las sanciones que correspondan;
k) Designar, con el voto de los dos tercios de sus miembros, un delegado interventor de los comités de distrito para organizarlos o reorganizarlos, fijándole término a su cometido.

Art. 21. — La Junta Ejecutiva Nacional nombrará las comisiones que creyere necesarias para el mejor éxito de sus funciones, que podrán ser integradas por afiliados que no formen parte de la misma. La Junta Ejecutiva Nacional mantendrá la responsabilidad de los actos que emanen de esas comisiones.

Art. 22. — Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva Nacional deje de concurrir a tres citaciones sucesivas o cinco alternadas sin causa atendible se lo citará especialmente, con transcripción de este artículo, para la siguiente; y su no concurrencia a esta nueva citación implicará la cesación de su cargo, y se procederá a su remplazo inmediato por el suplente que le corresponda.

Art. 23. — Elevar al Congreso en la primera sesión ordinaria que éste realice, el informe anual, dando cuenta de las actividades desarrolladas durante el ejercicio (movimiento de afiliados, informe de la comisión de prensa, estado de tesorería y rendición de cuentas).

De los Comités de Distritos

Art. 24. — Denomínase comités de distrito en el sentido que se aplica a esta Carta, a los Comités de la Capital Federal, provincias o territorios. Dichos Comités se constituirán en las respectivas jurisdicciones con amplias autonomía y tendrá a su cargo la acción proselitista, electoral y cultural. Serán designados de acuerdo con la Carta Orgánica

que se dicten las organizaciones partidarias locales, asegurando la participación de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 25. — A los efectos de las elecciones generales que realice el Partido, cada comité de distrito, remitirá a la Junta Ejecutiva Nacional, antes del primero de diciembre de cada año, un padrón de todos los afiliados que estén en condiciones de emitir su voto en los actos electorales.

Art. 26. — Cada Comité de distrito elevará anualmente y en todo momento que le fuera requerido un informe de la Junta Ejecutiva Nacional del movimiento político y propaganda realizada, una nota del ingreso y egreso de afiliados para formar el archivo general y las referencias de todo asunto de interés general.

De los Afiliados

Art. 27. — Son afiliados del Partido Demócrata Progresista, las personas que hagan manifestación de aceptar su declaración de principios, su programa, acatar su Carta Orgánica y cumplir los siguientes requisitos:

1) Llenar la ficha de afiliados.
2) Tener ocupación honesta o medios de vida lícitos.
3) Pagar la cuota partidaria puntualmente.

Art. 28. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir con todos los deberes de ciudadano argentino;
b) Respetar las resoluciones adoptadas por las autoridades partidarias;
c) Ser activo propagandista de su programa;
d) Concurrir con su voto de afiliado en todos los casos que el Partido lo reclame;
e) Cumplir con todo celo y patriotismo los cargos y comisiones que les encomienden;
f) Proceder por todos los medios a su alcance a la realización de los propósitos partidarios.

Art. 29. — Los afiliados que ocupen cargos electivos en representación del Partido contribuirán a sus Juntas Ejecutivas de Distrito con el porcentaje de sus retribuciones que establecerán las respectivas cartas orgánicas. No podrá ser candidato del Partido por el tiempo que fije la Carta Orgánica del Distrito el afiliado que habiendo desempeñado la representación partidaria, no hubiese cumplido con la obligación de aportar dicho porcentaje.

Art. 30. — Ningún afiliado podrá actuar en organizaciones extrapartidarias con fines políticos, sin expresa autorización de la Junta Ejecutiva de Distrito.

Disciplina Partidaria

Art. 31. — En defensa del programa, de los estatutos, de la moralidad y de la solidaridad, el partido podrá imponer por medio de la Junt aEjecutiva Nacional y|o el Congreso partidario las siguientes sanciones:

a) Advertencia;
b) Censura;
c) Suspensión por seis meses a lo sumo, y
d) Expulsión.

En el caso del inciso d) cuando la sanción fuera aplicada por la J. E. Nacional al sancionado podrá solicitar reconsideración ante la autoridad sancionante; pasados treinta días sin que esta autoridad se pronuncie se considerará denegado. En el caso de denegatoria, el recurrente podrá apelar ante el próximo primer Congreso Nacional partidario. En todos los casos las penas serán previo sumario y con las garantías del derecho de defensa.

Art. 32. — Además de todas las actitudes que ostensiblemente atentan contra la organización partidaria o lesionen sus intereses serán punibles las actitudes de todo afiliado que adoptare públicamente una posición contraria a la declaración de principios y|o plataforma partidaria, ya sea invocando o no la representación del partido, ya sin formular la aclaración de que se trata de una posición personal, cuando de las circunstancias pueda derivarse confusión o perjuicios.

Art. 33. — No podrán ser afiliados al partido los ciudadanos que actúen como apoderados, representantes o asesores de empresas extranjeras, concesionarios de servicios públicos, organizaciones monopolísticas o trustificadas, señaladas por acciones o fines opuestos a los intereses públicos. No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos, o fueren garantes o apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras;
c) Presidente y/o directores de bancos o empresas estatales o mixtas;
d) Los inhabilitados por Ley Nº 19.102 y por ley electoral.

Art. 34. — La facultad de la J. E. Nacional de aplicar sanciones disciplinarias alcanzan exclusivamente a los afiliados miembros de la J. E. Nacional y aquellos que se desempeñen en cargos públicos nacionales, sean o no electivos.

Art. 35. — Los distintos distritos (provinciales, territoriales y Capital Federal), deberán incorporar a sus respectivas cartas orgánicas estas disposiciones disciplinarias, sin perjuicio de las otras que puedan dictar conforme a su autonomía.

Organización de la Juventud

Art. 36. — La juventud militará en el Partido colaborando con las autoridades respectivas en las tareas de divulgación del programa doctrinario, propaganda, proselitismo, capacitación partidaria y estudio y podrán hacer expresiones de anhelos para elevar a las autoridades respectivas. Sus distintos organismos constituidos dependerán de las respectivas autoridades partidarias, según lo establezcan las respectivas cartas orgánicas.

Art. 37. — Los centros y comités de la juventud que se constituyen dependerán de las autoridades partidarias del distrito respectivo (Capital Federal, provincias y territorios).

Art. 38. — Los comités de la Juventud de los distintos distritos elegirán sus propias autoridades de conformidad a los estatutos que en asamblea ellos dicten ajustándose a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y previa aprobación por la J. E. del distrito correspondiente. Los organismos juveniles asignarán un representante con voz en los distintos organismos partidarios.

Art. 39. — La edad máxima para militar en la juventud, será la de 25 años cumplidos, debiendo los mayores de 18 años ser afiliados al partido

Art. 40. — Se creará la categoría de adherentes, para mayores de 15 años y hasta 18 años cumplidos.

Art. 41. — Cada distrito reglamentará la organización de la Juventud tomando por base los lineamientos establecidos en esta Carta Orgánica.

Patrimonio del Partido

Art. 42. — El patrimonio del partido se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados y simpatizantes;
b) Donaciones y Legados;
c) Los bienes muebles e inmuebles que tuviese;
d) El 10 o|o de los ingresos de los comités locales.

Art. 43. — El partido no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero se deberá conservar, por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación;
b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales, o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras;
c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales, o profesionales;
d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquéllas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 44. — Los Tesoreros de la Junta Ejecutiva Nacional tienen las siguientes obligaciones:

a) Llevar la contabilidad detallada de toda entrada y salida de fondos o especies con la fecha, nombres y domicilio de las personas que los hubieren ingresado o recibido;
b) Depositar los fondos partidarios en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central o cualquiera de sus sucursales, a la orden conjunta del Secretario General y Tesoreros del Comité correspondiente;
c) Archivar la documentación de los ingresos y egresos de los últimos diez ejercicios económicos.

Disposiciones Generales

Art. 45. — El Congreso, con las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá someter al voto directo de sus afiliados asuntos de carácter doctrinario o que se refieran a la orientación política del Partido. Para aprobar los pactos o combinaciones electorales o la abstención en un acto electoral se necesitará el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

Art. 46. — El Partido Demócrata Progresista no podrá conferir honores o distinciones personales, ni tomar resoluciones por aclamación y los comités y subcomités no podrán tener comisiones honorarias ni ser designados con nombres propios de afiliados.

Art. 47. — Toda modificación o reforma de la presente Carta Orgánica será sometida al Congreso por medio de un proyecto que deberá seguir los mismos trámites que cualquier otro y requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Disposiciones Transitorias

Art. 48. — La Junta Ejecutiva Nacional propenderá la creación de núcleos partidarios en la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales.

Art. 49. — Mientras no se haya dictado un reglamento para las Asambleas, en todo aquello que no esté expresamente deslindado en esta Carta Orgánica, regirá en los Congresos el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación

Art. 50. —

a) Los delegados designados para el presente Congreso mantendrán su mandato hasta el término previsto por esta Carta Orgánica, pudiendo las Provincias o Territorios que se constituyan en el futuro y sean legítimamente reconocidos por la J. E. Nacional, designar delegados al próximo Congreso Nacional conforme a las disposiciones sobre la representación establecida en el Art. 3º, pudiendo las que actualmente no alcancen el número establecido complementario.
b) Para este único caso no se exigirá la antigüedad de dos años establecida para ser miembro de la J. E. Nacional.

Art. 51. — A los efectos legales se estará supletoriamente a las disposiciones de la Ley 19.102 orgánica de los partidos políticos y normas complementarias.

Lo transcripto precedentemente es copia fiel de su original que corre agregado a fs. 1 a fojas 5 y 5 vta. de los estatutos caratulados: "Partido Democrata Progresista s/solicita inscripción en el orden nacional como partido político". — Raúl Alaya, secretario electoral.

e.19/12 Nº 8.611 v.19 12|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO FEDERALISTA POPULAR
Distrito Capital Federal

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Programa de Acción del Partido Federalista Popular, Distrito Capital Federal, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FEDERALISTA POPULAR

CAPITULO 1º

Denominación y Objeto

Articulo 1º — Con la denominación de Partido Federalista Popular se constituye un Partido Político a fin de que sea integrado por todos los electores, sin distinción de religión, raza, sexo o color que se afilien al mismo, prestando expresa aceptación a su "Declaración de Principios" Carta Orgánica y Programa de Acción Política".

Art. 2º — Es objeto del Partido Federalista Popular y por ende de sus autoridades, candidatos y afiliados, el asegurar los principios inherentes a la forma republicana de Gobierno de la Nación Argentina y a su régimen representativo y federal.

a) El respeto de las libertades, derechos y garantías individuales y en particular del derecho de publicar ideas, opiniones e informaciones por la prensa y otros medios de expresión, sin censura previa, ni restricciones irrazonables;
b) Propugnar la restauración del Federalismo para vitalizar las fuentes de la democracia y el desarrollo;
c) El ejercicio de las atribuciones del poder por los órganos legislativos, ejecutivo y judicial, con garantías que permitan el funcionamiento imparcial e independiente del Poder Judicial;
d) La renovación periódica de los órganos representativos de conformidad con las expresiones de la voluntad ciudadana en procesos electorales correctos;
e) El derecho de los ciudadanos de constituir y mantener en funcionamiento otros Partidos Políticos Democráticos asegurándoles la libre expresión de sus ideas, opiniones y críticas, la utilización de los medios públicos de difusión en condiciones equivalentes y una razonable representación en los órganos electivos;
f) Oponerse decididamente a la implantación de regímenes dictatoriales o totalitarios; a las dictaduras de personas, clases o grupos, y a la aceptación de la jefatura, el liderazgo o la injerencia de partidos extranjeros o de grupos extrapartidarios o de personas que residan en el exterior o estén inhabilitados por las leyes para el ejercicio de los derechos electorales;
g) En general, asegurar el imperio del derecho y la exclusión de todo recurso o incitación a la violencia o a la lucha de clases o antagonismo entre sectores políticos, religiosos, sociales o raciales o del culto de la personalidad, expresados en actos de sumisión o en homenajes simbólicos, que repugnan a la tradición republicana y democrática del país, que está fundamentada en la Unión, en la libertad y en la dignidad, y por ende, en el clima de la Paz, la Concordia y el Orden.

Art. 3º — El Partido Federalista Popular, constituirá en Sede en la Capital Federal, adjuntando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Estatuto de los Partidos Políticos y las leyes electorales que se dicten en su consecuencia.

CAPITULO 2º

De los Afiliados

Art. 4º — Podrán ser afiliados todos los ciudadanos que estén inscriptos en el Registro Electoral de la Capital Federal y comprueben su identidad con la libreta de enrolamiento o libreta cívica, de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y que presenten una solicitud personal firmada.

Art. 5º — No podrán ser afiliados los que estén a la fecha de su solicitud con afiliación vigente en otro Partido Político, los excluidos del Registro Electoral, y aquellas personas que no puedan afiliarse a Partidos Políticos en virtud de las disposiciones legales existentes.

Art. 6º — El Registro de afiliados estará abierto todo el año. Para inscribirse como afiliado el ciudadano o ciudadana deberá presentar en el Centro Cívico de su domicilio una ficha formulario, la que deberá ser resuelta por su aceptación o rechazo, por las autoridades correspondientes del Partido Federalista Popular, dentro de los 15 días corridos de su presentación.

Art. 7º — Son derechos de los Afiliados:

a) Elegir y ser elegidos miembros de los distintos organismos del Partido Federalista Popular y candidatos a los cargos electivos en el orden nacional o municipal, conforme a los requisitos de esta Carta Orgánica;
b) Tener parte en las asambleas de los Centros Cívicos a que pertenecen, con voz y con voto, una vez acreditados tres meses de antigüedad;
c) Peticionar, presentar y defender proyectos ante los distintos organismos del Partido Federalista Popular;
d) Apelar de las resoluciones que lo afectaren personalmente ante las convenciones del Partido Federalista Popular.

Art. 8º — Son obligaciones del Afiliado:

a) Concurrir a las asambleas de los Centros Cívicos a que pertenecen y acatar sus resoluciones;
b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, y todas las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Partido Federalista Popular;
c) Contribuir al sostenimiento económico del Partido Federalista Popular, abonando las cuotas periódicas que fueren establecidos a tal efecto;
d) Formar parte de las comisiones o subcomisiones o representaciones que establece esta Carta Orgánica.

Art. 9º — La calidad de Afiliado se pierde:

a) Por renuncia;
b) Por expulsión;
c) Por inhabilidad;
d) Por pérdida del Derecho Electoral;
e) Por fallecimiento.

Art. 10. — En los Centros Cívicos, se llevarán Registros de Adherentes. Estos pueden ser:

a) Todas las personas de 15 a 18 años;
b) Los extranjeros mayores de 15 años;
c) Los adherentes podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones y asambleas de los Centros Cívicos a que pertenecen, pero no podrán ocupar cargos en las Comisiones Directivas de los mismos, ni en los organismos del Distrito, estando sujetos a todas las obligaciones de los afiliados.

CAPITULO 3º

De la Organización

Art. 11. — La base del Partido Federalista Popular, estará constituida por los Centros Cívicos que se establecerán en cada una de las circunscripciones electorales de la Capital Federal, con un mínimo de 10 afiliados pertenecientes a la respectiva circunscripción.

Art. 12. — La acción de los Centros Cívicos será dirigida por una Comisión Directiva, integrada y elegida entre sus afiliados y cuyos miembros no podrá ser menos de 5 ni más de 30 y durarán 2 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. — A su vez, el Distrito Capital Federal, tendrá como Organos de Gobierno, una Junta de Gobierno, constituída por 40 miembros y una Convención integrada por 84 miembros. En ambos cuerpos el desempeño de los cargos tendrá su período de duración desde el momento de su elección para los mismos.

Art. 14. — Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Convención serán elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán en sus cargos dos años.

Art. 15. — Será incompatible el desempeño simultáneo de cargos en la Junta de Gobierno o en la Convención del Partido Federalista Popular con el ejercicio de cualquier función pública electiva, ejecutiva o legislativa, tanto en el orden nacional como en el Municipal.

CAPITULO 4º
De la Convención

Art. 16. — El órgano superior del Partido Federalista Popular, será la Convención de la Capital Federal, la que deberá ser citada por la Junta de Gobierno, por motivos de orden interno, cuando lo solicitare la mayoría de los Centros Cívicos, o cuando alguna circunstancia política, económica o de cualquier otra índole del país lo hiciere conveniente.

Art. 17. — Los candidatos a cargos electivos en el orden nacional o municipal, serán elegidos por la Junta de Gobierno y la Convención simultáneamente, reunidos en Asamblea a tal efecto. En ésta, el Presidente de la Convención, tendrá voto en su carácter de tal, y como Secretario de Coordinación General y Acción Política de la Junta de Gobierno, de la cual es miembro nato según lo determina el Art. 25 de esta Carta Orgánica.

Art. 18. — Son atribuciones de la Convención:

a) Designar juntamente con la Junta de Gobierno los candidatos a cargos electivos nacionales o municipales;
b) Determinar o modificar la Plataforma Electoral del Partido Federalista Popular, con sujeción a la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y la presente Carta Orgánica;
c) Separar de sus cargos a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando el caso le fuera planteado por mayoría de miembros de la misma Junta de Gobierno o por acusación de uno o más Centros Cívicos;
d) Modificar la presente Carta Orgánica;
e) Rever las decisiones acordadas por otra Convención anterior.

Art. 19. — La Convención sólo podrá tratar los asuntos para la que fuera convocada, no pudiendo incluir ningún asunto ajeno al Orden del Día establecido. Podrá sin embargo, convocar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a una Convención Extraordinaria, fijando el Orden del Día de la misma.

Art. 20. — La mesa ejecutiva de la Convención estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, dos Secretarios, un Secretario de Actas, todos ellos designados por un año.

Art. 21. — El quórum de la Convención se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Pasada media hora de la Convocatoria, podrá reunirse con la presencia de un tercio de los integrantes.

Art. 22. — La Convención en su primera reunión procederá a la aprobación de los diplomas de sus miembros e inmediatamente dictará su propio reglamento de asamblea, y efectuará la designación de sus autoridades.

Art. 23. — Durante el receso de la Convención, el gobierno del Partido Federalista Popular, será ejercido por la Junta de Gobierno del mismo.

CAPITULO 5º
De la Junta de Gobierno

Art. 24. — La Junta de Gobierno estará constituída por cuarenta miembros titulares y doce suplentes. Durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 25. — En la primera reunión que realicen los integrantes de la Junta de Gobierno procederán a elegir de su seno un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario de Coordinación General y Acción Política, seis Prosecretarios, un Tesorero y un Protesorero. El presidente de la Convención será titular de la Secretaría de Coordinación General y Acción Política.

Art. 26. — Todos los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos durante todo el período de su mandato. En casos de vacancia definitiva de algunos de sus cargos, se procederá a incorporar al primer vocal suplente, y así sucesivamente.

Art. 27. — La Junta de Gobierno formará quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares, y luego de treinta minutos de la hora señalada para el comienzo de sus deliberaciones, podrá sesionar con un tercio de los mismos. Serán sus atribuciones:

a) Dictar su propio Reglamento;
b) Constituir las subcomisiones que considere necesarias;
c) Designar los Apoderados Generales y Electorales;
d) Ejercer la administración y dirección del Partido Federalista Popular;
e) Convocar a la Convención y fijar el Orden del Día y duración de la misma;
f) Interpretar la presente Carta Orgánica o dictar resoluciones en los casos no previstos en la misma;
g) Intervenir y designar intervenciones en los Centros Cívicos y sus Comisiones Directivas.

Art. 28. — Serán atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ejercer la representación del Partido Federalista Popular;
b) Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
c) Autorizar con su firma, refrendada por la del Secretario de Coordinación General y Acción Política, todos los actos, escrituras públicas o privadas y actas del Partido Federalista Popular;
d) Firmar los balances del ejercicio económico y financiero, emitir cheques, órdenes o promesas de pago y demás documentos de obligación. En estos casos su firma será refrendada por la del Tesorero;
e) En general, ejercer en representación del Partido Federalista Popular, las facultades que le acuerda esta Carta Orgánica y las resoluciones que fueran aprobadas por la Junta de Gobierno o la Convención.

Art. 29. — Son atribuciones del Secretario de Coordinación General y Acción Política:

a) Refrendar con su firma la del Presidente, en los casos previstos en el Art. 28;
b) Responder las comunicaciones, juntamente con el Presidente, de acuerdo con las resoluciones de la Presidencia o de la Junta de Gobierno, según corresponda;
c) Ejercer la representación Partido Federalista Popular en los casos que determine la Junta de Gobierno o la Convención;
d) Llevar el archivo y fichero de correspondencia, y los registros de afiliados conforme a las disposiciones en vigor;
e) Coordinar la actividad de los Centros Cívicos.

Art. 30. — Son atribuciones del Tesorero:

a) Suscribir cheques, órdenes de pago y y demás documentos de obligación, refrendando con su firma la del Presidente;
b) Llevar los Registros de Contabilidad exigidos por la Ley, verificando el efectivo ingreso y egreso de los fondos de la Junta de Gobierno, organizando el sistema contable para que el mismo refleje el real estado patrimonial y financiero del Partido Federalista Popular.

Art. 31. — Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno;
b) Supervisar las Actas de las Comisiones Directivas de los Centros Cívicos.

Art. 32. — Los Centros Cívicos y sus Comisiones Directivas ajustarán su acción y atribuciones a lo que se establece en esta Carta Orgánica y al reglamento que dicte al efecto la Junta de Gobierno del Partido Federalista Popular.

Art. 33. — Las Comisiones Directivas de los Centros Cívicos convocarán a Asamblea General de Afiliados por lo menos en forma semestral, fijándose el Orden del Día que será iniciado con la lectura del Acta de la Asamblea anterior, del balance de Gastos y Recursos del último período en forma detallada y del estado patrimonial a la fecha y de la correspondencia remitida y recibida.

Art. 34. — Las Comisiones Directivas de los Centros Cívicos deberán reunirse por lo menos, quincenalmente, en sesión pública a efectos de considerar y determinar la marcha de la acción política.

Art. 35. — Las Comisiones Directivas de los Centros Cívicos deberán llevar el Registro de Afiliados y Adherentes y considerar dentro de los quince días de presentada, toda solicitud de afiliación, remitiendo una vez aprobadas las respectivas fichas, a la Junta de Gobierno reservando una copia o ejemplar para su propio fichero.

Art. 36. — Los casos de inconducta partidaria o indisciplina deberán ser planteados ante la Comisión Directiva del respectivo Centro Cívico, la que podrá aplicar sanciones de hasta seis meses de suspensión.

Art. 37. — Cuando la Comisión Directiva del Centro Cívico, estime conveniente imponer una sanción más grave, deberá elevar el caso a consideración de la Junta de Gobierno del Partido Federalista Popular, la que resolverá en definitiva.

Art. 38. — Los recursos de apelación de las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno del Partido Federalista Popular, serán interpuestos ante un tribunal de disciplina, integrado por cinco miembros de la última Convención realizada y que este cuerpo designará de su seno para tales funciones. El Tribunal de Disciplina se reunirá y pronunciará su fallo en el plazo de treinta días de interpuesto el recurso.

CAPITULO 6º
Del Patrimonio

Art. 39. — El Partido Federalista Popular tendrá los siguientes recursos:

a) Las cuotas que abonen los afiliados a los Centros Cívicos. De estas cuotas cada Centro Cívico deberá remitir mensualmente el veinticinco por ciento como contribución para el funcionamiento de la Junta de Gobierno;
b) Todas las donaciones y aportes que no se encuentran afectadas por el artículo 40 del Estatuto de los Partidos Políticos (Ley 19.102);
c) El veinte por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que ejerzan funciones electivas nacionales o municipales en representación del Partido Federalista Popular.

Art. 40. — Las adquisiciones de bienes inmuebles, muebles y las locaciones deberán hacerse a nombre del Partido Federalista Popular. Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno.

Art. 41. — Los bienes del Partido Federalista Popular, podrán ser enajenados, cedidos, donados o gravados por la Junta de Gobierno, que deberá aprobar ese acto con el voto de no menos de la mitad más uno de sus miembros, "ad-referendum" de la Convención.

Art. 42. — Todos los organismos del Partido Federalista Popular, deberán llevar contabilidad detallada de toda entrada y salida de bienes, con expresión de su fecha y de los miembros y domicilios de las personas que las hubieren recibido e ingresado. Esta contabilidad se llevará en los libros de Caja e Inventario que serán suministrados por la Junta de Gobierno, la que se encargará de su habilitación en condiciones. Semestralmente, deberán remitir un estado patrimonial y de gastos y recursos y anualmente un balance correspondiente al ejercicio económico financiero corrido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre a la Junta de Gobierno. Asimismo a la terminación de cada libro, este deberá ser remitido con sus comprobantes anexos a la Junta de Gobierno, a los efectos de su correspondiente archivo.

Art. 43. — La Junta de Gobierno preparará por Tesorería los estados semestrales consolidados totales y al treinta y uno de diciembre de cada año, cerrará su ejercicio económico financiero, debiendo elevar dentro de los sesenta días subsiguientes, copia detallada del balance anual al Juzgado Electoral, el que será publicado por un día en el Boletín Oficial. Dentro de los sesenta días después de cada acto electoral en que hubiere participado el Partido Federalista Popular, deberá presentarse al Juzgado Electoral el detalle de los ingresos y egresos en dinero y en especie, así como los que individualmente pudiesen haber realizado sus candidatos y autoridades.

CAPITULO 7º
De las Asambleas y Elecciones Internas

Art. 44. — Las autoridades de los Centros Cívicos serán elegidas por el voto secreto directamente emitido por los afiliados respectivos, en asambleas convocadas especialmente al efecto, con no menos de quince días de anticipación.

Art. 45. — Cada afiliado votará depositando su voto en un sobre cerrado, que entregará a una Comisión Electoral, que procederá al escrutinio en el mismo acto.

Art. 46. — La Comisión Electoral prevista en el artículo anterior deberá ser integrada por tres afiliados, designados del seno de la Asamblea del respectivo Centro Cívico previamente a la realización de la elección de autoridades.

Art. 47. — Una vez realizado el escrutinio, la Comisión Electoral procederá a proclamar los candidatos electos por mayoría de sufragios, así como también a los suplentes, indicando el orden en que éstos se hallan colocados de acuerdo con el número de votos recibidos.

Art. 48. — En los casos en que se presentaren listas de candidatos, éstas deberán ser oficializadas ante la Junta de Gobierno, y se aplicará en la elección el sistema de voto por listas de acuerdo con el procedimiento de representación proporcional por el sistema "D'Hont". La reglamentación deberá ser efectuada por la Junta de Gobierno previamente a la elección.

CAPITULO 8º
Disposiciones Generales

Art. 49. — Todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica serán resueltos por la Junta de Gobierno, quien dictará las correspondientes resoluciones sin perjuicio de proponer en la inmediata Convención, las reformas necesarias.

Art. 50. — La disolución del Partido Federalista Popular, se operará:

a) Por disposición de la Justicia Electoral, una vez agotadas todas las instancias correspondientes;
b) Por resolución de la Convención adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 51. — Quedan suspendidas hasta el próximo proceso electoral inmediato a la aprobación de esta Carta Orgánica, todas las disposiciones que exijan antigüedad para el desempeño de cargos partidarios o para el acceso a las candidaturas.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Somos un grupo de hombres, en gran parte ajenos a la política de partidos, que nos presentamos a la lucha Cívica y a la acción política preconizando "Partido Federalista Popular" y porque queremos gravitar firmemente en su concreción, es que nos constituímos en "Partido Político" en todo el ámbito Nacional, invitando a participar en el mismo a los ciudadanos pertenecientes o no a Partidos Políticos preconstituídos.

Queremos constituir la Unión espiritual y material de la Nación, reestablecer el orden; la jerarquía; la disciplina y el respecto a la Ley; queremos terminar con el odio; el resentimiento; el dolor y la miseria; creando la confianza, no sólo entre los hombres, sino en las Instituciones que son esenciales a una Nación que aspira a ser rectora de su propio destino.

No pretendemos ser poseedores exclusivos de la verdad, de la razón o el patriotismo y consideramos que todos tenemos parte en ello; por eso queremos que el Pueblo sea parte activa del accionar político como una manifestación más de su obra cotidiana, patriótica, constante y silenciosa.

Exigimos un cambio en las costumbres del País, para que la política deje de ser un juego oculto y ruinoso de las arcaicas organizaciones que pretenden denominarse partidos, que siguen viviendo tras del espejismo de un triunfo eleccionario, sin concretar soluciones y haciendo oídos sordos a los nuevos factores que golpean en las puertas de la historia.

Levantamos la bandera "Partido Federalista Popular" sin exclusiones de clase, color, raza o religión; pedimos a los Argentinos que ejerciten su personalidad con valor cívico y que voluntariamente, uniéndose a nosotros, forjemos definitivamente "Partido Federalista Popular", como medio legal indispensable para enfrentar la desintegración de la nacionalidad convencidos todos, de que nuestro País, se halla amenazado por fuerzas oscuras y retrógradas que han comenzado a irrumpir en nuestra América y que quieren utilizarnos como otra cabeza de puente, aprovechando nuestro momentáneo decaimiento moral-económico y contando con la colaboración de quienes ciegos porque no quieren ver más que sus ambiciones personales, son un instrumento más a manos del comunismo.

"Partido Federalista Popular" entiende que esta guerra, debe librarse en el frente interno de la Nación, antes, que en el Internacional, donde el País deberá sumarse sólidamente unido a las fuerzas que se alisten contra el avance totalitario.

Reafirmamos nuestra fe en el régimen Republicano, Representativo y Federal, como lo preconiza nuestra Carta Magna, restaurando y fortaleciendo el Federalismo, como base y esencia de nuestra democracia. Sostenemos los principios de una democracia funcional en lo económico, político y social; de modo que la justicia entre los Argentinos, sea el resultado de sus esfuerzos y merecimientos y no de privilegios creados y sostenidos artificialmente por una persona o grupo de personas, contra los derechos de los demás por la única razón de utilizar los medios que da el Poder o la riqueza, al margen de las Leyes y derechos humanos.

Pedimos, humilde pero firmemente a todos los Argentinos y hombres que viven en el País, que depongan la intransigencia que hace imposible la Unión que nos permitirá vencer las dificultades que nos agobian y paralizan; reiteramos que por encima de cualquier diferencia está la Nación, que hoy se encuentra en peligro y que, en todo caso, nada es irreparable mientras exista la libertad para determinar la existencia de un orden legal, puesto frente a cualquier injusticia que conculque derechos y prive de justos beneficios.

Lucharemos por el mejoramiento económico, social y financiero de la Nación, promoviendo la legislación necesaria y fomentando el ahorro nacional, para obtener mediante su concurso los medios con que se pueda atender a planes de desarrollo que rompan el estancamiento a que la tiene sometida un sistema ficticio que sólo produce el pauperismo y concreta como única solución, agobiar al pueblo y a la producción con pesados impuestos y gravámenes que desalientan la iniciativa e imposibilitan obrar.

Consideramos que en cuanto nuestro País, viva plenamente dentro de la Ley y se pongan en marcha planes que impliquen un ordenamiento económico-so-

cial y se ejecuten con toda decisión, el País saldrá del círculo vicioso de las crisis que actualmente nos agobian.

Este ordenamiento económico social, debe como único y supremo fin vitalizar al hombre argentino en todas las regiones del País. Frente a este imperativo de la hora, carecen de valor por sí mismos las teorías y métodos económicos y sólo lo adquieren cuando permiten alcanzar ese objetivo en el más breve plazo, siempre que se respete la iniciativa privada, la libertad y dignidad del ser humano y se asegure que el aumento del ingreso favorezca a los más necesitados.

Es una concepción económica que parte del principio de que sin la contribución voluntaria del pueblo, no puede realizarse ninguna obra constructiva perdurable. Por ello, reconoce al Estado, a los técnicos, a las Fuerzas de la Producción y del Trabajo, un rol orgánico de estudio y asesoramiento en la determinación de la Ley para obrar.

Ello responde a las exigencias de la Sociedad actual, donde ambos aspectos deben desarrollarse armónica y simultáneamente, tendiendo a asegurar el ritmo de crecimiento económico y una adecuada distribución de los productos de dicho crecimiento entre grupos sociales, entre tipos de necesidades, entre regiones del País, en vista a suprimir progresivamente los desequilibrios existentes y lograr la cohesión Nacional.

Mantendremos nuestra alineación Occidental y los elevados principios de la encíclica "Mater et Magistra" al quehacer nacional; asimismo y en armonía con las demás naciones hermanas de América, aplicaremos los planes de la Alianza para el progreso en aras de ideas concretas de Justicia, Democracia y Libertad.

Afirmamos que "Partido Federalista Popular" no es una agrupación política más; creada solamente para postular la ascensión de una persona al Poder, sino que al participar activamente en las contiendas electorales llevará a su frente al hombre que sintetice todas las aspiraciones de, ser Argentino.

Mediante los escuetos, claros y precisos objetivos que se dejan expuestos "Partido Federalista Popular", constituirá una avanzada de todos los argentinos que quieran vivir en Paz para la libertad y el trabajo y de todos aquellos que ansíen situarse bajo los humanos principios que proclama con amplia generosidad nuestra "Constitución Nacional" y que significativamente sintetiza el preámbulo al decir en su parte esencia.... "con el objeto de constituir el Partido Federalista Popular" afianzar la Justicia, consolidar la Paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la Libertad"...

CAPITAL FEDERAL

QUIENES SOMOS:

Somos hombres y mujeres, en gran parte ajenos a la política de partidos.

QUE PENSAMOS:

No pretendemos ser poseedores exclusivos de la verdad, de la razón y del patriotismo.

La única división que aceptamos entre los argentinos es la que se establece entre los bien y los mal intencionados, entre los que buscan su bienestar a expensas de los demás y los que lo procuran como consecuencia del bienestar general.

Con respecto a los demás partidos políticos pensamos que todos buscamos el bienestar en nuestra Patria y que sólo diferimos en los métodos que creemos idóneos para alcanzarlo.

QUE QUEREMOS:

Queremos, en síntesis, "Constituir la concreción del Federalismo.

Queremos restablecer el orden, la disciplina y el respeto a la ley como consecuencia de la acción de gobierno.

Queremos conciliación social y terminar con los odios, los resentimientos, el dolor y la miseria.

Queremos que la Justicia y la Soberanía sean resultado incuestionable de la Libertad.

Queremos que cada ciudadano sea motor y depositario de la Libertad y no que la misma le sea concedida.

Queremos una Democracia Funcional donde todo sea fruto del esfuerzo y nada de privilegios creados y sostenidos por quienes detentan el poder y la riqueza, como medio de utilizar a sus semejantes.

Queremos que en la Argentina sean realidad los principios de la encíclica Mater et Magistra.

Queremos, en síntesis, Constituir la Unión Nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad..."

COMO LO LOGRAREMOS:

Renovando la confianza en los hombres y las instituciones.

Haciendo que el hombre argentino sea parte activa en el accionar político, como una manifestación más de su obra cotidiana, patriótica, constante y silenciosa.

Promoviendo la liberación del individuo y de la Nación.

Deponiendo intransigencias que hagan imposible la unión de los argentinos tras su única bandera.

Promoviendo la legislación necesaria y fomentando el ahorro nacional para obtener mediante su concurso los medios con que se pueda atender a planes de desarrollo que rompan el estancamiento a que nos tiene sometido un sistema falso, que sólo produce el pauperismo y concreta como única posibilidad, agobiar al hombre y a la producción con pesadas cargas que desalientan la iniciativa e imposibilitan el obrar.

Respetando la iniciativa privada y la dignidad del ser humano, sin encasillarnos a doctrinas, teorías y métodos económicos; y sí, tomando de cada uno lo que tenga de positivo para conformar soluciones argentinas a los problemas argentinos.

Junta Metropolitana.

PROGRAMA DE ACCION

NORMAS DEL PARTIDO FEDERALISTA POPULAR

a) Cada Estado Provincial debe poseer real y efectiva posibilidad de manifestar sus concretas necesidades y obtener medios idóneos de satisfacerlas;
Es condición esencial que se respeten los derechos de cada región para resolver sus problemas conforme a las soluciones locales correspondientes.
Todas las Provincias deben tener igualdad de derechos y de accesos a las soluciones económicas, financieras, sociales, culturales y mercantiles;

b) La mujer debe poseer exactamente el mismo tratamiento y oportunidades que se conceden al hombre en todo nivel de ocupación, profesión o trabajo.
El ama de casa debe ser beneficiaria de un subsidio y derecho a la jubilación en iguales condiciones que cualquier persona que esté en relación de dependencia;

c) Los beneficios jubilatorios deben fijarse indefectiblemente en 55 años para los varones y 50 años para las mujeres. En los supuestos de labores insalubres estos márgenes deberán ser razonablemente reducidos;

d) La enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria y restaurarse el total imperio de la Ley 1.420;
La enseñanza secundaria, técnica y especial, debe reservarse primordialmente al Estado.
La enseñanza Universitaria, debe también ser asumida en todo cuanto sea posible por el Estado.
Al maestro, profesor u orientador debe rescatársele del olvido y postergaciones que ha venido sufriendo hasta el presente y otorgarle remuneraciones acordes a tan principalísima como importante función que desempeña en nuestra sociedad.

e) La conducción sindical solo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus niveles por auténticos gremialistas, o sea por personas que efectivamente realicen tareas activas, dentro de la especialidad o gremio, en que desarrollan actividades dirigentes;

f) Los problemas sanitarios y la atención de la salud de la población deben ser objeto de una reforma fundamental para asegurar auténticos servicios hospitalarios, vigilancia preventiva y efectiva prestación de auxilios a todo paciente, cualquiera sea su edad, posición económica y radicación en todo el país.
Los servicios asistenciales en hospitales oficiales, deben ser absolutamente gratuitos;

g) El déficit de viviendas, debe ser corregido por una acción amplia, sostenida y constante de los Poderes Públicos. Deberán construirse en el menor plazo posible, en todos los centros urbanos del país, unidades de viviendas en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de la población, y entregadas esencialmente al costo estricto, y con adecuada financiación estatal;

h) El Estado adoptará las iniciativas indispensables para mantener la ocupación plena de la mano de obra nacional, sin distinción de edades, o sexos. Se tenderá a eliminar el problema de las personas adultas que por encima de los 40 años experimentan dificultades para obtener trabajo;

i) Será preocupación fundamental de los Gobiernos, establecer un adecuado régimen de precios y costos para impedir el constante incremento de los artículos de primera necesidad, incluidos: vestuario, medicamentos, artículos del hogar, útiles escolares, materiales de construcción, transportes y espectáculos populares. A tal efecto se estimulará la constitución de organismos mutualistas, cooperativas, cooperadoras, organizaciones vecinales y comunitarias;

j) El Estado debe intervenir decididamente para sanear la situación económica y financiera del país y eliminar en todas sus formas, muy especialmente, los procedimientos de usura, el contrabando y las prebendas o "coimas".

e.10|12 Nº 9.303 v.19|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Llámase a concurso interno de antecedentes y abierto de antecedentes y oposición, para cubrir los siguientes cargos, con un sueldo básico mensual y demás asignaciones en vigor:

1 de la Clase J. Grupo VII: Básico $ 500. Concurso interno, Asistente Especializado, en el estudio y evaluación de las normas de la Dirección Nacional.

1 de la Clase J. Grupo VIII: Básico $ 500. Concurso interno, Asistente Especializado en Programación Pesquera.

1 de la Clase C. Grupo Ia.: Básico $ 550. Concurso interno, Profesional Universitario Especialista en suelo.

2 de la Clase C. Grupo Ia.: Básico $ 550. Concurso interno y abierto, Profesional Universitario Especialista en Pesca.

1 de la Clase J. Grupo VII: Básico $ 550. Concurso interno y abierto Profesional Universitario Especialista en Conservación y Protección de la Fauna Silvestre.

2 de la Clase C. Grupo Ia.: Básico $ 550. Concurso interno y abierto, Profesional Universitario Especialista en Caza y Fauna.

2 de la Clase C. Grupo Ia.: Básico $ 350. Concurso interno, Asistente Técnico, para asistir a los profesionales, referente en conservación y protección de la fauna silvestre y en la caza y fauna.

3 de la Clase D. Grupo I: Básico $ 275. Concurso interno y abierto Auxiliar Técnico —redacción de informes técnico y mecanografía—

1 de la Clase D. Grupo I: Básico $ 275. Concurso interno y abierto, Técnico Administrativo —redacción de notas, informes y saber taquigrafía—.

1 de la Clase D. Grupo II: Básico $ 270. Concurso interno y abierto, Dactilógrafo —redacción de informes, etc.—.

3 de la Clase B. Grupo IV: Básico $ 300. Concurso interno y abierto, Asistente Administrativo —recopilación de antecedentes, análisis y distribución de documentación técnica—.

La inscripción de los candidatos vence el día 28|12|72. Solicitudes y condiciones concurrir en Paseo Colón Nº 972 —1º piso— oficina Nº 79, Capital Federal.

José J. M. García, Director Nacional.

e. 19|12 Nº 9.594 v. 21|12|72

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO

Expte. Nº 311-001149/72-2
Resol. Nº 1709/72

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición hasta el día 4 de enero de 1973 a las 12 hs. para la provisión de 44 cargos cuyas características se mencionan a continuación:

Clase J, Grupo VII, Inspector de 2da. $ 1.114,00; Clase B, Grupo I, Técnico, $ 820,92; Clase C, I-a, Profesional, $ 1.575,00; Clase D, Grupo III, Dactilógrafo, $ 585,76; Clase D, Grupo IV, Dactilógrafo, $ 580,16; Clase F, Grupo III, Ordenanza, $ 580,16.

Las remuneraciones básicas mensuales se incrementarán en cada caso con sus adicionales, según corresponda.

Recabar bases del concurso y solicitudes de inscripción en las Seccionales que se mencionan y sus Distritos de influencia.

Sede Central del I.N.V.: Seccional Mendoza; Seccional Buenos Aires; Seccional Córdoba; Seccional Gral. Roca; Seccional San Martín; Seccional La Plata; Seccional La Rioja; Seccional Patagonia; Seccional Rosario; Seccional San Juan; Seccional San Rafael; Seccional Resistencia; Seccional Tucumán.

e.18|12-Nº 9.570-v.19|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA DE ARTES

La Escuela de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, llama a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la provisión de cargos de Profesores Titulares, dedicación ordinaria, a las siguientes cátedras:

Departamento de Música:

1. Audiopercepción I-II-III (Un cargo de Profesor Titular).
2. Técnica de Dirección de Coros Escolares. Repertorio Coral Escolar. Repertorio Escénico Escolar (Un cargo de Profesor Titular).
3. Técnica de Dirección de Coro. Coro Universitario. (Un cargo de Profesor Titular).

Informes e Inscripción: Secretaría Escuela de Artes, Pabellón México. Ciudad Universitaria, Córdoba, T. E. 31248.

La Inscripción es: a partir del 18 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 1972. A partir del 1º de febrero hasta el 1º de marzo de 1973.

La inscripción vence indefectiblemente el 1º de marzo de 1973 a las 12 hs.

e.18|12-Nº 9.551-v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

CAPITAL FEDERAL

Escuela Normal Nº 3, Bolívar 1235, Delegado, J-VIII.

Escuela de Comercio Nº 31, Angel J. Carranza 2045, Subdelegado, B-II.

Escuela de Comercio Nº 15, Valdenegro 3523, Subdelegado, B-I.

Escuela de Comercio Nº 32, Acassuso 5860, Delegado, J-VIII.

Escuela de Comercio Nº 18, Juan C. Gómez 253. Delegado, B-I. Subdelegado, B-II.

Jardín de Infancia "Mitre" e Inst. del Profesorado de Jardín de Infantes "Sara E. de Eccleston", Avda. Figueroa Alcorta y Dorrego, Subdelegado, J-VIII.

Inscripción e informe en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de diciembre de 1972.

$ 49,50 e.15|12-Nº 78.771-v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires: Col. Nacional Nº 1 de Lanús, Máximo Paz 702, Lanús, Delegado, J-VIII. Centro de Educación Física Nº 13, Avda. del Libertador 1800, San Fernando, Tesorero B-IX.

Inscripción e informe en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de diciembre de 1972.

$ 31,50 e.15|12-Nº 78.773-v.19|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría del Menor y la Minoridad

DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA

Llámase a concurso cerrado de acrecentamiento de clases semanales en las asignaturas: Estenografía, Matemáticas y Educación Democrática, a partir del 18 de diciembre y por el término de 15 días hábiles.

Inscripción e informes: Junta de Clasificación y Disciplina Docente, Avenida de Mayo 869, Capital.

Horario 13 a 17 horas, Teléfono 33-5381.

e.15|12-Nº 9.503-v.19|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea. Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes. San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770. Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva intima a CARLOS RUBEN SAVALIO, cuyo último domicilio fiscal conocido resultante de su legajo de contribuyente, era en calle Córdoba s|n. de la Ciudad de Chacabuco (Pcia. de Bs. As.), para que en el término de cinco (5) días ingrese a la orden de la Dirección General Impositiva la suma de $ 1.719.—, correspondientes al saldo de prórroga especial solicitada para abonar el impuesto a las ganancias eventuales por el año 1966, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

Al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato a la Región Junín de la Dirección General Impositiva —Sección Recaudación y Procesamiento— calle Remedios Escalada de San Martín Nº 52|66, Junín, (B).

c. 19|12 Nº 9.595 v. 26|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo con la nómina que se detalla. Dirigirse al mismo sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUILAR, Sandallo.
ALANIZ, Luis Lorenzo.
ANGELIER, Héctor J.
ARANDA, Rubén Ignacio.
BENITEZ, Abelino.
BARNETCHEGARAY, José M.
CALDERON, Antonio A.
CANUTTI, Atilio.
CASTIELLO, Roberto L.
COLQUE, Simón N.
DE LA VEGA, Juan B.
DEL SANTO, Héctor A.
DOMINGUEZ, Salvador M.
FERNANDEZ, Haydée Mercedes.
FRECCERO, Oscar G.
GALEANO, Pascacio.
GAMBOA, Nicolás.
GONZALEZ, Agustín R.
HERMOSA, Francisco.
HERRERA, Juan.
JARA, Calixto.
LARROQUE, Carlos P.
LIA, Víctor.
LOMBARDO, Raúl L.
MALDONADO, Bernado.
MARDONES, Luis.
MARTINEZ, Oscar M.
MILO, Marcos.
MONZON, Bernardo.
OBREGON, Santos A.
OYARZO, Pedro.
PEREYRA, Ramón.
PICCO, Ricardo.
PROCHETTO, Ismael.
QUIROGA, Roque R.
RAÑO, Adolfo.
RANUNSSEN, Alberto.
REYES, Moisés.
RODRIGUEZ, Mario.
ROSSO, Hugo.
SANTOMERO, Ismael.
SOSA, Pedro B.
SUAREZ, Juan D.
TRECANAO, Salvador.
VALENCIA, Francisco.
VARGAS, Eliecer S.
VUOTO, Julio O.
ZARATE, Oscar.
ZUNGRI, Italo A.

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.19|12|72 Nº 9.586 v.3|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina— Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones: B|M "Caraya" (2595), Paylebot "Brillante" (2443), Chatas "T.M.2" (69), Angela Francisca (591), "T.M.1" (68), B,M "Juan Moreira" (720), Remolcador "Roberto y Nélida" (16409) y Paylebot "Feliz Paraguay" (2295), Compañía de Tierras de Santa Fe S.A.; Pedro Molinari 1|6, Vicente Molinari 1|6, y Ambrosio Cerruti 1|6; Compañía General de Construcciones S.A.; Compañía Cruz del Sud S.R.L.; Compañía General de Construcciones S.A.; Manuel Suárez y Evaristo César Zabala; Leonardo Carusso 1|3, Juan Chillo 1|3, Luis Del Gato 1|3 y a Lucía, Salvador, Elvira, Luciano, Antonio y Vicente Ambrogio y Burgio 2|24 c|u. Salvador Ambroglo y Pommorsky 3|24, Alfredo Ambrogio y Pommorsky 3|24 y Emma Ana Pommorsky de Ambrogio 6|24, respectivamente, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las embarcaciones que se citan, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, en los términos de la Ley 15.526 - Art. 2º Inc. a), bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, octubre de 1972. — El Director del Material.

c. 19|12 Nº 9.587 v. 26|12|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 354|72 dispuso imponer solidariamente a los señores José Abudara Jerusalmi y Angel María Gianola una multa de pesos 20.000 (veinte mil pesos), la que deberá ser depositada dentro de los tres (3) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas — Artículo 19 — Ley Nº 19.359 — orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.18|12 Nº 9.553 v.20|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 10 (diez) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores Isaac Meller, Abraham Gales Oscar Prada y Mateo Asquinasi para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales (Expediente Nº 101.372|72) que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061, se les sustancian como directivos de Luis Viale, Sociedad Cooperativa de Crédito, Edificación, Consumo y Vivienda Limitada, bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.18|12 Nº 9.554 v.20|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco (5) días, en su carácter de liquidador judicial del Banco Buenos Aires del Plata S. A., que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará el día 22 de diciembre de 1972 a las 17.30 hs., en la Sala Nº 1, de dicha institución, ubicada en Esmeralda 660, Capital, los siguientes inmuebles Terreno en Bartolomé Mitre 1833|35, de esta Capital, desocupado, con una superficie total, según catastro de 867,50 metros cuadrados, que en su frente sobre la calle Bartolomé Mitre al sur, tiene 15,40 metros en su contrafrente al norte 15,25 metros y 57,10 metros y 56,10 metros en sus lados este y oeste respectivamente. — Base: $ 722.000, Unidades Nos. 4, 116 y 117 del edificio en propiedad horizontal Ley 13.512 denominado Galería Apolo, de Corrientes 1382 86, de esta Capital desocupadas con el siguiente detalle:

Unidad Nº 4 de Planta Baja, con 86,18 metros cuadrados de superficie cubierta total y un porcentual de 0,73 o|o Base: $ 204.600. — Unidad Nº 116 del décimo tercer piso al frente, con una superficie total de 384,69 metros cuadrados y un porcentual del 2,97 o|o. Base: $ 160.000. — Unidad Nº 117 del décimo tercer piso, interno al fondo, con una superficie de 370,70 metros cuadrados y un porcentual de 3,23 o|o. Base: $ 348.000. Estas unidades no adeudan expensas comunes. Condiciones de venta: En el acto del remate deberá abonarse en efectivo el 10 o o del precio de venta en concepto de seña y el 3 o|o de comisión, a la escrituración el 30 o|o y el 60 o|o restante, en cuatro anualidades iguales y consecutivas con más un interés del 22 o|o sobre saldos. Las unidades pueden visitarse lunes, miércoles y viernes, de 14 a 17 horas, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires suministrará mayores informaciones en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El resultado de la subasta está sujeto a la aprobación de la entidad vendedora Banco Central de la República Argentina.

$ 120.- e.13|12 Nº 78.003 v.19|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.786 v.16|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "Florida" (2075), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del ancla y cadena de la citada chata: "Piedrarena Sociedad Anónima", con domicilio en Belgrano 124, 3º piso, Capital Federal en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 15.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

e.18|12 Nº 9.550 v.22|12|72

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 4.428|72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 9, hoy denominado Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Marcelo Jesús Achával, iniciados entre los años 1940 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.18|12 Nº 9.549 v.20|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
al servicio de la comunidad

Remate Oficial. Con base pio de Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Metales. Platino recuperado de contactos, metal blanco, aluminio, cinc, plomo, cables telefónicos de cobre, cordones de cobre Tinssel, chapas de hierro

Varios y rezagos: Papel, Fichas IBM, teléfonos, planchones de madera, ventiladores, Máqs. de escribir, sumar y de calcular aceite p|automotores, conmutadores, rectificadores, motocompresores, guías telefónicas, Máqs. p|lavar automotores, radiadores, etc.

Exhibición: desde el 6|12|72 en: Crisóstomo Alvarez 5900 Hidalgo 751. Acoyte 722, Luján 3380, lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas. (Platino, en Esmeralda 660), Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el 20 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660. Sala Nº 4

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|12 Nº 9.140 v.20|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Pta. Baja,
Capital Federal, T. E. 46-9841, Int. 462
Licitación Pública Nº 459

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15.40 horas, a efectos de contratar la provisión de 563.000 paquetes de galletitas para el período comprendido entre el 2|1|72 al 30|6|72.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.19 12 Nº 9.602 v.20|12|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Pta. Baja,
Capital Federal, T. E. 46-9841, Int. 462
Licitación Pública Nº 460

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, a efectos de contratar la provisión de 3.500 kilos de café para el período comprendido entre el 2|1|72 al 30|6|72.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.19|12 Nº 9.601 v.20|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 35|72, para la ejecución de la obra: "Red de distribución de gas propano en Ushuaia". Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia —, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 2.854.080.
Valor del pliego: $ 500.

e.19|12 Nº 9.590 v.20|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 135

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 13.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas, para la licitación pública número 135 "para la adquisición de dos (2) chasis con cabina", con destino a la Dirección General de Bomberos.

e.19|12 Nº 9.588 v.20|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 122
(2º llamado)

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972 a las 13 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, ca-

lle Moreno 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas, para la licitación pública número 122 (2º llamado), "para la adquisición de: 4 camiones celulares de 16 celdas, con destino a la Dirección General de Asuntos Judiciales".

e.19|12 Nº 9.589 v.20|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 66|72
Expte. Nº 124.771|72

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 18.000 lts. de Malathion al 100 o|o E. 12.000 lts. de aceite emulsionable (verano) y 1.000 lts. de coadyudante adhesivo para uso agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.19|12 Nº 9.571 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67|72
Expte. Nº 124.772|72

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 6.000 kgs. de fungicida a base de oxicloruro de cobre al 80,97 o|o; 3.000 lts. de tucuricida a base de Dimetoato al 40 o|o y 30.000 kgs. de fertilizante aperdigonado 15.15.15.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.19|12 Nº 9.572 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 69|72
Expte. Nº 9.543|72

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de diciembre de 1972, a las 13 horas, para la confección y provisión de aproximadamente novecientos sesenta (960) medallas de oro de 18 quilates (750) de un diámetro de 3 cm. y un peso de 12 gramos, con grabado en anverso y reverso, conforme al cuño a facilitar por esta repartición.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.19|12 Nº 9.591 v.20|12|72

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de un (1) Tractor de fabricación nacional, nuevo, sin uso, potencia aproximada 70 H.P., con motor de ciclo diesel de cuatro tiempos y sistema de arranque eléctrico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Consejo, Belgrano 845, 3º piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

e.19|12 Nº 9.573 v.20|12|73

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 69

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar el servicio de limpieza general y encerado de pisos, a efectuar durante el año 1973, en el edificio que ocupa el Consejo, situado en Belgrano 845, Capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Consejo, Belgrano 845, 3º piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

e.19|12 Nº 9.574 v.20|12|72

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de ocho (8) Camionetas Pick-Up, último modelo, de fabricación nacional, para ser afectadas a los trabajos de campaña a cargo del organismo.

Los pliegos de condiciones, en los que se indican las características de las unidades, se encuentran a disposición de los interesados en el Consejo, Belgrano 845, Capital Federal, 3º piso, donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

e.19|12 Nº 9.575 v.20|12|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72 para el día 26 de diciembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de tres (3) pick-up nuevas, último modelo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso; oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.19|12 Nº 9.598 v.20|12|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21

Apertura: 26 de diciembre de 1972.
Hora: 13.30.
Adquisición de impresos.
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.

e.19|12 Nº 9.576 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Apertura: 26 de diciembre de 1972.
Hora: 13.
Adquisición de papelería.
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.

e.19|12 Nº 9.577 v.20|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.373|72

Llámase a licitación pública para la provisión de 1 (un) equipo completo de espectrofotometría de absorción atómica, para la Cátedra de Mineralogía Química del Dpto. de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, piso 2º, Capital, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retiro de pliegos, en la mencionada dirección, horario de 9 a 19 horas. — El Director.

e.19|12 Nº 9.578 v.20|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.143|72

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres comerciales, vía aérea, bolsa, etc., para la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, sita en la calle Las Heras 2214, de esta Capital.

Apertura de la licitación, en la Dirección de Compras y Licitaciones, ubicada en la calle Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 22 de diciembre de 1972 a las 17 horas

Retiro de pliegos en la dirección antes mencionada, de lunes a viernes, de 9 a 20 horas. — El Director.

e.19|12 Nº 9.579 v.20|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 1
Expte.: 200-2811|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez microscopios para uso de enseñanza.

Pliego de bases y condiciones sin cargo en Oficina de Compras, calle 60 y 118, 1er. piso, lugar donde tendrá efecto la apertura de propuestas el día 26 de diciembre próximo, a las 10 horas.

e.19|12 Nº 9.593 v.20|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|972 para el día 26|12|972, a las 10, para la provisión de (techado plástico y toldo para patio, equipo para cámara frigorífica, incinerador y equipos de aire acondicionado frío y calor, y frío).

Para antecedentes recurrir a Delegación Administrativa de la Facultad, Ayacucho 491, San Miguel de Tucumán. — (Fdo.): Sra. Antonieta Ana Di Risio de Bollero, Delegada Administrativa Interina.

e.19|12 Nº 9.592 v.21|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.709|72

Llámase a Licitación Pública Nº 48|72 para el día 26 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la provisión de diarios y revistas para el año 1973.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.19|12 Nº 9.596 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.712|72

Llámase a Licitación Pública Nº 47|72 para el día 26 del mes de diciembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Servicios Generales y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de dos automóviles sedan, cuatro puertas, para Protocolo.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.19|12 Nº 9.597 v.20|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.205|72

Llámase a Licitación Pública Cl 10|72 para el día 26 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y encerado del inmueble en que funcionan las dependencias del Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino", Córdoba 3120, Capital, por el período enero-diciembre del año 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.19|12 Nº 9.580 v.20|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 852|72

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 9 de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Contratación servicio de mantenimiento y conservación de equipos de aire acondicionado y refrigeración. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.18|12 Nº 9.581 v.20|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1.622|1972, hasta el día 27 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de pan y medias lunas elaboradas con materias primas de 1ra. calidad durante el período 1º|1|1973 al 30|6|1973.

Pliego de condiciones y apertura, en Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso (División Compras y Suministros), de 12.30 a 18.30 hs.

e.19.12 Nº 9.582 v.20|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

Para contratar la ejecución de proyectos y documentación de un Elevador de Granos y Obras Complementarias para el Puerto de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), y nuevas Instalaciones de Embarque para las Unidades VIII y IX de la Junta Nacional de Granos en los Puertos de San Lorenzo y San Martín (Provincia de Santa Fe).

Apertura: 8 de enero de 1973, a las 16 y 30 horas, a realizarse en la Dirección Nacional, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires.

Adquisición de bases y especificaciones: En la citada Dirección Nacional, al precio de cien pesos ($ 100) cada juego.

Consultas: En la precitada repartición y en el Equipo Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario (Provincia de Santa Fe).

e.19|12 Nº 9.585 v.20|12|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 207|72, a realizarse el día 22 de febrero de 1973, a las 10 horas, para la provisión de conjuntos de celtas metálicas tipo "cerradas exterior" y "abiertas interior", aptas para 13,2 kV., destinados a los Centros de Distribución Villaguay, de la ciudad de Paraná, Rondeau, de la Ciudad de Rosario y Ruta 2, de la Ciudad de Mar del Plata, con un presupuesto oficial de un millón quinientos veinte mil pesos ($ 1.520.000).

La documentación puede ser ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 150.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed.

e.19|12 Nº 9.599 v.26|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.582: Instalación de ramales en el Gran Buenos Aires. — Apert.: 15|1|73; 16 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.584: Renovación integral de cámaras de regulación en Cap. Fed. — Apert.: 19|1|73; 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.19|12 Nº 9.600 v.29|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 226-P|72. — Vto.: 31|1|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de modificación y terminación del edificio "Belgrano-Pampa", sito en la calle Obligado Nº 1841, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos 2.350.000.

Valor del pliego: pesos 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19.12.72 Nº 9.583 v.3|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 750 cintas magnetizadoras CMC 7.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.19|12 Nº 9.584 v.20|12|72

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

Oficina de Compras
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 845, Capital, Teléfono 34-7344
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de elementos de librería para contratar la adquisición de elementos de librería para el Censo Nacional Económico y Social.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 10 a 17 hs. en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.18|12 Nº 9.509 v.19|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la provisión de artículos deportivos invernales destinados al equipamiento de los centros deportivos de Ushuaia y Río

Grande, consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Usuhaia - Dirección General de Rentas. Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 27 de diciembre de 1972, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas - Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 180.000,00.

e. 13|12 Nº 9.372 v. 19|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 133|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 12 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas, para la licitación pública número 133|72 "para la adquisición de equipos y aparatos, con destino al Hospital Policial Bmé. Churruca, de esta Policía Federal".

e. 18|12 Nº 9.510 v. 19|12|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
ANTICIPADA

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la contratación de empresas especializadas para atender el servicio de limpieza de los distintos edificios ocupados por dependencias de la Cancillería, a partir aproximadamente del mes de febrero al 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 12 de enero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.

e. 13|12 Nº 9.342 v. 22|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.457|72

Llámase a licitación pública Nº 8.993, para la impresión del Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Valores, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 18|12 Nº 9.514 v. 19|12|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación pública Nº 52|72

Adquisición de formularios Nº 1610 "papel 7 Bancos original".

Pliego de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 246, Capital.

Aperturas de las ofertas: 26 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 15|12 Nº 9.470 v. 19|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de carteras plásticas porta chequeras y porta tarjetas Hollerith. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de los pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 10.

e. 18|12 Nº 9.557 v. 19|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la remodelación, ampliación, reparaciones generales y pintura en la Delegación Crespo (Entre Ríos). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Ramírez (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e. 15|12 Nº 9.469 v. 21|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal General Acha (La Pampa).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 2 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e. 14|12 Nº 9.410 v. 20|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Remodelación, Reparaciones y Pintura General en la sucursal Corrientes.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e. 14|12 Nº 9.411 v. 28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Chasis para Camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e. 13|12 Nº 9.346 v. 22|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio en la sucursal Roberts (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 105|972. — Apertura: 27 diciembre 1972, a las 16. — Atención médico-quirúrgica y ortopédica integral (Ley Nº 9.688), durante el año 1973.

Licitación pública Nº 108|972. — Apertura: 27 diciembre 1972, a las 16.05. — Enajenación de papeles y fichas Hollerith.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 18|12 Nº 9.512 v. 19|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 94|972

Apertura: : 11 enero 1973, a las 16,00: "Construcción y provisión de 10 cajas de seguridad".

Licitación Pública Nº 100|972

Apertura: 11 enero 1973, a las 16,15 hs. "Construcción e instalación de 2 escaleras mecánicas rodantes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.279 v 20|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.332|72

Llámase a licitación pública Nº 1 (Ventas), para lograr la venta de papel en desuso durante el ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 18|12 Nº 9.513 v. 19|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.834|72

Llámase a licitación pública Nº 59, para lograr el servicio de limpieza integral de edificios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 15|12 Nº 9.471 v. 27|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 7|12 Nº 9.156 v. 19|12|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.975|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de veinte mil kilogramos (20.000 kgs.) de trapos de colores claros. — Apertura: 27|12|72, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires (Sección Licitaciones).

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.

e. 18|12 Nº 9.511 v. 19|12|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el arrendamiento de un sistema de control sistematizado de entrada y salida de personal para ser procesado en computadoras I.B.M., compuesto de: terminales lectoras de tarjetas, centralizador de información, dispositivo de fecha y hora y unidades grabadoras de cinta magnética.

Apertura: 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 18|12 Nº 9.558 v. 19|12|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a licitación pública Nº 43|72 para la provisión, colocación e instalación de 64 ventiladores de techo tipo Unión.

Apertura: 22 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 18|12 Nº 9.559 v. 19|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 65|72
Expte. Nº 124.262|72

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 37 camionetas pick-up, doble cabina, con tres puertas, capacidad para seis (6) plazas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 12|12 Nº 9.326 v. 21|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 809
Expediente Nº 112.630|72

Llámase a licitación pública, para el día 27 de diciembre de 1972, a las 10 para la provisión y colocación de alfombras y cortinas en los Laboratorios de Tecnología de las Carnes y Enfermedades Virosas de los Animales en Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|12 Nº 9.516 v. 19|12|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Llámase a licitación pública Nº 5-C|72, para el día 27 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de: Drogas para Laboratorio de Suelos y Agua.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e. 18|12 Nº 9.517 v. 19|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 283|72, para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, en el Puerto de Buenos Aires Zona 1.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran el día 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.215 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|72, para la adquisición de un stand rodante (trailler) y un camión tractor con motor Diesel, de 140-150 HP.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.216 v. 20|12|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 188|72
Expediente Nº 670-DA-72
(Corresponde 1º)

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una (1) Central Telefónica Automática de cien (100) internos provisión y tendido de la red interna de cables, incluyendo la conexión y colocación de los respectivos aparatos telefónicos.

Fecha de apertura: 22 de diciembre de 1972. — Hora 10, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. baja, Capital. — Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 12.30 horas.

e.18|12 Nº 9.515 v.19|12|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 190|72
Expediente Nº 777-DA-72
(Correspondiente 1º)

Llámase a licitación pública, para la provisión e instalación del mobiliario correspondiente a los servicios administrativos que se ubican en el Edificio Central, Pta. Baja, de este organismo.

Fecha de apertura: 22 de diciembre de 1972 hora 11, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|12 Nº 9.560 v.19|12|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 189|72
Expediente Nº 1.066-DE-72

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tinglados.

Fecha de apertura: 22 de diciembre de 1972, hora 9, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.

Consulta y retiro de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.

e.18|12 Nº 9.561 v.19|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|72 por la provisión de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita-cromo, cocidos, listos para ser instalados y material de

asiento y rellenos p/cubrir las bandas de remaches, zonas deformadas del casco del horno, etc.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º P.

Valor: $ 30.—.

De lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 3|1|73, 17 horas.

e. 15|12 9.473 v. 29|12|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|72 (P. 2.632), por el suministro de: 20.000 kgs. cuerpos moledores de 40 mm.; 20.000 kgs. cuerpos moledores de 50 mm.; 10.000 kgs. cuerpos moledores de 60 mm. en acero forjado SAE 1050|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.

Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 3|1|73, 16 horas.

Precio: $ 30.—.

e. 15|12 Nº 9.474 v. 29|12|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N

Licitación Pública Nº 13|72

Petroquímica E.N. llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel kraft 80 gramos de 4 pliegos (300.000 aproximadas) impresas en dos colores.

Apertura: 28|12|72, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.—.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º. piso, Sector 5, Capital Horario de 15 a 18 horas.

e.12|12 Nº 9.321 v.26|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2ST|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.

Superficie cubierta estimada 2.000 m2.

Valor del pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.

e. 7|12 Nº 9.198 v. 19|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 1.483|72

Expediente Nº 13.201|72

Llámase a licitación pública Nº 1.096, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la locación de casa o departamento, que reúna las siguientes características: hall, toilette, living, comedor, cuarto y baño de servicio, cocina, dos (2) dormitorios, baños y garaje. — Totalmente amoblada y debe contar con máquina de lavar (lavarropa), cocina a gas y teléfono.

Radio de ubicación: Palermo, Belgrano R., Cohglan, Villa Urquiza, (Capital).

Alquiler mensual máximo: $ 3.000,—.

Plazo de contrato de locación: Dieciocho (18) meses.

Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: Supervisior Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones), Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, en el día y hora indicados.

e.18|12 Nº 9.518 v.19|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 31

Expediente Nº 571.270|72

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de diciembre de 1972, a las 8 horas para adjudicar la provisión de papel obra, cartulina y papel Manifold, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e.18|12 Nº 9.519 v.19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2º Etapa".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 720 días corridos.

Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10,30 hs.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 540 días corridos.

Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dirección General de Planeamiento y Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas" en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338.226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Ubicación: calle 60 y 118, La Plata.

e. 5|12 Nº 9.066 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Sgto. Cabral 2105, Tel. 23317, Corrientes

Licitación pública Nº 5|72. — Apertura: el 26-diciembre-72. — Hora 18. — Lugar: Departamento Contable (Sec. Compras) F.A.V., donde se podrán solicitar los pliegos correspondientes.

Objeto del llamado: Provisión de uno (1) rodado nuevo cero kilómetro, tipo pick-up Standard, seis (6) cilindros, motor a nafta con carga útil de 1.000 a 1.500 Kgs. — Requisito indispensable, adjuntar folleto ilustrativo incluyéndose en la cotización todos los gastos de transferencia, impuestos, etc., y puesto en Facultad de Agronomía y Veterinaria.

e.15|12 Nº 9.498 v.19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Construcción Oficinas, Aulas y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias — Tezanos Pinto — (Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $a. 1.135.925,32.

Documentación: En en Departamento de Construcciones, Bv. Pellegrini Nº 2750, 1er. Piso. Santa Fe.

Apertura de las propuestas. En el citado Departamento, el día 22 de Diciembre de 1972, a las 16 horas.

Precio del legajo: $a. 400.

e.13|12 Nº 9.365 v.22|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para contratar el suministro de artículos de consumo comestibles y varios con destino al Comedor Estudiantil, Dirección de Hospitales y Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a proveer desde el 1º de enero al 30 de abril de 1973.

Apertura: día 27|12|72, a las 10 horas en Dirección de Administración. Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada, en el horario de 8 a 13 horas.

e.11|12 Nº 9.264 v.20|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a licitación pública Nº 14|72, hasta el día 27 de diciembre del corriente año, a las 13 horas, para la remodelación de un local.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la calle Cangallo Nº 666, Capital Federal, debiendo ser retirados los pliegos de condiciones en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20,—).

e.18|11 Nº 9.569 v.19|12,72

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a licitación pública Nº 13|72 hasta el día 27 de diciembre del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) pantallas lectoras de microfilms, que permitan la proyección de películas, que se hallan en el Organismo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo Nº 666, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada dirección.

e.18|12 Nº 9.568 v.19|12,72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos

Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As., T. E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 1|73, para el día 4 de enero de 1973, a las 10 hs., por la provisión de una máquina automática de soldadura por resistencia.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 5.

$ 84.- e.14|12 Nº 77.877 v.26|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires - T.E. 772-8091 int. 178 - 172

Llámase a licitación pública Nº 86|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, por la provisión de "tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.11|12 Nº 9.268 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 10 horas por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1525|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11.30 horas, por la provisión de:

Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras,

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 89|72, para el día 8 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "500 ajustadores automáticos SAB tipo DRV2 AV 10" de doble acción, para timoneras de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.15|12 Nº 9.479 v.27|12|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Licitación Pública Nº 5|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, por primera vez, para la impresión y confección de chequeras médicas —Serie "G"—, con destino al Departamento Administrativo, para su posterior distribución.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 5.720|72. Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno, a partir de la fecha, en la —Sección Compras— Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1972, a las 17 horas, en la mencionada sección y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1972

e. 18|12 Nº 9.520 v. 19|12|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. Nº 361.850|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73, para la confección y provisión de seis millones de tarjetas práctico-publicitarias. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 18|12 Nº 9.521 v. 19|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 64.119|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la provisión de alimentos en general, durante el período comprendido desde el 1º|1|73 al 30|4|73, y con destino al Hogar "Josefina C. de Bignone", dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito Martín Haedo 1424, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|12 Nº 9.522 v. 19|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 30.086|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 44|73, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de carne vacuna, con destino al Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en el instituto, sito Ruta 7, Km. 35, Moreno, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuenta a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, Cap. Federal.

e. 18|- Nº 9.523 v. 19|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8.008.016-3|72

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 6|73, para el día 22 de diciembre de 1972, por la conservación de los equipos de aire acondicionado de los edificios Paseo Colón 239 y Córdoba 720, ambos sitos en la Capital. Hora de apertura: 17 hs.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba Nº 720, 3º piso, Capital Federal.

e. 18|12 Nº 9.525 v. 19|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-9531|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papel obra 1ª alisado, papel diario, papel Manifold, cartulina tapa, cartulina ficha, cartulina marfilina y papel Manila satinado, solicitado por el Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 15|12 Nº 9.484 v. 27|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-17257|72-2

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de drogas para la Campaña de Lucha Antituberculosa, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 15|12 Nº 9.485 v. 27|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 6.985|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 27 diciembre de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la concesión de una cantina compuesta de tres (3) locales, de 9 x 20 mts. cada uno (total libre 540 m2), ubicada en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital, por el término de cuatro (4) años, con opción a otros dos (2) años; cambiando las bases y los porcentuales para estos dos (2) últimos, de común acuerdo entre partes. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. 3º, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 14 horas.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e. 18|12 Nº 9.526 v. 19|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 26 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, verduras, frutas, carnes, leche y derivados, pescado, aves, huevos y pan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología - Mar del Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio y|o Depto. de Contrataciones, Sec. Cont. Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Cap. Fed., Oficina Nº 4131.

e.19|12 Nº 9.527 v.19|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA
Mar del Plata
Expediente Nº 2020-20894|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72 para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de 1 Esterilizador por medio de vapor de agua saturado automático con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. de Contrataciones, Secc. Contrat. Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131.

e.18|12 Nº 9.528 v.19|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día veintisiete del mes de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Agujas, Botones, Ropa, Uniformes y equipos, etcétera, con destino a Dirección Asistente Servicios Técnicos (Departamento de Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto. Div. Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.11|12 Nº 9.269 v.22|12|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.670 para el día 30 de enero de 1973, a las 16 horas, para la construcción de dos cuerpos de edificio con un total de 16 unidades de vivienda, portería y cocheras, en la calle San Martín de Tours Nº 3101|13 esquina Martín Coronado, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.436.758,98. Garantía de licitación $ 24.387,59.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Gerencia de Planes Federales y Especiales Dto. Licitaciones de Obras y Registros de Antecedentes de Empresas. Defensa 192, oficina 2670, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.18|12|72 Nº 9.529 v.2|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Decreto-Ley Nº 8.190|64)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.621|1972 hasta el día 26 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de zapatos color negro (modelo 24|1), pág. 44 del Reglamento de Uniformes de la ex Dirección General de Suministros del Estado.

Pliego de condiciones y apertura en Avda. 8 de Julio 1925, 6º piso (División Compras y Suministros), de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|12 Nº 9.530 v.19|12|72

I.N.P.R.E.S.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 8|72
Expediente Nº 292|72

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios, tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 6 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unificar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico ahumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.; cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro: dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2) puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 29 de noviembre de 1972 — El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1501|72

"Construcción y adquisición de seis (6) escaleras con plataforma elevadora para mantenimiento de aviones Boeing 707".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de enero de 1973, a las 11.00 horas.

e. 13|12 Nº 9.360 v. 27|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.503|72

"Llámase a Licitación Pública número 1.503|72 a realizarse el 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la obra: Remodelación y amoblamiento Sucursal Buenos Aires, Perú 22, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 4.799.725.—"

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación técnica $ 450.— y bases generales $ 12.—. que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e. 12|12 Nº 9.336 v. 26|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº VL.478: — Rieles 814 ton. Ejes 30 ton. Llantas 80 ton. Ruedas mont. 260 ton. Ruedas y Centros 30 ton. Chat. pala 100 ton. Chat pes. dim. 372 ton. Chat pes. s|dim. 941 ton. Viruta ferr. 168 ton. Chat. s|clasif. 980 ton. 30 vag. (aprox. 230 ton.)

Apertura: 2|1|73, 9 horas. Pliegos e informes en el Dcptc Abastecimiento, Paracas 50, planta baja Capital Federal (Of. Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, con documento de identidad.

e 18|12 Nº 9.531 v.22|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública Nº E. 73|2

Día, mes, año y hora: 25 de enero de 1973, 9 horas.

Título: Taller mantenimiento coches eléctricos Castelar. Adquisición, instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches

Precio pliegos: Doscientos pesos ($ 200).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 15 horas, días hábiles.

e.18|12 Nº 9.532 v.2|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a Licitación Limitada Nº 296-V para la venta de: Chatarra ferrosa de pila: Ejes, ruedas montadas, ruedas y centros, pesada dimensionada. Apertura 2|1|73, a las 9.30 horas.

Valor del pliego. $ 5 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná. Entre Ríos).

e.18|12 Nº 9.533 v.22|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº G. 5.466. — Estopa mezcla de lana y algodón para cajas de engrase. Apertura. 3|1|73, a las 9 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 50.

Licitación Pública Nº G. 5.464. — Piedra triturada para balasto Apertura: 5|1|73, a las 9 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 100.

Licitación Pública Nº G. 5.465. — Elementos para soldadura aluminotérmica. Apertura: 5|1|73 a las 11 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 100.

Licitación Pública Nº F. 7.947. — Bobinas para motor de locomotoras Bald. min. Apertura: 12|1,73, a las 9 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 50.

Licitación Pública Nº G. 5.465. — Esmaltes, pinturas, barnices y masillas. Apertura: 19|1|73 a las 9 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 50.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, planta baja. Capital Federal, los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas (Sección Muestrario), provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.18|12 Nº 9.552 v.22|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72, para contratar la construcción de abrigos, boleterías y quioscos, entre paradas La Paternal y Campo de Mayo de la Región Nordeste (Línea Urquiza).

La apertura de las propuestas se realizará el día 11|1|73 a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5to. piso, Avda. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. doctor José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

e. 13|12 Nº 9.359 v. 19|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A. calle Boulogne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 600 — Plazo de ejecución Treinta 30 meses — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 12.572-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.883 para adjudicar la provisión de 30 Motoniveladoras de 160 HP, de industria nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 9.600.000. — Precio pliego: $ 60,00.
Presentación propuestas: 10 de enero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|12 Nº 9.534 v.28|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 12.437-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.884 para adjudicar la provisión de Tractores sobre rodado neumático de 280 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional con financiación s| Circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.050.000,00. Precio del pliego: $ 40,00.
Presentación propuestas: 12 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|12 Nº 9.535 v.28|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.079-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.886 para adjudicar la provisión de Cámara Aerofotogramétrica, Instrumentos de Medición, Estereoscopios de Espejos y Estereoscopios de Faja de existencia en plaza o importación. $ 900.000,00.
Precio pliego: $ 30,00.
Presentación propuestas: 10 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.14|12 Nº 9.428 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte. Nº 16.997-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.897 para adjudicar Repuestos para Motoniveladora marca John Deere, modelo JD-570, motor John Deere, modelo tipo M63VA, industria nacional. $ 250.000,00.
Precio pliego: $ 20,00.
Presentación propuestas. 5 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|12 Nº 9.430 v.26|12|72

DIRECCION GENERAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 13.437-L-1972).
Licitación pública Nº 5.892, para adjudicar la provisión de 10 tractores a carriles de 140 H.P. y un lote de repuestos para los mismos, de importación, y cabinas, topadoras y escarificadores para los tractores, de industria nacional, s|Circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 3.000.000.—. Precio pliego: $ 40.—.
Presentación propuestas: 15 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|12 Nº 9.487 v. 27|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 3515-T-1970
Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.
Precio pliego: $ 50,00.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestos: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.
Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo: Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 22 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal
e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.950-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.885 para adjudicar la provisión de Elementos para Laboratorio, de industria nacional. Pesos 802.800,00.
Precio pliego: $ 30,00.
Presentación propuestas: 5 de enero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.14|12 Nº 9.429 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 15, Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses. — Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.4|12 Nº 8.913 v.26|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación pública Nº 55|282|72: Transporte de personal al servicio de guardia de transporte en zona de influencia en la Administración Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén).
Duración del contrato: dieciocho meses (18) con opción a prórroga.
Fecha de apertura: 11 de enero de 1973, a las 9.30 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: cien pesos ($ 100).
e.19|12|72 Nº 9.538 v.2|1|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Licitación Pública Nº 874|72 — Adq. Embragues neumáticos p|equipos de perforación National 110 e Ideal 130.
Apertura: 12|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 875|72 — Repuestos p|equipos perforador C. Well 6.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 876|72 — Repuestos p|convertidores de torsión Twin Disc
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 879|72 — Caños p|calderas y hornos.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.492 v.29|12|72

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras
Licitación Pública Nº 881|72 — Adquisición aislación térmica, premoldeada y cemento plástico.
Apertura: 11|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.491 v.29|12|72

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Licitación Pública Nº 883|72 — Envases de hojalata para aerosoles.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 885|72 — Agregados minerales (Talco).
Apertura: 12|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 886|72 — Equipo deshidratador de aire.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.490 v.29|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública
Internacional Nº 193|72
Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior para la Central Sorrento "B" en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).
Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública internacional Nº 193|72, para el día 20 de febrero de 1973, a las 10,00 horas.
e.14|12 Nº 9.458 v.20|12|72

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Licitación Pública Nº 880|72 — Máquinas y herramientas e instrumental eléctrico.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.493 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE
INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.
Apertura: 5|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.
Apertura: 17|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.
Apertura: 8|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DEPARTAMENTO
DE OBRAS
Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas Dodecilbenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.6|12 Nº 9.095 v.20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION ROSARIO
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública para la construcción de cámaras transformadoras, en las fechas y horas que se indican a continuación:
12 de enero de 1973. — L. pública Nº 17|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kVA., a ubicar en calle Brd. Avellaneda y Pasaje Petión, Rosario.
29 de enero de 1973. — L. pública Nº 18|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora estanca para 630 kVA. a ubicar en calle Av. Francia y Avda. Godoy, Rosario.
El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.
e.13|12 Nº 9.366 v.19|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública Nº 206|72, a realizarse el día 3 de enero de 1973, a las 10,00 horas, para la provisión de 510 medallas de oro 18 kilates.
El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse, en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal
e.14|12 Nº 9.457 v.20|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES
Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 10.000. — Valor de la carpeta: $ 100. — En la misma fecha, a las 17 horas, Nº 43|72, para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio. — Presupuesto oficial: $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta: pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.
e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES
Llámase a licitación pública, para el día 3 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 42|72 por servicio de mantenimiento, reparación, previsión y conservación de 2 motores diesel del B|M. "Santa Cruz". — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.
e.13|12 Nº 9.364 v.22|12|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.568: Venta de dos inmuebles, ubicados uno en Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, y otro en la calle Urquiza 584|86 Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Precio base edificio ubicado en San Lorenzo: $ 100.000.
Precio base edificio ubicado en Paraná: $ 174.000.
Precio: Base a mejorar por los oferentes.
Forma de pago: 10 o|o en calidad de seña, en efectivo dentro de los 8 (ocho) días hábiles de comunicada la adjudicación y a cuenta de precio y el 90 o|o restante en efectivo o cheque certificado al escriturar y tomar la posesión real y efectiva del inmueble
Apertura 5|1|73: 10 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.15|12 Nº 9.494 v.27|12|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.581: Contr. traslado diario de personal de Pta. Lumbreras (Salta). — Apert.: 11|1|73, 11 hs. — Valor: $ 25.
Nº 8.583: Contr. servicio de envasado de cilindros en Pta. Puerto Galván (Prov. Bs. As.). — Apert.: 11|1|73, 12 hs. — Valor: $ 7.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.18|12 Nº 9.537 v.19|12|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito prov. de Jujuy.
Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 24|1|73: 12 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.—.
Documentación: podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones Alsina 1170, Pº 1º, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 11|12 Nº 9.277 v. 20|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.901 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Monte Chingolo (BA).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Monte Chingolo (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central. — Director Departamento Administración.
e.18|12 Nº 9.539 v.19|12|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|973
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para Personal Uniformado". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de enero de 1973 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972.
— Departamento Administración.
$ 72 e.14|12 Nº 78.082 v.26|12|72

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 90|972

Llámase a licitación pública para la "provisión e instalación de equipos de aire acondicionado". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1972. — Departamento Administración.

e.18|12 Nº 79.386 v.19|12|72

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 91|972

Llámase a licitación pública para adquirir copiadoras electrostáticas". - Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 79,50 e.18|12 Nº 79.702 v.19|12|72

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 92|972

Llámase a licitación pública para adquirir: Una máquina de contar monedas y una máquina de contar billetes. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 19,50 e.18|12 Nº 79.703 v.19|12|72

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.597 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1972, a las 16.30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Centro Postal Once (BA) y General Villegas (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a General Villegas, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director Departamento Administración.

e.18|12 Nº 9.540 v.19|12|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.338 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Cabecera Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.309 v. 21|12|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 222-P|72

Vto.: 29|12|72. — A las 9,30 horas. — Por la adquisición de Cabos de Cáñamo y de manila. — Valor del Pliego: $ 40.00

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.434 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 224-P|72. — Vto.: 26 de diciembre 1972, a las 15.30 horas. — Por la adquisición de muebles metálicos en general.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|12 Nº 9.253 v.21|12|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 11|12|72 al 14|12|72.

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 223-P|72

Vto.: 3|1|73. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Mordaza de Retención. — Valor del Pliego: $ 140,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.435 v.28|12|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|73

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas. Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas; asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126, Río IV. Córdoba. San Martín 82, Río IV. San Luis. Mendoza 2430. Piso 1º. Santa Fe. Santa Fe Mitre 764. Rosario. Santa Fe, Rioja 1521. Rosario Norte. Santa Fe. Avda. Colón 210 Córdoba. Córdoba. San Juan y San Martín Corrientes Corrientes. J. B. Justo esq. J. M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 161 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430. Rufino. Santa Fe Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco. Córdoba, Avenida Córdoba 47 La Falda, Córdoba. Avda. S Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María, Córdoba Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61. Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba. M. L Loza 693. Goya, Corrientes H. Yrigoyen 288, Cañada de Gómez. Santa Fe. España 2055, Casilda Santa Fe. Castro y Bazán 27, La Rioja La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|12|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|72

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|73

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural: pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Balcarce: calle 16 Nº 674 en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258 La Pampa.

Apertura: 26|12|72, a las 9.30 horas.

e.5|12-Nº 8.970 v.19|12|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 45.388|1972

Piezas de latón. 10|1|1973, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 18|12 Nº 9.541 v. 28|12|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 46.093|1971

Cámaras y cubiertas para automotores. 29|12|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Bs. As.

e. 18|12 Nº 9.542 v. 19|12|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 45.748-LP-1972

Cemento portland común. 28|12|1972, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|12 Nº 9.543 v. 19|12|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 45.747|1972

Leña de quebracho. 28|12|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 18|12 Nº 9.544 v. 19|12|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación pública
Expediente: 44.670-LP-72

Uniformes y prendas de vestir. 9|1|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|12 Nº 9.546 v. 28|12|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 32.782|1972
Licitación Pública

Formularios e impresos varios. — 5|1|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.15|12 Nº 9.496 v.27|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 1|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de interruptores de corte y cierre rápido, contactores tripolares, mármoles para tablero eléctrico, interceptores, cables tipo P.V.C. de distintas medidas, columnas de acero, pescantes, interruptores fotoeléctricos, canaletas de cemento comprimido, artefactos de sodio para alumbrado público, etc. — Retiro de pliegos al precio de diez pesos ley 18.188 ($a. 10), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.13|12 Nº 9.408 v.22|12|72

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|73: Servicio de lavado, planchado de ropas y todos los zurcidos necesarios para su conservación.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|12|72 Nº 9.565 v. 2|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 5|73: Provisión de fiambres surtidos.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e, 18|12|72 Nº 9.566 v. 2|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|73. Provisión de gas licuado en garrafas.

Fecha de apertura: El día 10 de enero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —1º piso— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|12|72 Nº 9.567 v. 2|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO
ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|73

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO
ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|72

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 13 horas, por la provisión de muebles, con destino a la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes Nº 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.

e.18|12 Nº 9.547 v.19|12|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 211|72, para el día 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición y venta de automóviles "De Luxe", con destino a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones— Paraguay número 1536, 7º piso. Capital Federal.

e. 18|12 Nº 9.548 v. 19|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero próximo, a las 14 horas, para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado y refrigeración en nuestra Sucursal Nº 3, sita en Rivadavia 7232, de esta Capital Federal. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 18|12 Nº 9.562 v. 28|12|72

BANCO
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e. 7|12 Nº 9.202 v.19|12|72